



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y  
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE VIOLACIÓN SEXUAL DE  
MENOR DE EDAD, EN EL EXPEDIENTE N° 00643-2012-  
35-2208-JR-PE-03, DEL DISTRITO JUDICIAL SAN  
MARTÍN - TARAPOTO. 2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADA**

**AUTORA**

**Bach. FANY ANACELI HERRERA OLANO**

**ASESORA**

**Mgtr. SONIA NANCY DÍAZ DÍAZ**

**CHICLAYO – PERÚ**

**2019**

# **JURADO EVALUADOR DE TESIS**

**Mgtr. Hernán Cabrera Montalvo**  
**Presidente**

**Mgtr. Carlos Napoleón Ticona Pari**  
**Secretario**

**Mgtr. Oscar Bengamín Sánchez Cubas**  
**Miembro**

**Mgtr. Sonia Nancy Díaz Díaz**  
**Asesora**

## **AGRADECIMIENTO**

Esta tesis se la dedico a mi querido Dios quien supo guiarme por el buen camino, darme fuerzas para seguir adelante y no desmayar en los problemas que se presentaba, enseñándome a encarar las adversidades sin perder nunca la dignidad ni desfallecer en el intento.

**Fany Anaceli Herrera Olano**

## **DEDICATORIA**

A mi familia, porque su fortaleza hizo de mí una mujer valiente y con coraje para vencer los obstáculos más grandes.

A mis padres, porque su ayuda fue el pilar de este gran sueño.

A mis abuelos porque sus consejos son el mejor regalo de la vida.

Gracias porque lo que he logrado es por ustedes y para ustedes.

.

**Fany Anaceli Herrera Olano**

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, violación sexual de menor de edad según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00643-2012-35-2208-JR-PE-03, del Distrito Judicial de San Martín – Tarapoto, 2018?, el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de ambas sentencias, fueron de rango muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad, motivación, rango, sentencia y violación sexual

## **ABSTRACT**

The investigation had the following problem: What is the quality of the first and second instance sentences on sexual violation according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00643-2012-35-2208-JR-PE-03, of the Judicial District of San Martín – Tarapoto, 2018? , the objective was to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as a tool a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolutive part, pertaining to: the judgment of first instance were of rank: very high, very high and very high; while, of the sentence of second instance: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of both sentences was very high, respectively.

**Keywords:** quality, motivation, Rank, sentence y sexual violation

## ÍNDICE GENERAL

Jurado evaluador de tesis .....	ii
Agradecimiento .....	iii
Dedicatoria .....	iv
Resumen .....	v
Abstract .....	vi
Índice general .....	vii
Índice de cuadros de resultados .....	xiii
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....</b>	<b>5</b>
2.1. ANTECEDENTES.....	5
2.2. BASES TEÓRICAS.....	11
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas, generales relacionadas con las sentencias en estudio.....	11
2.2.1.1. Garantías Constitucionales del Proceso Penal .....	11
2.2.1.1.1. Garantías generales .....	11
2.2.1.1.1.1. Principio de Presunción de Inocencia .....	11
2.2.1.1.1.2. Principio del Derecho de Defensa.....	11
2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso.....	11
2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.....	12
2.2.1.1.2. Garantías de la Jurisdicción .....	12
2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción .....	12
2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley .....	13
2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial .....	13
2.2.1.1.3. Garantías procedimentales .....	13
2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación .....	14
2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones .....	14
2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada.....	14
2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios .....	14
2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural .....	14
2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas.....	15

2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación .....	15
2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes .....	15
2.2.1.2. El Derecho Penal y El Ejercicio Del Ius Puniendi.....	15
2.2.1.3. La jurisdicción .....	16
2.2.1.3.1. Conceptos .....	16
2.2.1.3.2. Elementos .....	16
2.2.1.4. La competencia.....	16
2.2.1.4.1. Conceptos .....	16
2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal .....	16
2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio .....	16
2.2.1.5. La acción penal.....	17
2.2.1.5.1. Conceptos .....	17
2.2.1.5.2. Clases de acción penal .....	17
2.2.1.5.3. Características del derecho de acción .....	17
2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal .....	17
2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal .....	18
2.2.1.6. El Proceso Penal .....	18
2.2.1.6.1. Conceptos.....	18
2.2.1.6.2. Clases de proceso penal .....	18
2.2.1.6.3. Principios aplicables al proceso penal .....	18
2.2.1.6.3.1. Principio de legalidad .....	18
2.2.1.6.3.2. Principio de lesividad.....	19
2.2.1.6.3.3. Principio de culpabilidad penal.....	19
2.2.1.6.3.4. Principio de proporcionalidad de la pena .....	19
2.2.1.6.3.5. Principio acusatorio .....	19
2.2.1.6.3.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia.....	19
2.2.1.6.4. Finalidad del proceso penal .....	20
2.2.1.6.5.. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal.....	20
2.2.1.6.5.4. Identificación del proceso penal en el caso en estudio.....	20
2.2.1.7. Los sujetos procesales .....	20
2.2.1.7.1. El Ministerio Público .....	20
2.2.1.7.2. El Juez penal.....	21

2.2.1.7.3. El imputado .....	21
2.2.1.7.4. El abogado defensor .....	21
2.2.1.7.4.3. El defensor de oficio .....	21
2.2.1.7.5. El agraviado.....	21
2.2.1.7.5.1. Constitución en parte civil .....	21
2.2.1.8. Las medidas coercitivas	22
2.2.1.8.1. Conceptos	22
2.2.1.8.2. Principios para su aplicación	22
2.2.1.8.3. Clasificación de las medidas coercitivas	22
2.2.1.9. La prueba .....	23
2.2.1.9.1. Conceptos .....	23
2.2.1.9.2. El objeto de la prueba .....	23
2.2.1.9.3. La valoración de la prueba.....	24
2.2.1.9.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada.....	24
2.2.1.9.5. Principios de la valoración probatoria.....	24
2.2.1.9.5.1. Principio de unidad de la prueba.....	24
2.2.1.9.5.2. Principio de la comunidad de la prueba .....	24
2.2.1.9.5.3. Principio de la autonomía de la prueba .....	24
2.2.1.9.5.4. Principio de inmediatez .....	24
2.2.1.9.6. Etapas de la valoración de la prueba .....	24
2.2.1.9.7. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial.....	25
2.2.1.9.7.1. La testimonial .....	25
2.2.1.9.7.2. Los documentales .....	28
2.2.1.9.7.3. Las Pericias.....	29
2.2.1.10. La sentencia .....	31
2.2.1.10.1. La sentencia penal.....	31
2.2.1.10.4.1. La motivación como justificación de la decisión.....	31
2.2.1.10.4.2. La Motivación como actividad.....	31
2.2.1.10.4.3. Motivación como producto o discurso.....	32
2.2.1.10.4.4. La motivación en la sentencia.....	32
2.2.1.10.5. La función de la motivación en la sentencia.....	32
2.2.1.10.6. La motivación como justificación interna y externa de la decisión..	32

2.2.1.10.7. La construcción probatoria en la sentencia.....	32
2.2.1.10.8. La construcción jurídica en la sentencia.....	32
2.2.1.10.9. Motivación del razonamiento judicial.....	33
2.2.1.10.10. Estructura y contenido de la sentencia.....	33
2.2.1.11. Medios impugnatorios en el proceso penal.....	36
2.2.1.11.1. Conceptos.....	36
2.2.1.11.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar.....	36
2.2.1.11.3. Finalidad de los medios impugnatorios.....	37
2.2.1.11.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano.....	38
2.2.1.11.5. Formalidades para la presentación de los recursos.....	38
2.2.1.11.6. Medio impugnatorio utilizado en el proceso judicial en estudio.....	38
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas, específicas relacionadas con el(os) delito(s) sancionado en las sentencias en estudio.....	39
2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio.....	39
2.2.2.2. Ubicación del(os) delitos) en el Código Penal.....	39
2.2.2.3. Desarrollo de contenidos estrictamente relacionados con el delito.....	39
2.2.2.3.1. El delito.....	39
2.2.2.3.1.1. Concepto.....	39
2.2.2.3.1.2. Clases de delito.....	39
2.2.2.3.1.3. La teoría del delito.....	39
2.2.2.4. El delito de violación sexual.....	41
2.3. MARCO CONCEPTUAL .....	44
<b>III. HIPÓTESIS.....</b>	<b>46</b>
<b>IV. METODOLOGÍA .....</b>	<b>47</b>
4.1. Tipo y nivel de la investigación .....	47
4.2. Diseño de investigación .....	49
4.3. Unidad de análisis .....	50
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	52
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos .....	53
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	54
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	56
4.8. Principios éticos.....	58

<b>V. RESULTADOS .....</b>	<b>59</b>
5.1. Resultados .....	59
5.2. Análisis de resultados .....	136
<b>VI. CONCLUSIONES .....</b>	<b>151</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>153</b>
<b>ANEXOS</b>	
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 0643-2012-35-2208-JR-PE-03, .....	156
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	193
Anexo 3. Instrumento de recojo de datos .....	199
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	211
Anexo5. Declaración de compromiso ético.....	224

## INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	59
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	66
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive	106
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	109
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	116
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive	130
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	132
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.	134

## I. INTRODUCCIÓN

La administración de justicia debe ser símbolo de una sociedad democrática, de una sociedad con igualdad de condiciones, de una sociedad que respete y haga respetar los derechos de sus ciudadanos, alcanzar una justicia óptima es proponer medidas para reformar el sistema jurídico, en el que prevalezca la lucha por el respeto de los derechos humanos, necesitamos alcanzar un sistema jurídico del Estado para el pueblo.

Que un pueblo sea justo, es señal que ejerce su facultad de administrar justicia conforme a ley, pero necesita de operadores que colabores en obtener una justicia para todos, en donde deje de ser utópica “la justicia” y se convierta en señal de mejoras para las sociedades llenas y plagadas de criminalidad.

A nivel internacional se puede señalar que en Honduras, su principal objetivo es lograr que la administración de justicia cumpla su principal función, esta es una misión que tienen hace tiempo, por ello se han tomado el trabajo de recoger la información respecto de las evaluaciones que se tomaron al ejercicio de las funciones de los magistrados en busca de una reforma del sistema, se empieza detectando dificultades, factores negativos, y proyectándose a fortalecer y colaborar con el derecho, sus principios y sus fuentes. (International Commission Of Jurists, 2004)

Sin embargo, en Venezuela, el problema de la administración de justicia actual está en crisis, no existe una garantía a los derechos humanos y fundamentales, Quintero señala que existe desconfianza en las instituciones del Estado para solicitar que me garanticen la no vulneración de un derecho, no se puede acudir a una institución con esas deficiencia, no existe una verdadera justicia representativa, está demostrado que el dinero y el poder son los flagelos que han acabado con la buena imagen de la justicia. (Quintero, 1988)

Por otro lado en España su principal problema es la lentitud procesal, ello se refleja en las respuestas a un determinado problema que demoran más de lo previsto, el Estado es el ente garantizador de que sus derechos no se van a vulnerar, esto implica que para evitar caer en sobre carga laboral se tiene que invertir en personal y agilizar los trámites. (Cantos, 1997)

Por último en Guatemala, Sanchinelli, (2017) indica que los órganos judiciales deben recuperar la confianza de la población, este momento crítico es el que se deben determinar medidas alternativas para solución de conflictos. Demostrar que se pueden contar con personal capacitado para el cargo, en Guatemala se han identificado aspectos negativos y positivos de las propuestas a tomar en consideración a mejorar la calidad de las decisiones judiciales.

En este país se verifica notablemente la crisis que actualmente rige este sistema judicial, es importante mencionar que esta crisis afecta en todos los aspectos a la justicia tan honorable que se profesaba, pero como profesionales se debe señalar que el compromiso de luchar por una sociedad más justa aún se desarrolla en aulas, aún se inculca para apostar por un Perú más digno. Existen en los organismos judiciales personas probas pero hace falta urgente la reforma judicial, el Perú está dolido, es necesario limpiar y apartar a aquellos que han denigrado a la institución, y se debe apostar por un país nuevo, por un país sin corrupción, por un país para nosotros y por nosotros. (Portal PJ – 2017)

En el Distrito Judicial de San Martín, ocurrieron los hechos materia de análisis del expediente judicial, que es la fuente de información para esta tesis, en este distrito judicial se han realizado talleres en apoyo a la difusión del acceso jurídico gratuito, y la defensa gratuita, es necesario, dice el presidente de la Corte Superior, que las personas sepan ¿cuáles son sus derecho?, ¿cómo hacerlos valer?, se ha destacado la función del “defensor público” y como acceder a su asesoría, con esto se abre camino de acceso hacia los más necesitados y los más vulnerados. Por otro lado en Tarapoto se está trabajando por la lucha contra la corrupción, afirma. (Portal, CSJ-SM - 2018)

Habiendo descrito antes la problemática, se hace mención que la universidad sigue una línea de investigación en base al análisis y crítica de las resoluciones que emite el poder judicial, para ello se necesita como fuente de estudio un expediente culminado, para poder obtener las sentencias y cotejarlas con la lista de parámetros que Uladech elaboró para esta línea de pre grado en derecho.

En este caso el expediente elegido para ser fuente de información es un proceso penal común sobre violación sexual de menor, recaído en el exp. N° 00643 – 2012 –

35 – 2208 – JR – PE - 03, a cargo del 3° Juzgado Penal Colegiado del Distrito Judicial de San Martín, que en primera instancia declaró al acusado B autor del delito y le impuso catorce años de PPL y la suma de seis mil nuevos soles por concepto de reparación civil, esta decisión fue apelada por la defensa del acusado y se elevó al superior jerárquico, en segunda instancia la Sala Superior Penal de Apelaciones de San Martín, declaró confirmar la sentencia de primera instancia en todos sus extremos. Este proceso duró dos años y seis meses aproximadamente.

El problema planteado en esta tesis es: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Violación sexual en menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00643-2012-35-2208-JR-PE-03 del Distrito Judicial San Martín – Tarapoto, 2018?

El objetivo general planteado en esta tesis es: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Violación sexual en menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00643-2012-35-2208-JR-PE-03 del Distrito Judicial San Martín – Tarapoto, 2018

Los Objetivos específicos de la primera sentencia:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva, relacionado con introducción y postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa, relacionado con motivación de los hechos, derecho, pena y reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive, relacionado con la aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

Los objetivos específicos de la segunda sentencia:

4. Determinar la calidad de la parte expositiva, relacionado con introducción y postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa, relacionado con motivación de los hechos, derecho, pena y reparación civil.

**6.** Determinar la calidad de la parte resolutive, relacionado con la calidad de la aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

La importancia de este trabajo es que genera debates entre los operadores del derecho en cuanto a temas de motivación de las resoluciones, por ser una garantía del proceso y que al incumplirla se vulnera parte del debido proceso.

La justificación académica es que, este trabajo sirve para que los estudiantes desarrollen sus capacidades de análisis de datos, de selección de información, de interpretación de información, todo en base a una misma línea de investigación.

El desarrollo de esta tesis sólo es en base a los resultados reales del proceso de recojo de datos, esto es al analizar los objetos de estudio en su estado real sin alterar el contenido, luego al revisar dicho contenido y cotejar la evidencia de los indicadores se colabora con mejorar la calidad de las decisiones que emiten juzgados, para que cada vez sean mejores en forma y fondo.

La justificación legal es que, este trabajo sigue un modelo recogido por la universidad de analizar sentencias de un proceso culminado, desarrollando las facultades que la Carta Magna asigna en el artículo 139, inciso 20.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. ANTECEDENTES

Escobar, M. (2010) de Ecuador en su tesis: “*La valoración de la prueba, en la motivación de una sentencia en la legislación Ecuatoriana*”, concluye lo siguiente:

**a)** La obligatoriedad de motivar; consagrada como principio constitucional, es un fenómeno relativamente reciente y plenamente normalizado tras la Segunda Guerra Mundial. El sentido que se atribuye al principio constitucional de motivar las resoluciones se inserta en el sistema de garantías que las constituciones democráticas crean para la tutela de los individuos frente al poder estatal. Pero además de esta garantía se apunta también a un principio jurídico político que expresa la exigencia de controlabilidad a cargo del mismo pueblo, depositario de la soberanía y en cuyo nombre se ejercen los poderes públicos; **b)** El proceso cualquiera sea su naturaleza tiene como propósito el establecimiento de la verdad, puesto que sin ella no hay cabida para administrar objetivamente la justicia. En materia procesal el camino para el esclarecimiento de la verdad viene a ser la prueba en razón a que es a través de ella que se puede demostrar la certeza sobre la existencia de un hecho o sobre la veracidad de un juicio; **c)** La valoración de la prueba no es sino la averiguación judicial de los hechos que tiene como meta la comprobación de la verdad, lo que se conseguirá cuando el juez concluya en su fallo con la certeza moral de que su convencimiento es honesto y serio, fundado sobre las pruebas que constan del proceso. El proceso interno de convicción del Juez, debe ser razonado, crítico y lógico, en la exposición de los fundamentos del fallo, decidir razonablemente es tener en cuenta las reglas de la sana crítica entendida ésta como la orientación del Juez conforme a las reglas de la lógica, experiencia y equidad; **d)** El Juez en su pronunciamiento debe remitirse a los hechos invocados por las partes, confrontándolos con la prueba que se haya producido, apreciar el valor de ésta y aplicar, la norma o normas jurídicas mediante las cuales considera que debe resolver el pleito; **e)** Respecto a la valoración de la prueba, en la motivación de las resoluciones en la legislación, lamentablemente como ya lo expusimos en este trabajo, un gran número de jueces no realizan una verdadera valoración de la prueba, al momento de motivar; lo cual conlleva a la arbitrariedad de las sentencias (...)

debiendo recalcar que la motivación de las sentencias sirve para que cada cual o el público en su conjunto vigilen si los jueces y tribunales utilizan arbitrariamente el poder que se les ha confiado; **f)** La omisión de motivar los fallos, los jueces la realizan pese que la constitución y normativa legal vigente, exige un estricta correspondencia entre el contenido de una sentencia y las cuestiones oportunamente planteadas por las partes. En la legislación es obligación de los jueces y magistrados elaborar las sentencias de manera motivada, es decir los argumentos deben ser claros, racionales, lógicos, lo cual da a las partes seguridad jurídica respecto a resolución de su conflicto presentado; **g)** Solo si el fallo está debidamente motivado se mirara con respeto aún cuanto no se comparta con la decisión tomada. El efecto de la falta de valoración de las pruebas en la motivación de la sentencia, es la existencia de un gran número de recursos de casación interpuestos, en donde las partes señalan que los jueces de instancia no han valorado eficazmente las pruebas presentadas; **h)** La falta de motivación de los fallos, es un gran problema en el sistema de justicia, lo cual es consecuencia de muchos casos, de la no capacitación de los jueces, pues la mayor parte de las judicaturas están conformados por funcionarios que no han realizado una carrera judicial, y menos aún tiene formación de jueces, pues creo que gran parte de los funcionarios encargados de administrar justicia únicamente están formados para ser abogados y no para tener la investidura de jueces o magistrados, por lo que es importante la formación y capacitación permanente para este fin, pero solo de aquellos que van a empezar a ejercer la función de juez, sino también de aquellos que se encuentra ya ejerciendo tal función ya que otra de las causas de la falta de valoración de la prueba y por ende la falta de motivación de la resoluciones, se debe a que ciertos jueces se han olvidado de actualizar sus conocimientos, quienes manejan incluso normas que han sido reformadas o que han sido eliminadas de las modificaciones normativas.

Por su parte, Pásara L.(2003), investigó: *Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal*, cuyas conclusiones fueron: a)...se ha observado acerca de las sentencias federales en materia penal: “la calidad parece ser un tema secundario”; no aparecen en ellas “el sentido común y el verdadero análisis de los hechos y las pruebas,...; b) Por sobre todo, en el caso de las sentencias del D.F. examinadas, sobresale la voluntad de condenar, de parte del juzgador, en detrimento de otras

consideraciones de importancia...En los países de esta tradición jurídica, los jueces tienden a sostener que, al tomar decisiones, se limitan a aplicar la ley. Basadas a menudo en la teoría silogística de la decisión,.. Específicamente, condenar y establecer el monto de la pena tienen base en juicios de valor, pues la gravedad del hecho y personalidad del delincuente no son términos que se refieran a hechos objetivos o verificables; c)...el proceso penal mismo se halla seriamente desbalanceado por una acusación de peso decisivo, un Juez pasivamente replegado en sus funciones mínimas y una defensa ineficiente. Este desbalance conduce, como se ha señalado, a la predictibilidad del resultado, que es factible adelantar desde que se da inicio al proceso, y a cierto cuestionamiento sobre la utilidad de llevar a cabo el proceso; d) Un tercer elemento, que requiere ser mejor explorado, es la incidencia de las expectativas existentes sobre la decisión judicial. Si una absolucón requiere ser explicada, en tanto que una condena no; si tanto en la sociedad mexicana como en la propia institución judicial se sospecha que el juez que absuelve es corrupto; si, en definitiva, el juez percibe que, aunque esta expectativa no esté formalizada en normas, lo que se espera de él es que condene, el incentivo es demasiado fuerte como para esperar que el juez promedio proceda en contrario cuando su examen del caso así se lo aconseje, arriesgándose a las consecuencias; e) La respuesta que se puede dar, a partir del análisis de la muestra de sentencias tomada, es que las decisiones en materia penal en el D.F. condenan a quien es consignado ante el juez. Si ello resuelve o no el problema planteado, en buena medida, guarda relación con las expectativas existentes respecto al trabajo del juez penal. Si de él se espera que imparta justicia, todo parece indicar que estamos aún lejos de tal objetivo. Pero si de él se espera que condene, pese a las limitaciones técnicas halladas en las sentencias, éstas satisfacen tales expectativas...; f) El diseño de mecanismos transparentes que permitan evaluar las sentencias que dictan los Poderes Judiciales es una tarea pendiente de gran urgencia en los procesos de reforma judicial del país...

Arenas (2009) afirma que en la argumentación jurídica de la sentencia, se producen las siguientes conclusiones a) Existe la normativa jurídica que regula la exigencia de la motivación de la sentencia judicial, que quizás no sea la más cómoda o directa pues se estipula a través de Acuerdos y otras Disposiciones del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, pero de forma general no se encuentra desprotegido

jurídicamente. b) Todos los jueces conocen en qué consiste la motivación de la sentencia y conocen también la normativa jurídica que lo regula. c) No existe el mecanismo directo de control para impugnar una sentencia inmotivada a través del recurso de Casación, haciéndose necesaria una vía más directa para ello, puesto que se encuentra ante una de las principales deficiencias en que incurren los Tribunales hoy en día, al transcribir literalmente en el cuerpo de la sentencia lo acontecido en el Juicio Oral a través del acta, repetir lo planteado por los testigos sin hacer uso de algún razonamiento lógico o haciéndolo de forma formularia y parca, no cumpliendo con lo estipulado en el Acuerdo 172 y todos los documentos que circularon junto a este, lo que es muestra de que aún hay mucho por hacer en relación a ello, pues el llamado estímulo al que se refiere en dicho acuerdo al reconocer la inexistencia de una causal de casación que permita reaccionar contra estas faltas para lograr la perfección del proceso penal, se ha traducido en el descuido de los jueces a la hora de la redacción de la sentencia, lo que demuestra en cierto grado que tal requisito o exigencia no se debe dejar al arbitrio o conciencia del propio juez que redacta la sentencia, por lo que, contrario a lo establecido el artículo 79 sobre la casación de oficio, debe existir un mecanismo directo que los conmine a su cumplimiento y que pueda ejercitarse por todos los juristas. d) La motivación de la sentencia no solo consiste en la correcta valoración de la prueba, sino que esta debe hacerse en toda la sentencia siempre que el caso lo amerite. e) El problema fundamental radica en los propios jueces a la hora de materializar los conocimientos acerca de la motivación en la propia sentencia, puesto que en ocasiones es por falta de disposición, por falta de preparación, desorganización, y por ser resistentes a los cambios que se imponen o exigen a la hora de motivar una sentencia judicial. f) Aun falta preparación a los jueces en relación al tema. g) La motivación es un nuevo reto que se impone por necesidad histórica y de perfección del sistema de justicia, que solo se logra con dedicación y esfuerzo propio. h) Si la finalidad de la sentencia no es más que el registro de la decisión judicial y los argumentos que la determinan, la cual debe ser accesible al público cualquiera que sea su clase, a través de un lenguaje claro y asequible a cualquier nivel cultural, y esto se expresa solo a través de la correcta motivación de la resolución judicial, se debe tener presente que si no se hace de la

manera adecuada, sencillamente la sentencia no cumple su finalidad, que es precisamente para lo que se crea.

Taruffo (2009) en su artículo sobre “la Motivación de la sentencia”, afirma que la motivación tiene que posibilitar el control sobre las razones por las cuales el juez ha ejercido de cierta forma sus poderes decisorios, de ello se infiere que la motivación tiene que justificar toda las opciones que el juez ha realizado para llegar a su decisión final: si algunas decisiones siguen sin poder justificarse esto implica, de hecho, que el control sobre su fundamento racional no es posible. Por lo tanto, se pueda hablar de un principio de plenitud de la motivación, en función del cual la justificación contenida en la misma tiene que cubrir todas las opciones del juez. En particular, puesto que éste realiza valoraciones tanto a la hora de interpretar la ley como a la hora de decidir sobre las pruebas, la motivación tiene que proporcionar la justificación racional de los juicios de valor condicionantes de la decisión.

Quintero, (2008), sobre la Motivación como parte integrante del Derecho a la Tutela Judicial Efectiva en Colombia”, indica que se ha establecido que “la motivación se erige como una garantía que busca salvaguardarlo en el ordenamiento jurídico. Se hace importante precisar el contenido de este derecho fundamental, para la cual se remite a lo que ha definido la Corte Constitucional, en la Sentencia C-426/02: El artículo 229 de la Constitución Política consagra expresamente el derecho de acceso a la administración de justicia, también llamado derecho a la tutela judicial efectiva, el cual se traduce en la posibilidad reconocida a todas las personas residentes en Colombia de poder acudir en condiciones de igualdad ante los jueces y tribunales de justicia, para propugnar por la integridad del orden jurídico y por la debida protección o el restablecimiento de sus derechos e intereses legítimos, con estricta sujeción a los procedimientos previamente establecidos y con plena observancia de las garantías sustanciales y procedimentales previstas en las leyes. ... Según lo ha venido señalando esta Corporación, el derecho de acceso a la administración de justicia constituye un pilar fundamental de la estructura de el actual Estado Social de Derecho, en cuanto contribuye decididamente a la realización material de sus fines esenciales e inmediatos como son, entre otros, los de garantizar un orden político, económico y social justo, promover la convivencia pacífica, velar por el respeto a la

legalidad y a la dignidad humana y asegurar la protección de los asociados en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades públicas. ... Por razón de su vinculación directa con el debido proceso y con otros valores constitucionales como la dignidad, la igualdad y la libertad, el acceso a la administración de justicia se define también como un derecho medular, de contenido múltiple o complejo, cuyo marco jurídico de aplicación compromete, en un orden lógico: (...) (ii) el derecho a que la promoción de la actividad jurisdiccional concluya con una decisión de fondo en torno a las pretensiones que han sido planteadas; (...) (v) el derecho a que subsistan en el orden jurídico una gama amplia y suficiente de mecanismos judiciales -acciones y recursos- para la efectiva resolución de los conflictos.<sup>81</sup> (Subrayado fuera del texto). A partir de esta sentencia se puede reiterar como la motivación se erige como una garantía constitucional de gran relevancia en el ordenamiento, tanto así, que la misma se considera como un derecho de los justiciables al momento de acceder a la jurisdicción, esto fue enunciado por la Corte cuando manifiesta que la tutela judicial efectiva compromete el derecho a que un proceso concluya con una decisión de fondo en torno a las pretensiones planteadas, y esta decisión no es más que una justificación racional de los argumentos de hecho y de derecho que el juez esgrime en su resolución. (CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIA, Sentencia C-426 del 29 de mayo de 2002, Bogotá, D.C. M.P Rodrigo Escobar Gil. 39)

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales, relacionadas con las sentencias en estudio.**

#### **2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal**

##### **2.2.1.1.1. Garantías generales**

###### **2.2.1.1.1.1. Principio de presunción de inocencia**

González (2008) señala que nadie debe ser considerado responsable penalmente de un hecho, sino se ha demostrado mediante sentencia de juez su culpabilidad, de lo contrario solo estamos hablando de una presunción.

Binder (citado por Cubas, 2006) señala que la presunción de inocencia nadie interviene para que la tenga, sino que se posee hasta que judicialmente sea declarado culpable, y mientras no exista es fallo será absuelto de toda culpa

Asimismo, el Tribunal Constitucional señala:

Ha señalado que cuando se comete un acto ilícito, y el imputados queda como sospechoso de la comisión de un delito, entonces no será señalado ni culpado por cuando no se ha probado su validez y conformidad. (STC, exp.0618-2005-PHC/TC)

###### **2.2.1.1.1.2. Principio del derecho de defensa**

El principio de derecho de defensa señala, que todos los interviniente en un proceso tiene derecho a ser defendido, con la asesoría de un letrados, así cono como también a la agraviada y actor civil. El derecho de defensa también se refiere a la defensa como derecho inviolable e irrenunciable para que cumpla su valor persecutivo. (Maier, Julio B. J; 1989)

###### **2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso**

El debido proceso me facilita para verificar si ha cumplido con lo solicitados en el desarrollo de las audiencias. A la igualdad de condiciones, a ser notificado

válidamente, (Rosas ,2015)

El debido proceso según Fix Zamudio (1991) es una garantía que permite llevar el desarrollo de un proceso conforme a un juez legal, a ser oído, a ser bien notificado, a tener un juez imparcial y sobre todo a que se garantice un correcto desarrollo del proceso.

De igual modo, en el artículo II del NCPP se establece que:

“toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada”.

#### **2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva**

Al respecto, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha establecido lo siguiente:

El derecho a la tutela jurisdiccional es un atributo subjetivo con el que se acerca para que les sean válidos. (TC, Exp. N° 015-2001 AI/TC)

#### **2.2.1.1.2. Garantías de la jurisdicción**

##### **2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción**

El Tribunal constitucional sostiene:

Es necesario precisar que conforme al artículo 139° inciso 1, de la constitución, el principio de unidad de la función jurisdiccional implica que el Estado Peruano, en conjunto, posee un sistema jurisdiccional unitario, en el que sus órganos tienen idénticas garantías, así como reglas básicas de organización y funcionamiento. De ello no se deduce que el Poder Judicial sea el único encargado de la función jurisdiccional (pues tal función se le ha encargado también al Tribunal Constitucional, al Jurado Nacional de Elecciones, a la jurisdicción especializada en lo militar y, por extensión, al arbitraje), sino que no exista ningún órgano jurisdiccional que no posea las garantías propias de todo órgano jurisdiccional. Como se ha mencionado, la función jurisdiccional del Estado es una sola y debe ser ejercida con todas las garantías procesales establecidas por la

constitución. (TC. Exp. N° 004-2006-PI/TC)

Asimismo, sobre el principio de exclusividad de la función jurisdiccional, el TC ha sostenido:

(...) afecta, de un lado, al status jurídico de los magistrados y, por otro, al orden funcional del órgano de la jurisdicción ordinaria. De acuerdo con el primero, los jueces que forman parte del Poder Judicial están dedicados única y exclusivamente a ejercer la jurisdicción, esto es, a ejercer funciones de naturaleza judicial, de modo que el ejercicio de la función que se les confía a los jueces y magistrados es incompatible con cualquier otra actividad pública o privada, con la única excepción de la docencia universitaria, y siempre que ella se ejerza fuera del horario de trabajo judicial, como precisa el artículo 146° de la Norma Suprema. De acuerdo con el segundo, solo el Poder Judicial ejerce la función jurisdiccional del Estado, sin que algún otro poder público pueda avocarse al ejercicio de dicha función. Así, es el Poder Judicial, en principio, el único de los órganos estatales a quien se ha confirmado la protección jurisdiccional de las situaciones subjetivas y de los intereses y bienes jurídicamente relevantes, no pudiéndose establecer ninguna jurisdicción independiente (artículo 139°, inciso 1), o que otros órganos realicen el juzgamiento de materias confiadas a él ya sea por comisión o por delegación, o por órganos jurisdiccionales de excepción o comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación (inciso 1 y 3, artículo 139° de la Constitución). (TC Exp. N° 004-2006-PI/TC)

#### **2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley**

Gimeno (Cubas, 2015) señala que el juez legal tiene amparado una doble garantía, pues protege al justiciable que en algún momento deberá presentarse ante un juzgado.

#### **2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial**

El TC (citado por Cubas 2015) ha señalado que existen dos tipos de independencia judicial, la independencia externa que hace mención a la independencia de la

autoridad judicial que no debe estar sujeto a ningún interés ni presión para resolver un caso, por otro lado la independencia interna implica la presión de la autoridad de su misma institución.

### **2.2.1.1.3. Garantías procedimentales**

#### **2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación**

El maestro Cubas, (2006) menciona que el principio de no incriminación abarca el derecho a permanecer en silencio, y a ser informado de lo que ocurra en el proceso, además que se prohíbe todo tipo de manipulación sobre alguien para ser presionado a declarar en su contra.

#### **2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones**

En este país, el derecho a un proceso sin dilaciones señala que un proceso debe resolverse de acuerdo al plazo razonable previsto, que la prolongación innecesaria conlleva a la desnaturalización del proceso mismo, sólo cuando se establece plazos podemos hablar de un debido proceso sin dilaciones. (Cubas, 2015)

#### **2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada**

La llamada cosa juzgada Según San Martín, constituye un efecto procesal de la resolución judicial firme que impide que lo que ya se ha resuelto sea nuevamente revisado en el mismo proceso o en otro proceso. Este instituto procesal se encuentra reconocido en el artículo 139 inciso 13 de la Constitución Política del Perú, en donde se establece la prohibición de revivir procesos fenecidos con resolución ejecutoriada. (San Martín, 2015)

#### **2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios**

Por este principio se señala que los procesos penales son de conocimiento del público y pueden permanecer durante el desarrollo de las diligencias, demostrando así fiabilidad, confiabilidad y transparencia en el proceso. (San Martín, 2015)

#### **2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural**

Esta garantía no debe entenderse como un derecho a la pluralidad de instancias, sino que sólo constituye un derecho a acceder a las instancias -por ende al recurso que la

posibilita- ya legalmente previstas. El derecho a la pluralidad de instancias posee una especificidad propia y fluye de una cláusula constitucional garantista específica, como es la contenida en el inciso 6 del artículo 139 de la Ley Fundamental. (San Martín, 2015)

#### **2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas**

Vicente Gimeno Sendra sostiene que en su opinión el principio de igualdad de armas es una proyección del genérico principio de igualdad que reconoce la Constitución española y del derecho a un proceso con todas las garantías que reconoce el art. 24.2 el cual hay que estimarlo vulnerado cuando el legislador crea privilegios procesales carentes de fundamentación constitucional alguna o bien el legislador, o bien el propio órgano jurisdiccional crean posibilidades procesales que se le niegan a la parte contraria... .

#### **2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación**

La motivación de las resoluciones es una garantía que permite argumentar un documento ya sea resolución o sentencia, con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales. Es el cargo de Juez quien motivará la resolución para evitar vulnerar los derechos de las partes. (Bojorjez. 2016)

#### **2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes**

Este derecho afirma San Martín que se refiere al derecho de probar o presentar medio probatorio idóneo para demostrar una verdad procesal en virtud de llevar un proceso justo, en el que todos los que participen como partes puedan presentar medio probatorio que servirá al juez para sustentar una decisión judicial. (San Martín, 2015)

#### **2.2.1.2. El derecho penal y el Ius Puniendi**

Muñoz Conde, ha referido que el ius puniendi es el derecho sancionador, es el medio con el cual el Estado controla la sociedad, con un conjunto de normas de cumplimiento obligatorio, caso contrario se impone una pena o sanción. (Muñoz, 2003)

### **2.2.1.3. La jurisdicción**

#### **2.2.1.3.1. Concepto**

La Jurisdicción se le atribuye a la facultad del Estado, para resolver un conflicto garantizando la observancia correcta de la norma penal, ya puede ser aceptando o rechazando las pretensiones del fiscal. (Cubas, 2015)

#### **2.2.1.3.2. Elementos**

Para Rosas (2015) los elementos de la jurisdicción son:

La notio: derecho de la autoridad judicial de conocer el asunto.

La vocatio: facultad del Juez para solicitar la presencia de las partes al proceso.

La coertio: facultad del Juez para que por la fuerza o coerción pida el cumplimiento de las medidas que emita.

La iudicium: facultad para emitir sentencia.

La executio, facultad del juez para ejecutar un fallo judicial.

### **2.2.1.4. La competencia**

#### **2.2.1.4.1. Concepto**

Rodríguez (2004). Significa porción donde el Juez ejerce su jurisdicción. Por la competencia se precisa e identifica a los órganos jurisdiccionales que deben conocer un proceso, o la dirección de una etapa procesal del mismo. (Investigación preparatoria, intermedia y juzgamiento).

#### **2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal**

Se encuentra en el art. 19 del NCPP que señala por características a la competencia: territorial, objetiva, funcional y por conexión. Pues bajo estos supuestos se señala que mediante la competencia el juzgador debe saber sobre el tema específico de un proceso. (Frisancho, 2013, p. 323)

#### **2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio**

En el caso del expediente trabajado para esta tesis por razón de competencia penal se

ha determinado que en primera instancia estuvo a cargo del Tercer Juzgado Penal Colegiado de Tarapoto y que en segunda instancia la Sala Penal de Apelaciones del Distrito Judicial de San Martín. (Expediente N° 643-2012-35-2208-JR-PE-03)

#### **2.2.1.5. La acción penal**

##### **2.2.1.5.1. Concepto**

Rosas (2015) señala que la acción penal, es el derecho con el que se impulsa un proceso y se materializa en la pretensión que se hace frente a un órgano jurisdiccional para buscar un fallo.

##### **2.2.1.5.2. Clases de acción penal**

Rosas (2015) expone la siguiente clasificación:

A).- Ejercicio público de la acción penal: se concentra cuando se ejerce la acción penal de oficio, le concierne al representante de la fiscalía.

B).-Ejercicio privado de la acción penal; en delitos perseguidos de oficio y delitos solo por iniciativa del ofendido, surge evidentemente la forma distinta en que se promueve la acción penal en cada caso; por medio de la acusación particular para los primeros y a través de acusación privada, para los segundos. (p. 313)

##### **2.2.1.5.3. Características del derecho de acción**

Cubas (2015) señala que las características son: Publicidad, Oficialidad, Indivisibilidad, Obligatoriedad y Irrevocabilidad.

##### **2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal**

Para (Cubas 2015) señala que el ejercicio de la acción penal tiene su titularidad sobre la persona agraviada, o la que fue ofendida.

Rosas (2015) por otro lado señala que los sistemas que exponen la titularidad de la acción penal son:

A).- El Sistema de Oficialidad: señala que la titularidad es para el Estado.

B).- El Sistema de Disponibilidad: se le asigna la titularidad de la acción a un particular.

C).- El Sistema mixto o ecléctico: asigna la titularidad a los dos.

#### **2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal**

El NCPP del 2004 corrige el error del CPP de 1940, estableciendo con más acierto en el artículo 1º que: “la acción penal es pública. Su ejercicio en los delitos de persecución pública, corresponde al Ministerio Público (...). En los delitos de persecución privada corresponde ejercerla al directamente ofendido por el delito ante el órgano jurisdiccional competente. Se necesita la presentación de querrela”. (Cubas, 2015, p. 143)

#### **2.2.1.6. El proceso penal**

##### **2.2.1.6.1. Concepto**

Claus Roxín (1997) señala que el proceso penal es una secuencia de actos que tiene ‘por fin hallar la solución de un conflicto o incertidumbre.

El proceso penal es el conjunto de procedimientos para determinar una verdad material.

##### **2.2.1.6.2. Clases de proceso penal**

Proceso Penal Sumario y Proceso Ordinario

##### **2.2.1.6.3. Principios aplicables al proceso penal**

###### **2.2.1.6.3.1. Principio de legalidad**

Según García (2005) señala que el principio de legalidad permite al estado aplicar la norma correcta y proporcional.

Las garantías que exige el principio de legalidad según Binder, señala que sólo se debe aplicar la ley prevista en el momento de la ocurrencia de los hechos, si la conducta se encuentra en el tipo legal entonces es materia de acusación. Además que sólo se debe imponer una norma establecida. (Binder, 2000)

#### **2.2.1.6.3.2. Principio de lesividad**

Esta garantía indica que para determinar la pena o la gravedad de los hechos se debe primero identificar la lesión causada a los bienes jurídicos, identificar estos daños es necesario para tipificar la conducta en el tipo penal de lo contrario no existiría responsabilidad penal, por ser desproporcional. (González, 2008)

#### **2.2.1.6.3.3. Principio de culpabilidad penal**

Esta garantía refiere que para indicar la responsabilidad penal a alguien deben existir elementos de convicción de la comisión de los hechos, debe existir la voluntad o conocimiento de la conducta o la forma imprudente de la comisión de los hechos. (Ferrajoli, 1997).

#### **2.2.1.6.3.4. Principio de proporcionalidad de la pena**

Para Villa (2014) señala que el principio de proporcionalidad sirve para tener en cuenta la coherencia entre el hecho causado, los daños al bien jurídico protegido, y la pena a imponerse, pues esta debe ser lo suficiente y necesaria al hecho culpable. (p.144)

#### **2.2.1.6.3.5. Principio acusatorio**

Este principio indica la distribución de roles y las condiciones en que se debe realizar el enjuiciamiento del objeto procesa penal, al respecto, se entiendo por principio acusatorio a que según el cual no ha de ser la misma persona quien realice las averiguaciones y decida después al respecto. Se tiene una persecución de oficio del delito, pero con división de roles, lo que es fruto del derecho procesal francés. Esta división, en primer lugar, impide la parcialidad del Juez, Ministerio Público que, por lo demás, constituye un órgano público autónomo, separado de la organización judicial y regida por su propia ley orgánica, y en segundo lugar suprime la necesaria posición de objeto del acusado en el derecho procesal común. (San Martín, 2006)

#### **2.2.1.6.3.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia**

Burga (2010) señala que este principio se llama también de congruencia, por lo que en acusación la fiscalía realiza su debida pretensión penal y civil, y sobre eso se debe

pronunciar el fallo de la sentencia. El juez no está permitido que se exprese por algo que no pidió el fiscal en acusación.

#### **2.2.1.6.4. Finalidad del proceso penal**

Cafferata (citado por Rosas ,2015) expone:

El proceso penal no se lleva a cabo porque cometió un delito, sino para permitir que los órganos de la acusación de muestren ante los tribunales de justicia, y en las condiciones de garantías constitucionales preestablecidas, que un delito en realidad y probablemente se cometió y en caso afirmativo, se disponga la aplicación por su parte de los tribunales, de la sanción prevista por la ley penal el responsable.

#### **2.2.1.6.5. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal**

##### **A. El proceso penal común**

Los procesos penales comunes se desarrollan en base a las tres etapas según el Nuevo Código Penal: la etapa preparatoria, la intermedia y la de juzgamiento. Este proceso penal se caracteriza porque se desarrolla mucho el principio de oralidad, el principio de publicidad, es mucho más rápido y sus etapas son muy marcadas. (Rosas, 2015)

##### **B. El proceso penal especial**

Sin embargo un proceso especial señala que es para un caso específico, por ejemplo frente a una flagrancia, o frente a una confesión en proceso judicial, o cualquier situación especial, para este tipo de caso el procedimiento varía en cuanto a tiempo de duración, muchas veces es más rápido. (Bramont, 1998)

#### **2.2.1.6.5.4. Identificación del proceso penal en el caso en estudio.**

En este caso el expediente es sobre violación sexual de menor, se ha desarrollado bajo un proceso penal común.

#### **2.2.1.7. Los sujetos procesales (Cubas, 2015)**

##### **2.2.1.7.1. El Ministerio Público**

El ministerio público o fiscalía en los proceso penales son los titulares de la acción penal, son los que inician el proceso penal, y su función es actuar de oficio

proponiendo su teoría en salvaguarda de la defensa de los bienes jurídicos protegidos. (Rosas, 2015)

#### **2.2.1.7.2. El Juez penal**

El juez penal es quien ejerce la facultad de emitir un fallo frente a una resolución de conflictos que tiene como finalidad, dar protección y amparar los bienes jurídicos, a través de un fallo o decisión en medio de un debido proceso y su procedimiento.

#### **2.2.1.7.3. El imputado**

Es la persona a quien se le presume la acusación de un hecho delictivo, sea por omisión o por comisión. Este es el nombre con el que se inicia una investigación hasta que se dé por terminado con una sentencia. El imputado tiene derechos que le asisten durante todo el proceso.

#### **2.2.1.7.4. El abogado defensor**

Por su parte Rosas (2015) refiere que:

El abogado es el que ejerce permanentemente la abogacía, es decir el que emplea sus conocimientos del Derecho en pedir justicia ante quienes haya de otorgarla o discernirla. Como se ve es una profesión y no un título académico.  
(p.481)

#### **2.2.1.7.4.3. El defensor de oficio**

Tal como señala Cubas la defensa de oficio es una figura gratuita para los casos que sean requeridos por falta de medios económicos y en principio de la gratuidad de un proceso, con el fin de evitar la vulneración de los principios y el buen desarrollo de un proceso.

#### **2.2.1.7.5. El agraviado**

El doctor en derecho Rosas señala literalmente que el agraviado es quien ha sufrido alguna lesión física o psicológica y debe ser reparado.

#### **2.2.1.7.5.3. Constitución en parte civil**

La constitución en actor civil significa la que la parte agraviada quiere participar en el proceso penal para velar por los intereses reparatorios, y tiene facultad de apelar

resoluciones como sentencias si el fallo no supera sus expectativas.

#### **2.2.1.8. Las medidas coercitivas (Cubas, 2015)**

##### **2.2.1.8.1. Concepto**

Gimeno señala que una medida coercitiva es aquella que deba aplicarse para garantizar el buen desarrollo o el fin del proceso, eso quiere decir que se cumplan con la presencia de un imputado en el proceso para que se señale la acusación y el cumplimiento de una pena y reparación civil acorde con los daños causados.

##### **2.2.1.8.2. Principios para su aplicación**

###### **2.2.1.8.2.1. Principio de necesidad**

Este principio señala que es prudente y necesario la aplicación de la medida, como parte de la pena impuesta al acusado.

###### **2.2.1.8.2.2. Principio de proporcionalidad**

Señala que las medidas deben indicar la proporción al daño causado, al bien jurídico con la pena impuesta.

###### **2.2.1.8.2.3. Principio de legalidad**

Por este principio se puede agregar que sólo se deben aplicar las medidas correspondientes al caso concreto.

###### **2.2.1.8.2.4. Principio de prueba suficiente**

Este principio señala que se deben probar los hechos que vinculen al imputado, antes de emitir un resultado. (Cubas, 2015, p.429)

###### **2.2.1.8.2.5. Principio de provisionalidad**

Señala este principio que las medidas son temporales para una circunstancia.

#### **2.2.1.8.3. Clasificación de las medidas coercitivas (Sánchez, 2013)**

##### **2.2.1.8.3.1. Las medidas de naturaleza personal**

a) Detención: restringir el derecho de la libertad personal.

b) La prisión preventiva: sólo se aplica para velar por la presencia del acusado en el

proceso.

c) La intervención preventiva: La intervención preventiva sustituye a la prisión preventiva y debe ser aplicado solo cuando el acusado tenga enfermedades psiquiátricas, que pongan en peligro a las personas de su alrededor.

d) La comparecencia: Es una medida que sólo se atribuye a los imputados de delitos leves, y no requieren prisión, sin embargo el acusado debe asistir y cumplir obligatoriamente ciertas reglas.

e) El impedimento de salida: esta medida se atribuye cuando sea necesario la permanencia del imputado en el proceso y que su salida del país o localidad perjudique o ponga en riesgo al proceso penal, por ser la pena mayor a tres años.

f) Suspensión preventiva de derechos: es una medida complementaria.

#### **2.2.1.8.3.2. Las medidas de naturaleza real**

a) El embargo: se refiere a la medida contra el patrimonio del imputado.

b) Incautación: la medida de decomiso con orden judicial.

#### **2.2.1.9. La prueba**

##### **2.2.1.9.1. Concepto**

La prueba es el medio por el que se determina la validez o invalidez de un medio, la prueba sirve para dar claridad al juez y poder valorar su contenido. (Fairen, 1992)

##### **2.2.1.9.2. El Objeto de la Prueba**

Según Devis (2002), el objeto de la prueba es todo aquello que se pueda materializar sea una acción o una omisión, o hechos de un evento en la que no interviene el humano.

##### **2.2.1.9.3. La Valoración de la prueba**

La prueba debe ser valorada por el juzgador de acuerdo a sus parámetros, en forma conjunta, ya que servirá para probar o negar hechos, y será corroborados con los hechos expuestos y los medios de prueba que se presenten sin dejar de lado la formalidad y

verosimilitud de estos.

#### **2.2.1.9.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada**

El sistema de la sana crítica se basa en la apreciación de juzgador hacia un medio de prueba, basado en las reglas de la lógica, de la ciencia, del derecho y las máximas de la experiencia.

#### **2.2.1.9.5. Principios de la valoración probatoria**

**Principio de unidad de la prueba:** señala que todos los medios de pruebas debe ser considerados como un complemento para determinar un solo resultado en probar o no un hecho delictivo, los medios de prueba son válidos en sí mismo pero su función es probar el hecho concreto, eso significa el todos los medios sirven para acreditar o probar un solo hecho. (Devis, 2002)

**Principio de la comunidad de la prueba:** Por este principio se indica que el Juzgador no debe diferenciar el origen de un medio probatorio si este fue obtenido dentro de los parámetros legales y no es causal de ilicitud, es decir no hay diferencia quien de las partes lo propuso sino para que sirve en el proceso. (Devis, 2002)

**Principio de la autonomía de la prueba:** señala este principio que todas las pruebas serán debatidas en proceso y sometidas a valoración como medio propio, de ser importante para el proceso será admitido de lo contrario será desestimado. (Devis, 2002)

**Principio de la carga de la prueba:** para el doctor Rosas (2005) la carga de la prueba es el deber de las partes de señalar que es lo que quiere probar con el medio de prueba que se presenta.

#### **2.2.1.9.6. Etapas de la valoración de la prueba (Talavera, 2009)**

##### **2.2.1.9.6.1. Valoración individual de la prueba**

Cada medio de prueba debe ser valorado por sí solo para verificar el aporte que trae al proceso, de acuerdo a los juicios de verosimilitud, fiabilidad, interpretación, etc.

### **La apreciación de la prueba**

En esta etapa el juez percibe y observa los hechos a través de los sentidos para determinar la apreciación.

### **Juicio de incorporación legal**

Se debe verificar que si al incorporarse se cumplen esto con los principios de oralidad, publicidad e inmediación, así como si es legal su obtención o no, de lo contrario será excluida del proceso.

### **Juicio de fiabilidad probatoria (valoración intrínseca)**

Se refiere a que las características del medio que se incorpore al proceso debe ser de relevancia para probar o afirmar un hecho.

### **Interpretación de la prueba**

Consiste en que las pruebas deben ser sometidas a las máximas de la experiencia y a las reglas de la sana crítica para tener un valor interpretativo.

### **Juicio de verosimilitud (valoración extrínseca)**

Se debe tener en cuenta la credibilidad de la prueba, lo fiable que puede ser y la verosimilitud de su contenido al ser cotejado en la valoración.

### **Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados**

La prueba en esta etapa cumple con la función de acreditar su permanencia en el proceso sólo si de su análisis me permite probar los hechos que son materia de imputación en un proceso.

#### **2.2.1.9.6.2. Valoración conjunta de las pruebas individuales**

Pues cada una de las pruebas valoradas entre sí deben servir para determinar la concurrencia de los hechos materia de análisis en un proceso. (Talavera, 2009)

#### **2.2.1.9.7. Medios probatorios**

##### **2.2.1.9.7.1. La testimonial**

###### **a. Definición**

Diligencia judicial en la cual un tercero al proceso, denominado testigo, brinda su declaración respecto a los hechos que conoce y que se relacionan con el asunto

controvertido. Medio probatorio por el que se recoge el dicho de un tercero a partir de un pliego interrogatorio adjuntado por la parte que solicita dicha manifestación, lo que podrá servir de fundamento al momento de resolver. (**Gaceta Jurídica, 2011**)

## **b. Regulación**

La Prueba Testimonial está citada en el CPP, que hace referencia a los medios que se pueden actuar, al procedimiento y a los tipos de medios de prueba.

## **c. La testimonial en el proceso judicial en estudio (Expediente N° 643-2012-35-2208-JR-PE-03)**

### 1.- Declaración testimonial de la menor agraviada de iniciales A

Fecha de nacimiento 05.10.1997, que estudia el Cuarto año de secundaria, su dirección es Jirón Colan Mz. A lote 14 -Tarapoto, su DNI es 75397075; la declaración se recibió en presencia de la madre de la agraviada E; LA FISCALIA interroga: dijo que está presente para declarar sobre el caso que le sucedió, precisando que el acusado B le ha violado, él era mi tío por parte de mi padre; sucedió cuando se encontraba en la mañana haciendo su tarea, que él llegó del mercado, ingreso a la casa con su llave, ella estaba tomando agua, y él la cogió por la espalda de manera agresiva y la llevo al cuarto de su hijo H, donde le bajo su short y la violó, que en ese momento tenía 14 años; que estaba en la casa del acusado sus padres la dejaron encargando a dicha familia, que en la casa no había nadie por la mañana, porque estudiaba por la tarde, su esposa del acusado se encontraba en el mercado, sus hijos estudiando en el turno mañana, y mi hermanita también estudiaba en el turno mañana; que había una empleada trabajando en la casa, pero aquel día no se encontraba, que la primera persona a quien le contó fue su tía F, que iba viviendo en la casa del acusado desde el 24.03.2012 y salió en el mes de julio que los hechos sucedieron una semana antes de San Juan. La defensa técnica interroga, que los hechos fueron aproximadamente diez de la mañana; que la empleada no vivía en la casa, que cuando la coge por la espalda la lleva a la cama de su hijo; que cuando el acusado la lleva hacia la cama, cae mirando al techo, luego le baja su short, y con la otra mano le tenía sujetando, luego también le tapa la boca; que cuando inicia la violación opuso resistencia con las piernas.

## 2.- Declaración testimonial de E (madre de la menor agraviada)

Identificada con DNI 43097323; que la agraviada es su hija, al acusado lo conoce porque es primo de su esposo, LA FISCALIA interroga y dijo, que ha venido a declarar por el caso de su hija, que la menor le contó que la había violado su tío (refiriéndose al acusado), luego llorando a la chacra por Zapatero, allí vivo, y mi hija la deje encargando con su tío B, que la relación con el acusado era allegados, éramos como familia, con mi hija se jugaba yo veía que la buena pero nada más, después de los hechos ya no he conversado con él; que Su hija fue al psicólogo, pero nada más estaba baja en sus estudios. LA DEFENSA TÉCNICA interroga, dijo que en la casa del tío B trabajaba la señora N, pero el día de los hechos no estaba presente; que esta persona trabajaba en su casa del acusado desde las 7.00 hasta las 11:00 y en la tarde entraba desde las 2.00 de la tarde hasta las 6.00 de la tarde. Que dejo a su hija desde hace dos años, y la dejaba porque el acusado es primo de su esposo; y en la casa se quedaba con la hija del acusado, una niña de ocho años, que la dejo en marzo y los hechos le paso en junio, y luego que se enteró de los hechos, ya no la dejo más; que nunca ha tenido problemas con el acusado, que su relación con éste era como vecinos, allegados, se trataban como familia.

## 3.- Declaración testimonial de M (padre de la menor agraviada)

Identificada con DNI 27685533, con grado de instrucción primaria completa; que la agraviada es su hija, al acusado lo conoce porque es primo de su esposo, LA FISCALIA interroga y dijo, que el acusado es su tío, por parte de su madre; que se llevaban bien y se visitábamos mutuamente; que ha venido a declarar por los hechos sucedidos a su hija que se enteró porque le contó a su tía F; que la menor también le ha contado que fue violada por B, le dijo que fue en su casa en horas de la mañana ya que su hija estudiaba en turno tarde; que los hechos sucedieron cuando se encontraba sola en la casa, que fue en un cuarto que no tiene puerta; que se entera de los hechos aproximadamente un mes después y por versión de la cuñada; a partir de ello ya se alejó del acusado, la agraviada estaba en la casa del acusado porque quería estudiar y donde viven sus padres no hay colegio, por eso vivía en la casa del acusado, que ha bajado en sus calificaciones, que su comportamiento es de tristeza y cólera. La defensa técnica interroga, dijo que la menor tiene notas bajas en el colegio, que para

dejar a su hija en la casa del acusado fueron ambos padres a la casa de B, que tiene conocimiento que una persona trabaja como empleada en la casa del acusado.

#### 4.- Declaración testimonial de F (tía-de la menor agraviada)

Sin documento de identidad porque no fue reconocida por su padre; que tiene instrucción primaria completa, tiene cuatro hijos, sus padres son O y U; que la agraviada es su sobrina, al acusado lo conoce porque es familia de su esposo, LA FISCALIA interroga y dijo, que la agraviada es su sobrina, se fue a su casa hacer una tarea, luego cenaron y medio llorosa le dijo "tía no me viene mi reglas" a lo que le dijo seguro tienes enamorado y ella respondió "no tía mi tío B me ha violado", refiriéndose al acusado que está presente en la Sala de Audiencia; que la menor agraviada en ese entonces vivía en la casa del acusado por encargo de mi hermana (refiriéndose a la madre de la agraviada). La Defensa interroga: dijo que no conoce cuál es la dirección de la vivienda del acusado; que cuando se enteró de los hechos, su sobrina le dijo que le había violado en su casa una sola vez, que le sacó su short, sin precisarle el día ni la hora.

### **2.2.1.4.4. 2. Los Documentales**

#### **2.2.1.4.4. 2.1. Concepto**

Siempre siguiendo al maestro Asencio Mellado este define la prueba documental como: Toda representación realizada por cualquier medio - escrito, hablado, visionado, etc. -, de la realidad y que preexiste al proceso y es independiente de él, de manera que se aporta al mismo con fines esencialmente probatorios. (Mellado, 2012)

#### **2.2.1.4.4. 3.2. Regulación**

En el Artículo 184° del N.C.P.P. se establece que toda prueba documental se podrá incorporar al proceso y quien lo tenga en su poder está obligado a presentarlo, exhibirlo o permitir su conocimiento, salvo dispensa, prohibición legal o necesidad de previa orden judicial. El Fiscal, durante la etapa de Investigación Preparatoria, podrá solicitar directamente al tenedor del documento su presentación, exhibición voluntaria y, en caso de negativa, solicitar al Juez la orden de incautación correspondiente. Se distingue dos clases de documentos: los documentos

manuscritos, impresos, fotocopias, fax, disquetes, películas, fotografías, radiografías, representaciones gráficas, dibujos, grabaciones magnetofónicas y los medios que contienen registro de sucesos, imágenes, voces; y, otros similares. (CP)

#### **2.2.1.4.4. 3.3. Documentos valorados en el proceso en estudio (Expediente N° 643-2012-35-2208-JR-PE-03.)**

- 1.- Certificado médico Legal N9 001680-H practicado a la menor agraviada,
- 2.- El Informe Psicológico N9 130 - 2012, de fecha 26 de julio, practicado a la agraviada
- 3.- Acta de Inspección de fecha 22 de octubre del 2012, en la cual se detalla cómo está distribuido el lugar de los hechos.
- 4.- Protocolo de las Pericias Psicológicas N9 602 - 2012 y N9 616 - 2012, suscritas por el profesional K.
- 5.- Certificado de Inscripción de Menores de edad de la menor agraviada.
- 6.- Oficio N° 0119-2013.
- 7.- Oficio N° 0079-2013.
- 8.- Oficio N° 0033-2013.

#### **2.2.1.10. 7. Las Periciales**

##### **a. Definición**

“Las pericias son los exámenes y estudios que realiza el perito sobre el problema encomendado, para luego entregar su informe o dictamen pericial con sujeción a lo dispuesto por la ley, así mismo cabe señalar que la prueba pericial, es la que surge del dictamen de los peritos, que son personas llamadas a informar ante el juez o tribunal”. (De La Cruz, 1996, P. 338)

##### **b. Regulación**

“La pericia se encuentra normado en el nuevo Código Procesal Penal en los artículos 172° al 181°”.

**c. Las pericias en el proceso judicial en estudio (Expediente N° 00643-2012-35-2208-JR-PE-03)**

-MÉDICO LEGISTA J: la agraviada presenta dos desgarros en un himen semilunar, que tiene desgarrado antiguo.

-PERITO PSICOLOGO K, Protocolo de Pericia Psicológico N°602-2012-PSC-D.C.L.S. practicado a la menor de iniciales A, de 14 años; que la forma de evaluación consta de cinco partes, que utiliza test de Karen Machover, el test del Árbol, y en la última parte de la pericia, referida al análisis e interpretación de los resultados, colige que a nivel orgánico, clínicamente no muestra indicadores de compromiso orgánico cerebral, denota nivel normal promedio, se observa que presenta características de auto desprecio emocional.

-PERITO PSICOLOGO K, Protocolo de Pericia Psicológico N°616-2012-PSC-D.C.L.S. practicado al acusado; el examen consta de cinco partes, en este caso se utilizó el método análisis inductivo, los test de Karen Machover y el test del árbol, no se evidencia trastorno psiquiátrico no le permite darse cuenta de su realidad a nivel intelectual muestra, presenta características con falta, suele ser inmaduro e inestable, es una persona denota poca conciencia de las consecuencias de su conducta ante los demás, carece de autocrítica suele enmascarar sus reacciones de hostilidad y agresividad, refleja estados de angustia y sentimientos de culpa, a nivel de relaciones interpersonales; es una persona que justificando actos, aquellas cosas que le desagradan, él lo va a justificar; la ansiedad se produce al narrar sus experiencias, él trata de controlarlas pero sus intentos son fallidos, él trata de ocultar lo que no quiere que se sepa y eso le produce ansiedad; para concluir en los indicadores que ha mencionado el análisis de resultados sobre su represión o insatisfacción sexual, se ha tomado en cuenta el área de personalidad versus indicadores, porque la sexualidad forma parte de la personalidad de una persona; la inmadurez se refiere que se trata de una persona que no mantiene una satisfacción a mismo nivel de adulto y adulto, por eso busca otras satisfacciones que suplan o que lleguen a lograr esa satisfacción, el objeto sexual puede cambiar, puede ser menores u otros tipos de acciones, y mientras no lo realice esta persona va estar en una ansiedad o pensamiento que lo van a llevar a realizar ese tipo de acciones es una persona que puede ' presentar este comportamiento de tipo obsesivo hacia determinada acción u objeto.

#### **2.2.1.10. La Sentencia**

Rocco (citado por Rojina, 1993) señala que la sentencia es un acto por el cual un Juzgador expone los hechos materia de una acusación y fundamenta acorde con su apreciación y valoración con todos los medios probatorios, hasta obtener un resultados firme o fallo.

##### **2.2.1.10.3. La sentencia penal**

Oliva (Citado por San Martín, 2006) indica que una sentencia penal es el resultado de un proceso oral y público, en el que se muestra la verdad material de los hechos expuestos y de los que se pudo probar, a través de una resolución con una parte expositiva, considerativa y resolutive.

##### **2.2.1.10.4. La motivación en la sentencia**

Los siguientes contenidos versan sobre los diversos significados de la motivación, desde el punto de vista de la finalidad perseguida, como actividad y como resultado de la misma, que se plasma en un discurso. (Colomer, 2003)

###### **2.2.1.10.4.1. La motivación como justificación de la decisión**

Es un discurso elaborado por el Juez, en el cual se desarrolla una justificación racional de la decisión adoptada respecto del *thema decidendi*, en el cual, al mismo tiempo, el Juez da respuesta a las demandas y a las razones que las partes hayan planteado; por consiguiente son dos las finalidades que configuran la esencia de la actividad motivativa, de una parte, el hecho de ser una justificación racional y fundada en Derecho de la decisión, de otra parte, el dato de contrastar o responder críticamente a las razones o alegaciones expuestas por cada parte. (Colomer, 2003)

###### **2.2.1.10.4.2. La Motivación como actividad**

La motivación como actividad corresponde al razonamiento de naturaleza justificativa, en el que el Juez examina la decisión en términos de aceptabilidad jurídica, y a prevención del control posterior que sobre la misma puedan realizar los litigantes y los órganos jurisdiccionales que eventualmente hayan de conocer de algún medio impugnatorio con la resolución. (Colomer, 2003)

#### **2.2.1.10.4.3. Motivación como producto o discurso**

Parte de la premisa, de que la sentencia es esencialmente un discurso, esto es, proposiciones interrelacionadas e insertas en un mismo contexto, de ahí que la sentencia es un medio para transmitir contenidos, es por tanto un acto de comunicación y para lograr su finalidad comunicativa deberá respetar diversos límites relacionados a su formación y redacción, lo cual impide que el discurso sea libre. (Colomer, 2003)

#### **2.2.1.10.5 La función de la motivación en la sentencia**

La motivación de la sentencia es la argumentación debida de una resolución, en el que se cumplan con los parámetros mínimos que requiere los elementos fundados de una sentencia. (Colomer, 2003)

#### **2.2.1.10.6. La motivación como justificación interna y externa de la decisión**

En la motivación interna se tiene en cuenta que la norma, la doctrina y la jurisprudencia tiene congruencia con los hechos ocurridos, en la justificación expeterna se refiere aquello que indirectamente colabora para valorar los hechos como por ejemplo las normas especiales, la costumbre, los valores o principios, etc. (Linares, 2001)

#### **2.2.1.10.7. La construcción probatoria en la sentencia**

Para la construcción probatoria de un caso se necesita la observación y el análisis de cada uno de los hechos ocurridos, clara y expresa la redacción en cuanto a hechos ocurridos y probados así como los hechos que no se llegaron a probar. Desde la exposición de la acusación fiscal, los argumentos de la defensa técnica y los argumentos de juez. (San Martín, 2006)

#### **2.2.1.10.8. La construcción jurídica en la sentencia**

En esta sección se consignan las razones de la calificación jurídica que los hechos penales han merecido al TC (San Martín, 2006).

La motivación comienza con la exposición de los fundamentos dogmáticos y legales de la calificación de los hechos probados, en consecuencia: a) Se

debe abordar la subsunción de los hechos en el tipo penal propuesto en la acusación o en la defensa. b) se debe proceder a consignar los fundamentos jurídicos del grado de participación en el hecho; c) se debe analizar la presencia de eximentes de la responsabilidad penal en orden a la imputación personal o culpabilidad; d) si se concluye que el acusado es un sujeto responsable penalmente, se debe tomar en consideración todos los aspectos vinculados a la determinación de la pena, de las eximentes incompletas y atenuantes especiales, hasta las agravantes y atenuantes genéricas, en caso de hecho concurrido; e) se debe incorporar los fundamentos doctrinales y legales de la calificación de los hechos que se hubiere estimado probados con relación a la responsabilidad civil en que hubieran incurrido el acusado y el tercero civil. (San Martín, 2015)

#### **2.2.1.10.9. Motivación del razonamiento judicial**

En esta etapa de la valoración, el Juez debe señalar el criterio de valoración que ha tenido en cuenta para llegar a establecer como probados o no probados los hechos y circunstancias que sustenten su decisión. (Talavera, 2009)

#### **2.2.1.10.10. Estructura y contenido de la sentencia**

##### **2.2.1.10.10.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia**

**A) Parte Expositiva:** Contiene a las características introductorias de la sentencia como:

Encabezamiento: señala los datos generales de ubicación de la resolución.

Asunto: es la imputación de lo que se va a tratar.

Objeto del proceso: es el dilema sobre los que se va a sentenciar.

Postura de la defensa: son los alegatos de la defensa técnica del acusado.

**B) Parte considerativa:** Contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos

materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos. (León, 2008)

**a) Valoración probatoria:** es la actividad que realiza el juez, al contrastar los hechos con los medios de prueba.

**b) Juicio jurídico:** El juicio jurídico es el análisis de las cuestiones jurídicas. (San Martín, 2006). Así, se tiene:

**i) Aplicación de la tipicidad.** Para establecer la tipicidad, debe establecerse:

**El tipo penal aplicable:** en encontrar la norma determinado del caso concreto, sin embargo.

**Tipicidad objetiva:** Para determinar la tipicidad objetiva del tipo penal aplicable, se sugiere la comprobación de: i) El verbo rector; ii) Los sujetos; iii) Bien jurídico; iv) Elementos normativos; v) Elementos descriptivos.

**Tipicidad subjetiva.** Mir Puig (1990), considera que: la tipicidad subjetiva, la conforman los elementos subjetivos del tipo que se haya constituida siempre por la voluntad.

**ii) Determinación de la antijuricidad:** Este juicio es el siguiente paso después de comprobada la tipicidad con el juicio de tipicidad, y consiste en indagar si concurre alguna norma permisiva, alguna causa de justificación, es decir, la comprobación de sus elementos objetivos y además, la comprobación del conocimiento de los elementos objetivos de la causa de justificación. (Bacigalupo, 1999)

**iii) Determinación de la culpabilidad:** es el juicio que permite vincular en forma personalizada el injusto a su autor.

La comprobación de la imputabilidad

La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuricidad.

La comprobación de la ausencia de miedo insuperable.

La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta.

**iv) Determinación de la pena.** La Corte Suprema ha establecido que la determinación e individualización de la pena debe hacerse en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad –artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal.

**v) Determinación de la reparación civil.** Según jurisprudencia de la Corte Suprema, “la reparación civil se determina en atención al principio del daño causado”. (CS, 7/2004/Lima Norte, 3755–99/Lima).

**vi) Aplicación del principio de motivación.** Una adecuada motivación de las sentencias judiciales debe cumplir los siguientes criterios: Orden – Fortaleza – Razonabilidad – Coherencia - Motivación expresa - Motivación clara. Motivación lógica.

**C) Parte resolutive.** “Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad”. (San Martín, 2006)

**a) Aplicación del principio de correlación.** Se cumple si la decisión judicial:

- Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación.
- Resuelve en correlación con la parte considerativa.
- Resuelve sobre la pretensión punitiva.
- Resolución sobre la pretensión civil.

**b) Presentación de la decisión.**

- Principio de legalidad de la pena.
- Presentación individualizada de decisión.
- Exhaustividad de la decisión.
- Claridad de la decisión.

### **2.2.1.10.10.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia**

**Encabezamiento.** Señala los datos generales de la sentencia en apelación..

**Objeto de la apelación.** Son los datos que explican el motivo de la apelación y se tiene en cuenta: los extremos impugnatorios, fundamentos de la apelación, la pretensión impugnatoria, los agravios, la absolución de la apelación, problemas jurídicos.

#### **B) Parte considerativa**

Valoración probatoria. Sólo se va a evaluar los medios que se aleguen en primera instancia.

Juicio jurídico. Respecto del juicio de primera instancia.

Motivación de la decisión. Argumentos que respalden la apelación.

**C) Parte resolutive.** La decisión sobre lo que se resuelve es en base a los argumentos de la apelación. Y se tiene en cuenta la decisión y presentación de la decisión.

### **2.2.1.11. Medios impugnatorios en el proceso penal**

#### **2.2.1.11.1. Concepto**

Los medios impugnatorios son los recursos por el que los intervinientes presentan su inconformidad ante un juzgado superior en grado para que sea revisado y se dé una nueva opinión respecto a una decisión ya dada. (San Martín, 2015)

#### **2.2.1.11.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar**

Se encuentra estipulado en el artículo 404° del Nuevo Código Procesal Penal:

1. Las resoluciones judiciales son impugnables solo por los medios y en los casos expresamente establecidos por la Ley.
2. El derecho de impugnación corresponde solo a quien la Ley se lo confiere expresamente
3. El defensor podrá recurrir en favor de su patrocinado, quien posteriormente si

no está conforme podrá desistirse.

4. Los sujetos procesales, cuando tengan derecho de recurrir, podrán adherirse, antes de que el expediente se eleve al Juez que corresponda, al recurso Interpuesto por cualquiera de ellos, siempre que cumpla con las formalidades de interposición. (Sánchez, 2013)

### **2.2.1.11.3. Finalidad de los medios impugnatorios**

La finalidad de impugnar es corregir vicios tanto en la aplicación del derecho como en la apreciación de los hechos padecidos por la resolución final y demás analizar el tramite seguido durante el desarrollo de la causa en este último supuesto se analiza si los actos del procedimientos se han producido con sujeción a lo previsto por la ley en lo que atañe a los sujetos, al objeto y a las formas. (San Martin, 2015)

### **2.2.1.11.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano**

#### **2.2.1.11.4.1. El recurso de reposición**

El Art. 415 del N.C.P.P, prescribe: el recurso de reposición procede contra los decretos, a fin de que el Juez que los dicto examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda. Durante las audiencias sólo será admisible el recurso de reposición contra todo tipo de resolución, salvo las finales, debiendo el Juez en este caso resolver el recurso en ese mismo acto sin suspender la audiencia.

#### **2.2.1.11.4.2. El recurso de apelación**

El artículo 417° del NCPP, establece sobre la competencia: El recurso de apelación se interpone contra las decisiones emitidas por el juez de la investigación preparatoria, así como contra las expedidas por el Juzgado Penal, unipersonal o colegiado, conoce el recurso la Sala Penal Superior.

#### **2.2.1.11.4.3. El recurso de casación**

El Artículo 427 del NCPP, menciona:

El recurso de casación procede contra las sentencias definitivas, los autos de sobreseimiento, y los autos que pongan fin al procedimiento, extingan la acción penal o la pena o denieguen la extinción, conmutación, reserva o

suspensión de la pena, expedidos en apelación por las salas penales superiores. (CP)

#### **2.2.1.11.4.4. El recurso de queja**

Procede recurso de queja de derecho contra las resoluciones del Juez que declarara inadmisibile el recurso de apelación; asimismo procede contra las resoluciones de la Sala Penal Superior que declara inadmisibile el recurso de casación. Este recurso se interpone ante el órgano jurisdiccional superior del que denegó el recurso. (Artículo 437 del NCPP)

#### **2.2.1.11.6. Medio impugnatorio utilizado en el proceso judicial en estudio**

(Expediente N° 0643-2012-35-2208-JR-PE-03)

La defensa técnica del acusado ha solicitado que se revoque la apelada y se le absuelva de los cargos formulados en su contra, para ello sostiene lo siguiente: 1) Que la menor durante el juicio oral cayó en contradicciones respecto a los hechos ya que ha dicho que con una mano le agarraba las dos manos y que con otra le tapaba la boca, mas no señaló cómo le llegó a penetrar el miembro viril del sentenciado a su persona. Asimismo en la sentencia se ha señalado que su patrocinado se encontraba con pantalón al momento de los hechos, pese a que en el juicio la menor señala que este se encontraba con bermuda. 2) Con respecto al supuesto de amenaza que establece el tipo penal, señala que la menor ha declarado que su patrocinado no le amenazó. Además pese a que el tipo penal imputado establece dos supuestos el de la violencia o amenaza, no se ha determinado en el transcurso del proceso cuál de estos supuestos es el que se aplica en este caso, violentándose así el principio de imputación necesaria. 3) Señala que si bien existen protocolos de pericias, estas no acreditan que su patrocinado la haya violentando sexualmente a la supuesta agraviada. 4) Indica que la señora N quien ha trabajado como doméstica en la casa durante 10 años, la menor en ningún momento dijo que esa persona estaba al momento en que ocurrieron los hechos, pero recién en el juicio oral en el conainterrogatorio la menor aceptó que dicha persona estaba en la casa, restándole credibilidad a su declaración.

## **2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas, relacionadas con las sentencias en estudio**

### **2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio**

De acuerdo a la acusación fiscal, en el proceso en estudio, el delito investigado fue: Violación sexual. (Expediente N°256-2013-35-1706-JR-PE)

### **2.2.2.2. Ubicación del delito en el Código Penal**

El delito de Violación Sexual se encuentra regulado en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos, Título IV: Delitos Contra la Libertad. Capítulo IX. Violación de la Libertad Sexual. Artículo 173. Violación Sexual de menor de edad.

### **2.2.2.3. Desarrollo de contenidos previos relacionados con el delito de violación sexual**

#### **2.2.2.3.1. El delito**

##### **2.2.2.3.1.1. Concepto**

Villavicencio (2006) indica que el delito es una acción u omisión típica, jurídica y culpable, se deben cumplir las tres características.

##### **2.2.2.3.1.2. Clases de delito** (Bacigalupo, 1996)

De manera general podemos mencionar las siguientes clases de delito:

**a. Delito doloso:** lo ocurrido tiene que haber sido conocido y querido por el autor.

**b. Delito culposo:** Es decir, el hecho no ha sido conocido ni querido por el autor

**c. Delitos de resultado:** i. De lesión o de peligro.

**d. Delitos de actividad:** En esta clase de delito (...) el tipo se agota en la realización de una acción que, si bien debe ser (idealmente) “lesiva de un bien jurídico, no necesita producir resultado material o peligro alguno”.

**e. Delitos comunes:** Bacigalupo (1999) señala, por lo general, sólo se requiere para ser autor de un delito tener capacidad de acción (delitos comunes). (p.237).

**f. Delitos especiales:** sobre esta clase de delitos, Bacigalupo (1999) afirma que “son delitos que solamente pueden ser cometidos por un número limitado de personas: aquellas que tengan las características especiales requeridas por la ley para ser autor”. (p. 237)

### **2.2.2.3.1.3. La teoría del delito**

#### **2.2.2.3.1.3.1. Concepto**

La teoría del delito, por su carácter abstracto, como toda teoría, persigue que se precie de tal una finalidad práctica consistente en facilitar la determinación precisa del universo de conductas que son cierta e inconfundiblemente contrarias al orden jurídico social, cuantificar la intensidad de contrariedad y aplicar con prudencia la contingencia sancionadora que el estado liberal y democrático de derecho, tribunales de justicia, considere político criminal. (Villa, 2014)

#### **2.2.2.3.1.3.2. Elementos del delito**

**La teoría de la tipicidad:** El juicio de la tipicidad es el proceso de verificación de que la conducta se adecua o no al tipo; mientras que típica es la conducta que presenta la característica específica de tipicidad. (Reátegui, 2014, p. 423)

**Teoría de la antijuricidad:** Para Muñoz (2007) la antijuricidad no es un concepto específico del derecho penal, sino un concepto unitario, válido para todo el ordenamiento jurídico, aunque tenga consecuencias distintas en cada rama del mismo.

**Teoría de la culpabilidad:** La teoría de la imputación personal se orienta por un lado desde la óptica del Estado en los fines preventivos de la pena y por otro lado desde la óptica del individuo siendo necesario apreciar la situación de desventaja que este tiene al frente al Estado. (Villavicencio, 2013).

#### **2.2.2.3.1.3.3. Consecuencias jurídicas del delito**

Luego de que la teoría del delito establece qué comportamientos son considerados como tal y merecen una represión estatal (habiendo determinado su tipicidad,

antijuricidad y culpabilidad), entran en juego otras teorías que se encargan de establecer las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo que supone una respuesta estatal punitiva (con el establecimiento de una pena o alguna alternativa a la misma que sirva para cumplir los fines de resocialización establecidos en la constitución), así como la generación de una obligación de carácter civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida para reparar el daño causado.

#### **A. Teoría de la pena**

La teoría de la pena, ligada al concepto de la teoría del delito, vendría a ser la consecuencia jurídica aplicable por su comprobación, es decir, luego de comprobadas la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, así como señala como señala Frisch (2001), citado por Silva Sánchez (2007), “la búsqueda de la pena ajustada a la culpabilidad no es sino una prosecución de la cualificación del hecho como delito, pues depende básicamente de las categorías del injusto objetivo (acción y resultado), del injusto subjetivo y de la culpabilidad”.

**B. Teoría de la reparación civil.** Para el autor Villavicencio Terreros (2010), la reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito.

#### **2.2.2.4. El delito de violación sexual**

##### **1. Bien jurídico**

Hay consenso en el seno de la dogmática jurídico-penal moderna, que la vida al constituir el pilar del ordenamiento jurídico - constitucional, se constituye en el bien jurídico de mayor relevancia tutelar, pues constituye la base material y espiritual del ser humano; *conditio sine queanon* para el desarrollo y desenvolvimiento de los restos de bienes jurídicos del individuo. Perspectiva humanista que se desprende de todos los ordenamientos penales democráticos, inclusive de Estados autoritarios; la vida humana es el don más preciado del universo, eje fundamental de la

supervivencia humana. Empero, aparte de la vida, si reconocemos los bienes jurídicos, tal vez iguales de importantes, en cuanto constituye la esencia misma ser humano.

La libertad es una condición no sólo jurídica, sino también natural del ser humano; el hombre nace libre, vive libre y se extingue su existencia un régimen de libertad.

## 2. Tipo objetivo

### 2.1. Sujeto activo

Puede ser Hombre o mujer, en estado consiente de su conducta.

### 2.2. Sujeto pasivo

Es el sujeto que sufre el daño, producido por el sujeto activo. Puede, incluso, tratarse una ex prostituta, una anciana o deudor virginal.

### 2.3. Acción típica

Es el acto sexual por parte del sujeto activo y contra la voluntad de la víctima.

El acto sexual propiamente dicho, es también la introducción del pene en la boca de la víctima; más en el caso introducción de objetos, no se configura en realidad es una agresión sexual.

#### 2.3.1. Violencia

La violencia (vis absoluta) ejercida por el agente sobre la víctima debe ser física, efectiva y estar casualmente conectada con el ilícito actual sexual que pretender perpetrar. Debe tratarse del despliegue de una determinada dosis de violencia física susceptible quebrantar los mecanismo de defensa de la víctima, de allanar los obstáculos para la realización de la conjunción carnal. De tratarse de evidencia física, continúa y suficiente, empleando sobre sujeto pasivo y capaz de vencer la resistencia (seria, persistente, real, efectiva) de la víctima, modo que se presente como la causa inmediata y directa del abuso con acceso carnal.

#### 2.3.2. Amenaza grave

Por grave amenaza entendemos la violencia moral seria. Promesa de daño debe producir en el ámbito de la víctima un miedo que venza su resistencia, de causal un mal grave e inminente.

La intimidación debe ser susceptible quebrantar la voluntad de la víctima. Sin embargo, no es necesario que la amenaza anule la posibilidad de elección. No es necesario que la amenaza sea invencible sino meramente idónea o eficaz. Es suficiente que actúe en forma tan grave que la persona se vea precisamente escoger el mal menor. El juzgador, por ende, de preocuparse por lactar caso por caso, la idoneidad de la amenaza, teniendo a la vista las condiciones personales del agraviado (cultura, estado anímico, etc.), esto es, todas las particularidades que revista el sujeto, a fin de calificar la idoneidad de la presión psicológica que puede dar lugar a través de la conducta de malhechor, pues para algunas mujeres, determina las características antropológicas pueden constituir y una latente amenaza, en cuanto infunden un temor significativo. Es indudable que ha de resultar ridículo amenazar a una persona culta con maldición maleficios a fin de atemorizar la y por lo tanto conseguir maltrato sexual. Contrario sensu, en otra ignorante tal amenaza puede resultar seria.

### 3. Tipo subjetivo

Se requiere dolo directo, conciencia y voluntad de realizar los elementos que dan lugar a la realización típica, te dirigir su conducta de forma final a vulnerar la libre autodeterminación sexual de la víctima.

### 4. Antijuridicidad

El acceso carnal sexual que comete el marido sobre su consorte mediando violencia, son definitivamente actos constitutivos del tipo penal del artículo 170 y sus derivados, pues no existe un derecho al débito conyugal que pueda ejercer bajo violencia y/o coacción. Ninguna relación entre los individuos, sea entre marido y mujer, puede realizarse en un marco de constricción, en el cual se anule por completo el elemento consensual que debe estar presente en las relaciones sexuales.

### 2.3. MARCO CONCEPTUAL

- **Alta:** Cumple con los parámetros exigidos por ley, por lo tanto su calidad es buena y adecuada.
- **Apoderamiento:** es la disposición de un bien.
- **Baja:** Disminución de la calidad de su sentencia, ya que no cumple con los parámetros establecidos por ley. C
- **Comparecencia:** es una medida por la que se asegura la presencia del imputados, si bien es cierto está en libertad pero debe cumplir diversas reglas de conducta. (Sánchez, 2013)
- **Decisión judicial:** Sentencia o fallo en cualquier pleito o causa. Resolución en materia dudosa. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).
- **Distrito Judicial.-** Cada una de las demarcaciones en que se subdivide un territorio o una población para distribuir y ordenar el ejercicio de los derechos civiles y políticos o de las funciones públicas, o de los servicios administrativos, en detallada definición académica. (Ossorio, s/n)
- **El agraviado:** persona que ha sufrido un daño (Lex Jurídica, 2012)
- **Fallos:** Acción y efecto de fallar, de dictar sentencia y esta misma en asunto judicial. (Cabanellas, 2011).
- **Imparcialidad:** significa ser equitativo para ambas partes y no beneficiar alguna de las partes. (Montero, 1998)
- **Inhabilitación.** Consiste en la privación de derecho a raíz de la comisión de un hecho antijurídico que la ley califica como delito. Puede ser absoluta, en cuyo caso se observa el resabio del sentido infamante que tenía en épocas remotas; en que se impone como castigo por haber hecho abuso, ejercido mal, los derechos vinculados con determinados empleos (Terragni, 2008).
- **Inherente.** Que está ligado a alguien por su naturaleza de ser (Diccionario de la lengua española, s.f. párr.2).
- **La prueba:** es el medio con el que se acredita un acontecimiento. (Devis, 2002)
- **Máximas.** Un hecho aceptado como cierto. (Ossorio, 1996)

- Medios probatorios.- Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).
- Probar: Acto de demostrar, de evidenciar una afirmación. Rango. Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2)

### **III. HIPÓTESIS**

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, en el expediente N° 00643-2012-35-2208-JR-PE-03, del Distrito Judicial de San Martín – Tarapoto, 2018, son de rango muy alta, respectivamente.

## IV. METODOLOGÍA

### 4.1. Tipo y nivel de la investigación

**4.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; este facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, dicha actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de

sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

**4.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, las variables en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron (excepto las que corresponden a la misma línea).

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún son debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología) y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

#### **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, estos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración cierta y única).

### **4.3. Unidad de análisis**

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y

muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso penal donde el hecho investigado fue un delito; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia producto del desarrollo normal del proceso judicial; con decisiones condenatorias; cuya fue pena principal aplicadas en la sentencias fue, la pena privativa de la libertad; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); pertenecientes al Distrito Judicial de San Martín.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: expediente N° 00643-2012-35-2208-JR-PE-03, sobre violación sexual de menor de edad, tramitado mediante proceso penal común, ante el Tercer Juzgado Penal Colegiado del Distrito Judicial de San Martín, Perú

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la Constitución y la ley; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial consultados coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo, el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura y, para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias y en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento, es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**) este se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad, consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias y son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

#### **4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do

Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). *(La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad)*.

#### **4.6.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

#### **4.6.2. Del plan de análisis de datos**

**4.6.2.1. La primera etapa.** Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.6.2.2. Segunda etapa.** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**4.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores fue una actividad de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir, las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a la aplicación del instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad existentes en el texto de las sentencias, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación

**Título:** Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, en el expediente N° 00643-2012-35-2208-JR-PE-03, del Distrito Judicial de San Martín – Tarapoto, 2018

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00643-2012-35-2208-JR-PE-03, del Distrito Judicial de San Martín – Tarapoto, 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00643-2012-35-2208-JR-PE-03, del Distrito Judicial de San Martín – Tarapoto, 2018	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, del expediente N° 00643-2012-35-2208-JR-PE-03, del Distrito Judicial de San Martín – Tarapoto, son de rango muy alta, respectivamente.
	<b>Problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Hipótesis específicas</b>
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
<b>E S P E C I F I C O</b>	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.

		derecho.	
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, , es de rango muy alta

#### 4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.



<b>Postura de las partes</b>	<p style="text-align: center;">VISTA en audiencia oral y pública, la causa seguida contra B, a quien se imputa la comisión del delito contra la Libertad Sexual - violación de la libertad sexual de menor de edad - en agravio de la menor de iniciales A, agotado el debate oral, oídos los alegatos finales y la autodefensa del acusado, se emite sentencia en los siguientes términos:</p> <p>I.- PARTE EXPOSITIVA:</p> <p>1.- SUJETOS PROCESALES:</p> <p>PARTE ACUSADORA: X, Fiscal Provincial del Primer Despacho de Decisión Temprana de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarapoto.</p> <p>DEFENSA TECNICA DEL ACUSADO: Y, con Registro del Colegio de Abogados de San Martín N° 368.</p> <p>1. PARTE ACUSADA: B, identificado con documento nacional de identidad número 01157624, sin sobrenombres ni apodos, nacido el 24 de marzo de 1966, natural de Joron Alto, Distrito de Colasay, Provincia de Jaén, Provincia de Cajamarca, de 49 años de edad, de estado civil casado con doña Q, con tres hijos de 18, 15 y 3 años, de ocupación comerciante (venta de abarrotes), con un ingreso mensual aproximado de mil quinientos nuevos soles, con domicilio real en el Pasaje 03 de Setiembre Mz. E, Lt. 23 - Tarapoto, hijo de don C y de doña D, sin antecedentes penales es propietario de un motokar y un inmueble ubicado en el Pasaje 03 de Setiembre Mz. E, Lt. 23 - Tarapoto; sin antecedentes penales; que conoce a la menor</p>	<p>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <b>Sí cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Sí cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: Sí cumple</b></p>											
------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>agraviada por ser su sobrina.</p> <p>ACTOR CIVIL: No existe constitución de Actor civil</p> <p>PARTE AGRAVIADA: MENOR DE INICIALES A</p> <p>2.- ALEGATOS PRELIMINARES: DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:</p> <p>a) SUSTENTO FÁCTICO:</p> <p>El Ministerio Público, amparado en el artículo 3362 inciso 42 del Código Procesal Penal, ha formulado acusación contra la persona de B, como autor por el delito de Violación sexual de menor de edad en agravio de la menor de iniciales A, estableciendo como hechos los siguientes:</p> <p>Que en el año 2012. Los padres de la agraviada quienes se dedicaban a actividades agrícolas, carecían de posibilidades para apoyar a su hija en sus estudios de nivel secundario, por ello confiaron a su menor hija a un familiar que vivía en Tarapoto, esto es que la menor agraviada y su hermana menor puedan estudiar vivienda e, la ciudad, bajo este contexto de confianza dejaron en confianza a la menor agraviada y su hermano al cuidado del acusado y su esposa, siendo que ello aprovecho el acusado para arremeter contra la agraviada y consumar el delito sexual, es así que aproximadamente a la fiesta de San Juan, finales de junio del 2012, la menor estaba al</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>interior de la vivienda del acusado, instantes en que ingresa a la casa el acusado, y ella se dirige a la cocina de la vivienda a tomar agua, y el acusado la toma a la fuerza la lleva a la habitación de uno de sus hijos de nombre H, la doblega a la menor la hecha a la cama, le baja su ropa, él también se baja su pantalón y le introduce en la cavidad vaginal su miembro viril, que estaba con la boca tapada, lo que duro aproximadamente tres minutos, luego que termina el acusado le dice que no cuente a nadie lo sucedido y luego se retira, es así que la agraviada observa que de su vagina brotaba sangre. Pasan los días aprox. Un mes y la menor logra comentar este hecho a una tía, explica su tristeza, desgano y el cambio de su carácter, porque estaba siendo sometido a un permanente acoso, pues aparentemente el acusado estaba en la intención de someterla sexualmente aprovechando la confianza depositada por los padres de la menor, por ello luego de la denuncia, la menor es sometida a evaluación psicológico, el cual arroja que la afectación que presenta son compatibles con estresor de tipo sexual.</p> <p>La fiscalía, tipifica su acusación en el inciso 2 del segundo párrafo del artículo 170° del Código Penal y solicita se le imponga al acusado B la pena privativa de libertad efectiva de CATORCE AÑOS; y al pago de una Reparación Civil ascendiente a CIEN MIL NUEVOS SOLES a favor de la menor agraviada, (conforme queda registrado en audio).</p> <p>c) SUSTENTO PROBATORIO:</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>TESTIMONIALES:</p> <p>1.- Declaración testimonial de la menor agraviada de iniciales A</p> <p>2.- Declaración testimonial de E (madre de la menor agraviada).</p> <p>3.- Declaración testimonial de M (padre de la menor agraviada)</p> <p>4.- Declaración testimonial de F (tía-de la menor agraviada)</p> <p>PERITOS:</p> <p>5.- Declaración del Médico Legista J</p> <p>6.- Declaración del Medico Psicólogo K</p> <p>PRUEBAS DOCUMENTALES ADMITIDOS</p> <p>1.- Certificado médico Legal N9 001680-H practicado a la menor agraviada,</p> <p>2.- El Informe Psicológico N9 130 - 2012, de fecha 26 de julio, practicado a la agraviada</p> <p>3.- Acta de Inspección de fecha 22 de octubre del 2012, en la cual se detalla cómo está distribuido el lugar de los hechos.</p> <p>4.- Protocolo de las Pericias Psicológicas N9 602 - 2012 y N9 616 - 2012, suscritas por el profesional K.</p> <p>5.-Certificado de Inscripción de Menores de edad de la menor agraviada.</p> <p>6.-Oficio N° 0119-2013.</p> <p>7.- Oficio N° 0079-2013.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>8.-Oficio N° 0033-2013.</p> <p>9.- Oficio N° 098-D-IE-NO 0004-T-13.</p> <p>3.- ALEGATOS PRELIMINARES DE LA DEFENSA DEL ACUSADO L;</p> <p>La defensa del acusado, hace el uso de la palabra, y postula la absolución de su patrocinado en el ilícito que se le imputa; precisa que el Ministerio Publico señala que el delito de violación sexual se habría consumado antes del 24 de junio del 2012, sin embargo no señala fecha exacta, más aun teniendo en cuenta que a un mes se habría hecho la denuncia, carencia la denuncia de imputación necesaria; que su patrocinado siempre se ha referido hacia su sobrina con respecto; va demostrar que la señora -empleada del hogar- laboraba en el hogar del acusado por más de 8 años, además se tiene que la menor en su preocupación que la regla no le venía, contó los hechos; que existe serias contradicciones en la versión de la menor; que si hubo o no hubo amenaza; así también se tiene que la menor no ha bajado en su rendimiento académico, pues antes de los hechos ya estaba baja en sus notas.</p> <p>POR LA PARTE DEL ACUSADO: No se admiten medios de prueba, tal y conforme se advierte del auto de enjuiciamiento, en el que no se anota incorporación de medio de prueba postulados por la defensa del acusado.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>POSICION DEL ACUSADO FRENTE A LA IMPUTACION:</b></p> <p>Luego que la señora Juez le explicara sus derechos y la posibilidad de que la presente causa pueda terminar mediante conclusión anticipada, el acusado B, luego de conferenciar con su respectivo abogado defensor, manifestó que no se considera responsable de los cargos en su contra, ni responsable de la reparación civil. Posteriormente la directora de debates pregunta al acusado si va a declarar o va a hacer uso de su derecho a guardar silencio y a la no auto incriminación, contestando el acusado que va guardar silencio.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**LECTURA.** se determinó la calidad de la primera parte de la sentencia, la parte expositiva, que resultó de evaluar los datos generales de la sentencia, el asunto de lo que se va a tratar, la posición de del acusado y su defensa, y la postura del fiscal, indicando en delito y su pretensión respecto de la conducta ilícita.



<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>Conforme a ley, y frente a la pregunta formulada por la señora directora de debates si tienen nuevos medios de prueba que ofrecer: El representante del Ministerio Público y el abogado de la defensa, refirieron que no tienen nuevo medio de prueba que ofrecer Seguidamente se continuó con el desarrollo de la audiencia, y se recibe la declaración del acusado.</p> <p><b>2.1 PRUEBAS APORTADAS POR EL MINISTERIO PÚBLICO</b></p> <p>2.1 DECLARACION de F (tía de la menor agraviada), sin documento de identidad porque no fue reconocida por su padre; que tiene instrucción primaria completa, tiene cuatro hijos, sus padres son O y U; que la agraviada es su sobrina, al acusado lo conoce porque es familia de su esposo, LA FISCALIA interroga y dijo, que la agraviada es su sobrina, se fue a su casa hacer una tarea, luego cenaron y medio llorosa le dijo "tía no me viene mi reglas" a lo que le dijo seguro tienes enamorado y ella respondió "no tía mi tío B me ha violado", refiriéndose al acusado que esta presente en la Sala de Audiencia; que la menor agraviada en ese entonces vivía en la casa del acusado por encargo de mi hermana (refiriéndose a la madre de la agraviada). La Defensa interroga: dijo que no conoce cuál es la dirección de la vivienda del acusado; que cuando se enteró de los hechos, su sobrina le dijo que le había violado en su casa una sola vez, que le saco su short, sin precisarle el día ni la hora.</p> <p>2.2 DECLARACION de E (mamá de la menor agraviada),</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>					<b>40</b>

	<p>identificada con DNI 43097323; que la agraviada es su hija, al acusado lo conoce porque es primo de su esposo, LA FISCALIA interroga y dijo, que ha venido a declarar por el caso de su hija, que la menor le contó que la había violado su tío (refiriéndose al acusado), llevo llorando a la chacra por Zapatero, allí vivo, y mi hija la deje encargando con su tío B, que la dejo desde marzo del 2013, que la relación con el acusado era allegados, éramos como familia, con mi hija se jugaba yo veía que la buena pero nada más, después de los hechos ya no he conversado con él; que Su hija fue al psicólogo, pero nada más estaba baja en sus estudios. LA DEFENSA TÉCNICA interroga, dijo que en la casa del tío B trabajaba la señora N, pero el día de los hechos no estaba presente; que esta persona trabajaba en su casa del acusado desde las 7.00 hasta las 11:00 y en la tarde entraba desde las 2.00 de la tarde hasta las 6.00 de la tarde. Que dejo a su hija desde hace dos años, y la dejaba porque el acusado es primo de su esposo; y en la casa se quedaba con la hija del acusado, una niña de ocho años, que la dejo en marzo y los hechos le paso en junio, y luego que se enteró de los hechos, ya no la dejo más; que nunca ha tenido problemas con el acusado, que su relación con éste era como vecinos, allegados, se trataban como familia.</p>											
<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la pena</b></p>	<p>2.3. DECLARACION de M (papá de la menor agraviada), identificada con DNI 27685533, con grado de instrucción primaria completa; que la agraviada es su hija, al acusado lo conoce porque es primo de su esposo, LA FISCALIA interroga y dijo, que el acusado es su tío, por parte de su madre; que se llevaban bien y se visitábamos mutuamente; que ha venido a declarar por los hechos sucedidos a su hija</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal. <b>Si cumple</b>  2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <b>Si cumple</b>  3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <b>Si cumple</b>  4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <b>Si cumple</b>  5. Evidencia claridad: <b>Si cumple</b></p>					<p><b>X</b></p>					

	<p>que se enteró porque le contó a su tía F; que la menor también le ha contado que fue violada por B, le dijo que fue en su casa en horas de la mañana ya que su hija estudiaba en turno tarde; que los hechos sucedieron cuando se encontraba sola en la casa, que fue en un cuarto que no tiene puerta; que se entera de los hechos aproximadamente un mes después y por versión de la cuñada; a partir de ello ya se alejó del acusado, la agraviada estaba en la casa del acusado porque quería estudiar y donde viven sus padres no hay colegio, por eso vivía en la casa del acusado, que ha bajado en sus calificaciones, que su comportamiento es de tristeza y cólera. La defensa técnica interroga, dijo que la menor tiene notas bajas en el colegio, que para dejar a su hija en la casa del acusado fueron ambos padres a la casa de B, que tiene conocimiento que una persona trabaja como empleada en la casa del acusado.</p>											
<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p>2.4.- DECLARACIÓN de la MENOR AGRAVIADA de iniciales A de 16 años, fecha de nacimiento 05.10.1997, que estudia el Cuarto año de secundaria, su dirección es Jirón Colan Mz. A lote 14 -Tarapoto, su DNI es 75397075; la declaración se recibió en presencia de la madre de la agraviada E; LA FISCALIA interroga: dijo que está presente para declarar sobre el caso que le sucedió, precisando que el acusado B le ha violado, él era mi tío por parte de mi padre; sucedió cuando se encontraba en la mañana haciendo su tarea, que él llegó del mercado, ingreso a la casa con su llave, ella estaba tomando agua, y él la cogió por la espalda de manera agresiva y la llevo al</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					<p><b>X</b></p>					

<p>cuarto de su hijo H, donde le bajo su short y la violo, que en ese momento tenía 14 años; que estaba en la casa del acusado sus padres la dejaron encargando a dicha familia, que en la casa no había nadie por la mañana, porque estudiaba por la tarde, su esposa del acusado se encontraba en el mercado, sus hijos estudiando en el turno mañana, y mi hermanita también estudiaba en el turno mañana; que había una empleada trabajando en la casa, pero aquel día no se encontraba, que la primera persona ha quien le contó fue su tía F, que iba viviendo e la casa del acusado desde el 24.03.2012 y salió en el mes de julio que los hechos sucedieron una semana antes de San Juan. La defensa técnica interroga, que los hechos fueron aproximadamente diez de la mañana; que la empleada no vivía en la casa, que cuando la coge por la espaldarta lleva a la cama de su hijo; que cuando el acusado la lleva hacia la cama, cae mirando al techo, j luego le baja su short, y con la otra mano le tenía sujetando, luego también le tapa la boca; que cuando inicia la violación opuso resistencia con las piernas.</p> <p>2.5. DECLARACIÓN del médico legista J, identificado con DNI 16656328, que se ratifica del Certificado Médico Legal que ha suscrito con fecha 24.07.2012; que la agraviada presenta dos desgarros en un himen semilunar, que tiene desgarro antiguo; Preguntas del Fiscal: que tiene cuatro años de experiencia en Medicina legal, con mucha frecuencia ha realizado evaluaciones similares, de diez días en adelante se puede considerar una desfloración antigua. Preguntas del Abogado: Que, tiene estudios de post grado</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>en la Universidad Nacional de Trujillo sobre delitos contra la libertad sexual y temas afines, que es médico egresado de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, e ingresa como médico en medicina general al Ministerio Publico y ha tenido un entrenamiento constante -diario- no soy médico legista con especialidad con registro nacional de especialidad; que una lesión golpe o lesión dura 14 días aproximadamente.</p> <p>2.6. DECLARACION DEL PERITO PSICOLOGO K, con DNI 40230214, de profesión psicólogo; a las preguntas del Fiscal dijo: que se ratifica del Protocolo de Pericia Psicológico N°602-2012-PSC-D.C.L.S. practicado a la menor de iniciales A, de 14 años; que la forma de evaluación consta de cinco partes, que utiliza test de Karen Machover, el test del Árbol, y en la última parte de la pericia, referid al análisis e interpretación de los resultados, colige que a nivel orgánico, clínicamente no muestra indicadores de compromiso orgánico cerebral, denota nivel normal promedio, se observa que presenta características de auto desprecio emocional; DIJO Que trabaja para el Ministerio Publico desde el mes de mayo del 2010, que tiene estudios de especialidad; que evaluó a la menor en dos sesiones y fueron suficientes para la evaluación; sobre la base de interpretación de resultados se determinó que la menor ha sufrido afectación sexual; y ello se observa por el cuadro ansioso que presenta, y necesita un tratamiento de mayor especialidad en este caso psicoterapéutico a fin que aborde el tema de experiencia traumática, que ha dejado</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>huella traumática, el periodo de tratamiento es variable depende del año y la capacidad personal, como mínimo dos años o más; la Defensa interroga: dijo que no se aplicó la cámara Hesel, pero similar a ello es la entrevista forense, el método es el mismo, se utiliza la misma técnica, y el resultado es el mismo, en la fecha de evaluación a la menor no había cámara Hesel; que la afectación que la menor presenta son cambios a nivel de comportamiento y sus sentimientos, como consecuencia de haber sido vulnerada en su integridad personal, lo que conlleva que la menor presente indicadores de síntomas clínicos como por ejemplo en este caso la ansiedad y que tiene como referencia el área sexual.</p> <p>2.7. DECLARACION DEL PERITO PSICOLOGO K, con DNI 40230214, de profesión psicólogo; a las preguntas del Fiscal dijo: que se ratifica del Protocolo de Pericia Psicológico N°616-2012-PSC-D.C.L.S. practicado al acusado; el examen consta de cinco partes, en este caso se utilizó el método análisis inductivo, los test de Karen Machover y el test del árbol, no se evidencia trastorno psiquiátrico no le permite darse cuenta de su realidad a nivel intelectual muestra, presenta características con falta, suele ser inmaduro e inestable, es una persona denota poca conciencia de las consecuencias de su conducta ante los demás, carece de autocrítica suele enmascarar sus reacciones de hostilidad y agresividad, refleja estados de angustia y sentimientos de culpa, a nivel de relaciones interpersonales; es una persona que justificando actos, aquellas cosas que le desagradan, él lo va justificar; la ansiedad se produce al narrar sus experiencias, él trata de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>controlarlas pero sus intentos son fallidos, el trata de ocultar lo que no quiere que se sepa y eso le produce ansiedad; para concluir en los indicadores que ha mencionado el análisis de resultados sobre su represión o insatisfacción sexual, se ha tomado en cuenta el área de personalidad versus indicadores, porque la sexualidad forma parte de la personalidad de una persona; la inmadurez se refiere que se trata de una persona que no mantiene una satisfacción a mismo nivel de adulto y adulto, por eso busca otras satisfacciones que suplan o que lleguen a lograr esa satisfacción, el objeto sexual puede cambiar, puede ser menores u otros tipos de acciones, y mientras no lo realice esta persona va estar en una ansiedad o pensamiento que lo van a llevar a realizar ese tipo de acciones es una persona que puede ' presentar este comportamiento de tipo obsesivo hacia determinado acción u objeto. LA DEFENSA TECNICA interroga: el acusado es una persona que sabe lo que hace, que entiende lo que sucede a su alrededor no presenta ninguna distorsión es decir no presenta trastorno psiquiátrico. En la evaluación al acusado, el psicólogo señala que existe una alta probabilidad en el acusado presente conductas inadecuadas a la sociedad, trasgrediendo normas.</p> <p>ORALIZACIÓN DE DOCUMENTALES OFRECIDAS POR EL MINISTERIO PUBLICO</p> <p>1.- Certificado médico Legal N9 001680-H practicado a la menor agraviada, en la cual se tiene como conclusión que al momento de la evaluación por el médico legal la paciente:</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>presenta signos de desfloración antigua, lo cual coincide con la versión de la agraviada, que los hechos sucedieron aproximadamente un mes antes de la denuncia. La DEFENSA TÉCNICA: no se opone y señala que no tiene ninguna observación.</p> <p>2.- El Informe Psicológico N9 0130 - 2012, de fecha 26 de julio, practicado a la agraviada, en la cual se concluye que: Existe sintomatología compatible con una reacción ansiosa moderada asociada a los hechos de violencia Sexual, lo cual es compatible con la denuncia efectuada por la agraviada. La DEFENSA TÉCNICA: señala que dicha conclusión es propio del profesional y de la narración de la menor.</p> <p>3.- Acta de Inspección de fecha 22 de octubre del 2012, en la cual se detalla cómo está distribuido el lugar de los hechos, es decir el domicilio del acusado, donde ocurrieron los hechos, documento que coincide con la declaración de la agraviada, en cuanto al lugar en que ocurrieron los hechos. La DEFENSA TÉCNICA: No tiene ninguna observación.</p> <p>4.- Protocolo de las Pericias Psicológicas N9 602 - 2012 y N2 616 - 2012, sin embargo ya han sido expuestos por los peritos que lo admitieron, por lo que pasa a la siguiente documental.</p> <p>5.- Certificado de Inscripción de Menores de Edad de la menor agraviada A, por el cual se detalla su fecha de nacimiento del día 05-10-1997, esto para acreditar su edad- en el momento que ocurrieron los hechos, que es 14 años</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de edad. La DEFENSA TÉCNICA: Manifiesta que ahí solamente corrobora, que la menor ya contaba con catorce años al momento que se ocurrieron los hechos.</p> <p>6.- El Oficio N°0119-2013, en el cual se informa que el imputado solamente registra antecedentes penales por un caso de Homicidio en grado de Tentativa, del cual se encuentra rehabilitado. La DEFENSA TÉCNICA: No tiene ninguna observación.</p> <p>7.- El Oficio 00079-2013, en el cual el INPE informe que el imputado no cuenta con antecedentes judiciales, es decir que se trataría de un agente primario. La DEFENSA TÉCNICA: No tiene ninguna observación.</p> <p>8.- El Oficio 033-2013, el cual consisten en copias certificadas de partidas registrales y boleta informativa, en el cual la SUNARP - zona registral III - sede Tarapoto informa que el imputado tiene predios registrados a su nombre conforme a las partidas 11054191, 11054148 y 11054132, así como un vehículo de placa S4-3118. Es decir que el imputado es una persona con posibilidades económicas, como para solventar el monto de la reparación civil que se solicita se ordene pagar. La DEFENSA TÉCNICA: No tiene ninguna observación.</p> <p>9. - El Oficio 098-D-IE-N0 0004-T-13, del 05 de junio de 2013, en el cual se remite un reporte de rendimiento académico de la menor A, entre el primer y segundo trimestre de 2012 (es decir antes y después de ocurridos los hechos), observándose el decaimiento en las notas de la menor agraviada. La DEFENSA TÉCNICA:</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Objeta el medio probatorio, en el extremo de que la menor venía siendo desaprobadada en otras áreas antes del presunto hecho ilícito.</p> <p><b>PRUEBAS OFRECIDAS POR LA DEFENSA TECNICA:</b></p> <p>No existen pruebas ofrecidas por parte de la defensa técnica.</p> <p><u><b>ALEGATOS FINALES POR PARTE DE LOS SUJETOS PROCESALES</b></u></p> <p><b>MINISTERIO PÚBLICO:</b> Que, el Ministerio Público señala que el motivo que le convoca a este proceso penal ha sido la acusación que ha realizado contra B al considerarlo autor del delito de violación sexual de una persona bajo su custodia, el hecho era de que la sobrina de esta persona se encontraba encargada por sus padres en la confianza de que se trata de un familiar a fin de que esta niña permanezca en su domicilio en tanto cursaba sus estudios de nivel secundario y es precisamente esta circunstancia de ser encargada en el domicilio su tío la que aprovecha el acusado para abusar sexualmente de la agraviada de iniciales A; que durante el desarrollo de este juicio oral se ha tratado de desvirtuar la tesis que postula el ministerio publico introduciendo una información a manera de punto controvertido, por parte de la defensa técnica el cual estaba centrado en que el día de los hechos o la hora de los hechos había estado otra persona en dicho lugar; sin embargo dicha</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>circunstancia sujeta a prueba, nunca pasó el nivel de control de acusación, como circunstancias que deba probarse, y, conforme la acusación lo que ocurrió se ha probado con la versión de la agraviada de iniciales A, quien venía cursando sus estudios de nivel secundario en la ciudad de Tarapoto, residiendo en la casa del acusado, y para facilitar esta realización de sus estudios es que sus padres M y E en la confianza que tenían con B, llevan a la menor de iniciales A, a dejarla en custodia con éste y su familia en su domicilio a fin de que pueda residir en la localidad de Tarapoto y llevar a cabo sus estudios de educación secundaria, la dirección donde estaba ubicado el señor B es el pasaje número tres de septiembre Mz. A lote 23 del Asentamiento Humano, esto se ha probado a lo largo del Juicio oral con la declaración de los testigos ofrecidos por el ministerio público, que ello ocurrió en marzo del año dos mil doce y la hasta el mes de julio del año dos mil doce, siendo que el agravio se produjo en el mes de junio, aproximadamente antes de la fiesta de San Juan, también se ha logrado probar la confianza entre los padre de la menor de iniciales A y el acusado, pues se trataban de familia; este extremo no lo ha desmentido ninguna de las partes involucradas en este proceso; que los testigos han coincidido que no hay antecedente a los hechos, que pudieron motivar algún problema o alguna diferencia entre los familiares de la menor y el acusado agresor; que durante la investigación se ha acreditado que antes de la denuncia no ha existido problema alguno entre la agraviada y el imputado que se significa un odio o resentimiento entre estas personas de modo que incida en la verisimilitud de la declaración de la agraviada, por ende su versión adquiere</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>virtualidad suficiente para ser considerada a prueba de cargo; por ende debe condenarse la conducta del acusado, con la pena solicitada por el Ministerio Público.</p> <p>DEFENSA TÉCNICA: En sus alegatos de clausura, solicita se absuelva a B, pues ha quedado probado que la menor fue llevada por sus padres a vivir en el domicilio de su patrocinado, esto es en Pasaje número tres de septiembre Mz. A lote 23 del asentamiento humano Nuevo Perú - Tarapoto; está probado que su patrocinado es tío de la menor; está probado que la menor agraviada al momento de los presuntos hechos ya contaba con catorce años de edad. Está probado que en el domicilio de su patrocinado trabajaba como empleada del hogar la señora N, cuyo horario de trabajo era de 8 a 11.30 de la mañana y de 3.00 a 6.00 de la tarde y según la propia agraviada no se encontraba ese día en la vivienda sin embargo durante toda la investigación llevado a cabo, la agraviada nunca lo nombro, a quedado probado con las testimoniales de los testigos en juicio oral ofrecidas por el ministerio público imprecisiones en relación a la fecha en que la menor se fue a vivir con su tío en la dirección antes señalada. Que la imputación a su patrocinado carece de una imputación necesaria toda vez que la agraviada no ha podido precisar la fecha tampoco el día en que se produjeron los hechos, solo se limitó a señalar que no recuerda y que solo fue antes de la fiestas de San Juan, pese de que la denuncia puso de conocimiento de las autoridades de un mes después; que existe contradicción contra la referencial de la menor a</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>nivel de la fiscalía respecto de la distancia entre presunto hecho de que lo cogió de las manos y le llevo de retroceso de la cama de su primo, ya que en fiscalía dijo en la pregunta veintiuno que existe una distancia aproximada de seis metros y medio y en juicio oral dijo que no recordaba, no existe credibilidad en la declaración de la menor dado en juicio oral, cuando se señala que luego de que su patrocinado presuntamente la bogara a la cama de su primo H cae boca arriba entonces presuntamente mi patrocinado le coge las dos manos con una de ellas y con la otra mano le tapa la boca, para que no grite, mientras él se baja el short y ella también y luego el calzoncillo y luego penetrándola lo cual es inverisímil toda vez que sería imposible que con las dos manos realizaría varias acciones al mismo tiempo, existe contradicción en el testimonio de la menor cuando señala que durante la presunta violación ella habría cerrado sus piernas fuertemente y afín de evitar la penetración del miembro viril del acusado y que tenía todas sus manos ocupadas, sin embargo pese a esto según la versión de la agraviada mi patrocinado habría consumado el hecho, también existe contradicciones entre lo señalado por la menor en juicio oral respecto a la amenaza de muerte de parte de su patrocinado con su ampliación referencial de fecha 23 de noviembre del 2012, la menor señala en la respuesta 17 que fue amenazado que le iba a matar, así mismo hay contradicciones señores magistrados entre la declaración ampliatoria de la menor a nivel de fiscalía en la respuesta 3,4 y 5 donde señalo que los hechos fueron realizados a las 10 de la mañana aproximadamente y a esa hora no había nadie y que siempre el señor B en la mañana se quedaba solo en el domicilio, sin embargo a nivel de</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>juicio oral dijo que laboraba como empleado domestica la señora N y su horario de trabajo era de 8 de la mañana a 11.30 y de 3 a 6 de la tarde, pero ese día no se encontraba en la vivienda, entonces como es que el acusado, siempre se quedaba solo en su vivienda en horas de la mañana.</p> <p>No se ha probado señores jueces la fecha exacta en la que se había producido el presente hecho ni el día pues el ministerio público el encargado de la actividad probatoria no ha aportado ninguna prueba para especificar el día la fecha limitándose a decir estos hechos ocurrieron antes de las fiesta de San Juan, no se ha probado que su patrocinado el día de los hechos haya cometido el ilícito pues resulta contradictorio la versión de la menor respecto de los hechos, ha dejado serias dudas de acuerdo a la acusación fiscal, estos son merituados en señalar que la denuncia fue puesto de conocimiento: primero a su tía F después de un mes presumiendo que estaba embarazada y que no le venía su regla, dicha versión fue corroborado por la testigo en mención, no se ha acreditado señores jueces que del presunto hecho ilícito que la menor haya obtenido bajas calificaciones en sus estudios ya que las asignaturas desaprobadas las tenía desde antes del presunto hecho ilícito, no se ha acreditado señores jueces cuál de las manos utilizo presuntamente mi patrocinado para teparle la boca a la menor agraviada, porque la presunta víctima no ha podido precisar en juicio oral si fue el lado izquierdo o el lado derecho; reafirmandose en su posición que se absuelva a su patrocinado y en su debido momento el archivo definitivo de todos los actuados.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>AUTODEFENSA DEL ACUSADO: Se prescindió del derecho de autodefensa del acusado por incomparecencia de éste; haciéndose efectivo el apercibimiento dictado; su defensa técnica dijo estar conforme.</p> <p>TERCERO - DESCRIPCION NORMATIVA APLICABLE AL CASO</p> <p>Como se ha precisado en la parte expositiva el delito que se atribuye al acusado – delito contra la libertad sexual, violación de la libertad sexual de menor de edad mayor de 14 años, tipificado en el Artículo 1709 segundo párrafo inciso 2 del Código Penal.</p> <p>Artículo 170º; "El que con violencia o grave amenaza, obliga a una persona a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimida con pena... (...) La pena será no menor de doce ni mayor de dieciocho años e inhabilitación conforme corresponda: 2. Si para la ejecución del delito se haya prevalido de cualquier posición o carpa que le de particular autoridad de parentesco por ser ascendente, cónyuge, conviviente de este, descendiente o hermano, por naturaleza o adopción o afines de la víctima, de una relación proveniente de un contrato de locación laboral o si la víctima le presta servicios como trabajador del hogar."</p> <p>Hay consenso en el seno de la dogmática jurídico -penal moderna, que la vida al constituir el pilar del ordenamiento jurídico constitucional, se constituyen en el bien jurídico de</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>mayor relevancia a tutelar, pues constituye la base material y espiritual del ser humano conditio sine qua non para el desarrollo y desenvolvimiento del resto de bienes jurídicos del individuo. Perspectiva humanística que se desprende de todos los ordenamientos penales democráticos, inclusive de Estados autoritarios, la vida humana es el don más preciado del universo y eje de la supervivencia humana. Empero, a parte de la vida, se reconocen otros bienes jurídicos, tal vez igual de importantes en cuanto constituyen la esencia misma del ser humano.</p> <p>La Libertad es una condición no solo jurídica, sino también natural del ser humano, el hombre nace libre, vive libre y se extingue su existencia en un régimen en libertad. Después de la vida la libertad es el manifiesto más importante de la ontología humana, pues la concreta participación del hombre en las diversas actividades socio económicas-culturales requieren de un marco de libertad, por tal motivo todo acto que u comportamiento que atenta contra la libertad humana, supone a la vez una afrenta a los derechos humanos.</p> <p>La libertad no solo se manifiesta en la libre locomoción de los individuos sino que extiende a otras esferas de individualidad. Una de estas manifestaciones constituye la libertad sexual, la capacidad que tiene todo individuo de configurar su vida sexual a partir de una potestad decisoria. El derecho protege la manera en dicha sexualidad es vivida -acota Bottke- y la manera en que es protegida de cualquier determinación, acoso, amenaza o daño externo. Esto es lo que puede ser llamado autoridad sexual. En efecto, la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>libertad sexual parte de la autonomía misma del ser humano, de dirigir dicha esfera conforme al discernimiento humano con plasmación de la voluntad.</p> <p>Dicho de otra manera, el bien jurídico en los delitos de violación sexual es la libertad sexual, y para el caso de los menores de edad se protege su indemnidad sexual o intangibilidad. El tipo penal del delito sub judice trata de tutelar una de las manifestaciones más relevantes de la libertad cuyos ataques trascienden los ámbitos físicos y fisiológicos para finalmente repercutir en la esfera de la psicología de la persona alcanzando el núcleo más íntimo de su personalidad.</p> <p><u>Tipicidad objetiva:</u></p> <p>Acción típica: está determinada en la realización del acto sexual por parte del agente y contra la voluntad de la víctima. El acceso carnal debe ser entendido como la penetración total o parcial del miembro viril -pene en la vagina- u otro análogo, siendo irrelevante la eyaculación. La violencia debe estar orientada a doblegar la negativa al yacimiento carnal del sujeto pasivo. Sujeto Activo: puede ser cualquier persona varón o mujer, con capacidad de discernimiento. Sujeto Pasivo: puede ser cualquier persona varón o mujer, debe tratarse de persona viva, sometida al ultraje.</p> <p><u>Tipicidad Subjetiva:</u></p> <p>Conforme a la acción típica, se requiere la presencia del dolo, esto es conciencia y voluntad de realizar los elementos que dan lugar a la realización típica, en tal</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sentido debe saber el agente que está quebrantando la esfera sexual del sujeto pasivo, con la penetración de su miembro viril en la vagina de la víctima u otro análogo.</p> <p><b>CUARTO.- VALORACIÓN JUDICIAL DE LA PRUEBA:</b></p> <p>Que la sentencia constituye la decisión definitiva de una cuestión criminal es el acto complejo que contiene un juicio de reproche de ausencia del mismo sobre la base de hechos que han de ser determinados jurídicamente es por ello fundarse en una actividad probatoria suficiente que permita al juzgador la creación de la verdad jurídica y establecer los niveles de imputación.</p> <p>La sentencia debe ser exhaustiva, clara y coherente constituyendo obligación fundamental del órgano jurisdiccional motivarla debidamente, esto es, analizando y evaluando todas las pruebas y diligencias actuadas con relación a la imputación que se formula contra el acusado precisándose, además, los fundamentos de derecho que avalen las conclusiones a que se llegan como consecuencia de tal evaluación.</p> <p>Para el efecto anotado precedentemente se parte en considerar según se desprende del artículo 3569 del Código Procesal Penal, el juicio oral es la etapa principal del proceso penal por ser en ese estadio procesal donde se produce la prueba sobre la base del debate y bajo los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción en la actuación probatoria así como el principio de continuidad en el juzgamiento y concentración de los actos del juicio en consecuencia es la prueba actuada</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>en juicio la que es objeto de valoración por los jueces del fallo al resolver la controversia sometida a su decisión. Es por ello que a fin de determinar la comisión del delito y la responsabilidad penal del acusado debe valorarse las pruebas en forma individual pero a su vez en forma conjunta teniendo en cuenta las reglas de la lógica de la ciencia y las máximas de experiencia, conforme lo dispone el artículo 158.3 del código procesal penal. En el presente caso se tiene que en la audiencia de juzgamiento se han actuado los medios de prueba que ya han sido reseñados líneas arriba, en torno a los cuales es posible determinar lo siguiente:</p> <p><b>HECHOS ACREDITADOS</b></p> <p>1. Está probado que la menor de iniciales A fue víctima de violación sexual, por parte del acusado B al interior de su vivienda, producido días previos a la celebración -fiesta típica- de la fiesta de San Juan (24-06-12), en circunstancias en que la misma se encontraba viviendo en la casa del acusado, quien hizo su ingreso a la vivienda cuando esta se encontraba sola, en horas de la mañana; y tomándola por la espalda, la cogió fuertemente para conducirla a la habitación de uno de sus hijos H, para sacarle la ropa, él también sacarse su pantalón e introducir su miembro viril en la cavidad vaginal de la agraviada, y luego de lo sucedido advertir a la agraviada que no cuente lo sucedido, observándose ésta que de su vagina brotaba sangre.</p> <p>2. Que asimismo la versión de la agraviada, encuentra correspondencia con el instrumento Certificado Médico</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Legal N° 001680-H, practicado a la misma, con fecha 24.07.2012, en el cual anotan como conclusiones: I. Présenla signos de desfloración antigua, y a decir de la versión recibida por el especialista de la materia quien se ratificó en el contenido del citado documento, para denominar antigua una desfloración tiene que haber transcurrido más de diez días del evento, circunstancias que se condicen con la versión de la agraviada cuando precisa que la violación sexual se produjo antes de la fiesta de San Juan, es decir la evaluación se realizó al cabo de aproximadamente treinta días del evento; conclusión así que no hacen más que dotar de verosimilitud y persistencia la incriminación en contra del acusado.</p> <p>3. Que además la versión de la agraviada, también se ve reforzada con el Acta de Inspección, de fecha 22.10.2012, en la cual el Representante del Ministerio Publico verifico el interior del inmueble donde se produjo el evento, la existencia de la habitación del hijo del acusado de nombre H, donde se produjo la violación sexual, así como la referencia de los habitantes de dicho inmueble -entre ellos el acusado- de que en la vivienda trabaja una persona de nombre N; quien colabora con los temas de la casa -trabajadora del hogar.</p> <p>4. Que asimismo la versión de la agraviada, encuentra correspondencia, con la versión de los padres de ésta, M y E, en el extremo que tomaron conocimiento de la violación porque la menor en principio le contó los hechos a la hermana de la madre de la agraviada (Tía F); existiendo coincidencia en el relato brindado por la agraviada en la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>versión inculpativa. Tal como se tiene de su declaración en juicio oral.</p> <p>5. Que asimismo se tiene acreditado la agresión sexual descrita en la versión inculpativa de la agraviada, con la Pericia Psicológica N° 602-2012-PSC-D.C.L.S. que le fuera practicada en fecha 03 y 04 de setiembre del 2012, la cual arroja como conclusiones que ésta presenta "indicadores psicológicos y afectación de sus emociones compatible con estresor de tipo sexual". Personalidad en Estructuración, con rasgos ansiosos como secuela de experiencia negativa vivida en el área sexual. Y que se recomienda tratamiento psicoterapéutico especializado. Brindar apoyo psicológico por parte del programa de asistencia a víctimas y testigos o institución del Estado"; documento así descrito, no hace más que dotar de verosimilitud en la sindicación de la agraviada; sino como se explica el cuadro que presenta; además téngase en cuenta que durante el juicio oral en ninguna forma se advierte la presencia de otros integrantes de la familia u amistades externas al entorno de la agraviada; salvo la presencia del tío -hoy acusado- en cuya vivienda residía la agraviada.</p> <p>6. Que, la versión sindicadora de la agraviada, también encuentra lógica y coherencia (no es contradictoria en sí misma, como lo señala la defensa), cuando afirma, que recién narro los hechos en su agravio al cabo de aproximadamente un mes; claro esta sabía perfectamente el resultado que generaría, lo que abonaba en favor del acusado; pues la agraviada se encontraba viviendo en la casa de éste al igual que su hermanita menor de ocho años,</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>por motivos de acceder a un centro escolar, toda vez que donde se ubica la chacra de su padre no existe colegio. Qué duda cabe que dicha circunstancia haya calada en la menor al ver su imposibilidad de estudiar, y que por ello no contaba los hechos, pues era claro que ya no iba continuar viviendo en la casa del acusado luego de denunciar los hechos y por consiguiente era probable que dejara de estudiar.</p> <p>7. Ésta acreditado que las horas previas al día de los hechos, como todas las mañanas, la esposa del acusado estaba en el mercado trabajando en su puesto de abarrotes, los hijos del acusado estaban estudiando en el horario de mañana, y la hermanita menor de la agraviada también estudiaba en turno mañana, a excepción de la propia agraviada que estudiaba en el turno tarde, siendo por ello que el acusado la encontró sola en la vivienda en horas de la mañana; circunstancias que no han sido rebatidas por la defensa del acusado, con excepción que en horas de la mañana se encontraba en la vivienda la persona que trabajaba en dicha casa, N; sin embargo este último extremo tampoco ha sido acreditado durante el desarrollo del juicio salvo la propia versión del acusado a través de su abogado defensor, en la que afirma que estuvo presente en la vivienda.</p> <p>8. Está acreditado que el acusado B, al interior de la familia de la agraviada era tratado como "primo" por parte del padre de la agraviada, pues es primo hermano de la madre de éste, por ello la agraviada lo llamaba "tío", condición de vinculo parental que le daba especial condición de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>superioridad frente a la agraviada; y que aprovecho dicha condición para someter a la agraviada sexualmente; pese a que la misma le fue entregada para su cuidado, desde el mes marzo del 2012 hasta que denunció los hechos fines de julio del mismo año aproximadamente.</p> <p>9. Está acreditado conforme a la evaluación psicológica practicado a la agraviada, aun cuando no fue realizada a través de Cámara Hesel (pues no estaba habilitada en esta zona del país en la fecha que se realiza el examen, sin embargo el resultado sería el mismo), que la afectación que presenta son cambios a nivel de comportamiento y sus sentimientos, como consecuencia de haber sido vulnerada en su integridad personal, lo que conlleva que la menor presente indicadores de síntomas clínicos como por ejemplo en este caso la ansiedad y que tiene como referencia el área sexual.</p> <p>10. Está acreditado que la versión de la menor no reviste tabulación o incoherencias, sino todo lo contrario, usa un lenguaje espontáneo y coherente en su discurso; Ver Informe Psicológico - punto IV ANALISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.</p> <p>11. Está acreditado que el día de los hechos, el acusado se encontraba al interior de su vivienda juntamente con la agraviada, pues dicho extremo no ha sido contradicho por la defensa técnica, limitándose a señalar que también se encontraba la empleada del hogar, pero en ninguna forma señala que no estuvo al interior de la vivienda.</p> <p><b>HECHOS NO ACREDITADOS</b></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>1. No se encuentra acreditado la versión del acusado B, cuando afirma que no ultrajo sexualmente a la menor; y que además el día de los supuestos hechos en horas de la mañana, como todos los días trabaja en su casa la señora N.</p> <p>2. No se encuentra acreditado las contradicciones que según la defensa del acusado incurriría la agraviada, pues todo lo contrario, lo que se advierte es logicidad y persistencia en la versión incriminadora; señalando con lujo de detalles la forma como fue sometida sexualmente por el acusado, cuando en la vivienda no se encontraba nadie.</p> <p>3. No se encuentra acreditado la versión de la defensa técnica, en el sentido que el día de los hechos estaba presente la trabajadora del hogar de nombre N; pues de ello, durante el juicio oral, solo se tiene una mera versión sin soporte alguno, por lo que por sí sola no reviste asidero legal, menos fuerza acreditativa.</p> <p>QUINTO: PRESUNCION DE INOCENCIA FRENTE AL TEMA PROBATORIO</p> <p>5.1. Uno de los principios que todo Magistrado o Tribunal debe tener en cuenta para resolver un proceso penal, es la Presunción de Inocencia que se convierte dentro de un Estado de Derecho como la principal garantía del procesado, tal es así que en nuestra normatividad ha sido elevado a derecho fundamental por nuestra Constitución, conforme se puede verificar en su artículo 2° inciso 24</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>literal "e".</p> <p>5.2. Conforme al artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal, toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. Para estos efectos se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías del debido proceso.</p> <p><b>SEXTO: JUICIO DE SUBSUNCIÓN Y CULPABILIDAD.</b></p> <p>6.1. De conformidad con los hechos probados y no probados, este colegiado de manera unánime concluye de manera contundente que la responsabilidad del acusado en el ilícito materia de juicio oral, se encuentra debidamente acreditado; significándose que para arribar a la resolución del presente caso, se deberá tomar en cuenta los presupuestos materiales legitimadores de la prueba indiciaría, única manera de enervar el derecho a la presunción de inocencia; [Acuerdo Plenario N° 1-2006/ESV-22 (Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanentes y Transitorias), su fecha 13 de octubre de 2006, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 29 de diciembre del 2006, en el cual la Corte Suprema de Justicia</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de la República ha establecido como principio jurisprudencial de obligatorio cumplimiento para todas las instancias judiciales (jurisprudencia vinculante) el fundamento cuarto de la Ejecutoría Suprema, recaída en el Recurso de Nulidad N° 1912-2005, su fecha seis de setiembre de dos mil cinco que señala los presupuestos materiales legitimadores de la prueba indiciarla, única manera que permite enervar la presunción de inocencia. "Que, respecto al indicio, (a) este - hecho base - ha de estar plenamente probado - por los diversos medios de prueba que autoriza la ley, pues de lo contrario sería una mera sospecha sin sustento real alguno, (b) deben ser plurales, o excepcionalmente únicos pero de una singular fuerza acreditativa, (c) También concomitantes al hecho que se trata de probar-los indicios deben ser periféricos respecto al dato fáctico a probar, y desde luego no todos lo son, y (d) deben estar interrelacionados, cuando sean varios, de modo que se refuercen entre sí y que no excluyan el hecho consecuencia - no sólo se trata de suministrar indicios, sino que estén imbricados entre sí- (...); que, en lo atinente a la inducción o inferencia, es necesario que sea razonable, esto es, que responda plenamente a las reglas de la lógica y la experiencia, de suerte que de los indicios surja el hecho consecuencia y que entre ambos exista un enlace preciso y directo".], concordante además con el artículo 165° del Código Procesal Penal y solo así estaremos a tono con el mandato contenido en el texto constitucional (artículo 1392, inciso 5, de la Constitución Política del Perú). Asimismo se ha tenido en cuenta los fundamentos expresados en el Acuerdo Plenario N° 01-2011/U-116, SOBRE LA APRECIACIÓN DE LA PRUEBA EN LOS</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL, puntualmente sobre las perspectivas de género en este tipo de delitos, el cual si bien no constituye un único criterio de intervención y regulación del derecho penal y procesal penal, en los delitos sexuales sí adquieren una particular relevancia en atención a la preocupación y conmoción que el fenómeno de la violencia sexual presenta como incontenible medio trasgresor de bienes jurídicos relevantes, de amplia experiencia en los casos judiciales, y que requiere evitar su impunidad y las perturbaciones que se originan en la configuración de protocolos, manuales, criterio de investigación, servicios periciales y de impartición de justicia. Esta violencia de género, enraizada en pautas culturales, en razón a un patrón androcéntrico, común a las diferentes culturas y sociedades, abarca como postula Naciones Unidas: a) la violencia (física, sexual y psicológica) producida en la familia; b) la violencia (física, sexual y psicológica) perpetrada dentro de la comunidad en general, incluyéndose aquí las agresiones sexuales, el acoso o la intimidación sexual en el ámbito laboral, la trata de mujeres y la prostitución forzada; y, c) la violencia física (sexual o psicológica) tolerada por el Estado -la más grave y la más difícil de solucionar.- Asimismo -incluso- para estos casos existe irrelevancia de la resistencia de la víctima de agresión sexual, tal como lo desarrolla el citado acuerdo plenario, lo que se explica en una evitación de un mal mayor, por el cual la víctima desiste de efectuar actos de resistencia al contexto sexual no querido, ante la coexistencia de la amenaza en que "a mayor resistencia por parte de la víctima, mayor será la descarga de violencia que sufrirá", lo que encuentra correspondencia con lo previsto</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>en el ordenamiento jurídico sobre factores invalidantes de una expresión de voluntad, tal como lo recoge el Artículo 215° del Código Civil, cuando precisa que "hay intimidación cuando se inspira al sujeto afectado el fundado temor de sufrir un mal inminente y grave en su persona", agregando el artículo 216° de dicho cuerpo jurídico que "para calificar la violencia o la intimidación debe atenderse a la edad, al sexo, la condición de la persona, y a las demás circunstancias que puedan influir sobre su gravedad". En este sentido la prueba en el derecho penal sexual debe ser apreciada atendiendo a criterios de razonabilidad coherencia en su recolección.</p> <p>6.2. Bajo tal perspectiva, debe tenerse en consideración que el Juez Penal es libre para obtener su convencimiento porque no está vinculado a reglas de la prueba y, entonces, puede también llegar a la convicción de la existencia del hechos delictivo y la participación del imputado a través de la prueba indirecta (prueba indiciaria o prueba por indicios); sin embargo, cuando ésta sea utilizada, debe quedar debidamente explicitada en la resolución judicial; por ello la valoración de los medios probatorios es una operación intelectual destinada a establecer convicción de los elementos recibidos, es decir tiende a establecer cuál es su real utilidad para los fines de la formación de la convicción del juez sobre las afirmaciones o hechos y la vinculación o no del inculcado con los mismos. Según Ferrel Beltran "(La Valoración Racional de la Prueba. Editorial Marcial Pons, Madrid 2007 Pg. 91), el objetivo de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la valoración es determinar el grado de corroboración que el material probatorio aporta a cada una de las hipótesis tácticas en conflictos. De otro lado, operación intelectual realizada por los jueces, la valoración de estos elementos probatorios presentan dos características: de una parte, ser un procedimiento progresivo y, de la otra, ser una operación compleja. En relación a la primera, para poder dictar un relato altamente probable de los hechos, el juez debe realizar previamente varias operaciones (valorar la fiabilidad de los concretos actos probatorios actuados, interpretarlos en su real dimensión, etc) elementos que a su vez van a suministrar los medios necesarios para la valoración final del conjunto de actos. En relación al carácter complejo de la actividad de valoración de los medios probatorios, no se debe dejar de atender que para ello el juez maneja un conjunto de elementos de diversa naturaleza que le permitirán llegar a deducir un relato final de hechos potencialmente probable (Al respecto léase también a Colomer Hernández, Ignacio en "la motivación de las sentencias: sus exigencias constitucionales y legales" Editorial Tirant lo Blanch, Valencia 2003). Por tanto, la valoración de los medios probatorios no tienen por qué ser ajenos a criterios de racionalidad, coherencia y logicidad, pues estas son justamente condiciones que consolidan la garantía de la motivación judicial en toda su expresión. Tampoco pueden quedar al libre albedrío, tanto de quien los propone como del propio juez que los valora, pues es de garantizar la ausencia de vulneración (por defecto o por exceso) de las garantías constitucionales que la propia ley franquea a las partes procesales.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>6.3 Así se tiene, que de las pruebas existente y oralizadas durante el juicio oral, obra como indicio base; i) la versión incriminadora de la agraviada, señalando con detalles recién con fecha 24.07.12, la forma y circunstancias como fue víctima de violación sexual por parte del hoy acusado B un mes atrás aproximadamente, pues señala que el hecho fue días antes de la fiesta típica de San Juan, precisando que fue una mañana en la que estaba haciendo su tarea al interior de la vivienda, luego se dirige a la cocina a tomar agua, y hace su ingreso s la vivienda el acusado, la toma por la espalda a viva fuerza y la conduce a la habitación de hijo, donde le quita la ropa (short) él se baja su pantalón y le introduce el miembro viril en la cavidad de su vagina, demorando el acto aproximadamente tres minutos; luego se retira y le dice que no cuente a nadie; ii) la versión de la testigo F, tía de la menor agraviada, quien toma conocimiento de los hechos a través de la agraviada, quien muy triste y temerosa le narra los hechos en su agravio, al sentir temor por cuanto su regla no le llegaba y ante la respuesta de su tía, que si tenía enamorado; esta le dijo que no, y que su tío B le había violado; lo que le dijo a los padres de la agraviada, y seguidamente se procedió a denunciar los hechos. iii) A su vez se tiene también el dicho de los testigos padres de ésta, M y E; quienes en juicio oral afirman haber tomado conocimiento de los hechos a través de la tía de la agraviada y luego por esta misma al ser interrogada por su padre; asimismo corrobora la versión de la agraviada cuando señala que se encontraba viviendo en la casa del acusado a quien lo llama tío, ello debido a que los padres de la misma la entregaron en custodia al acusado y esposa, a fin que tenga acceso a una escuela pública al</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>igual que su hermana menor de ocho-años; iv) En esta misma línea de corroboraciones periféricas, también se tiene el Acta de Inspección de fojas 28/31 del Cuaderno de Debates, realizado en la vivienda del acusado, esto es en Mz. A Lt. 23 Pasaje Tres de Setiembre - Barrio Atumpampa- Tarapoto, en el que se verifica en principio la existencia del ambiente denominado cocina, desde donde la agraviada señala fue tomada con fuerza, así como la habitación del hijo del acusado de nombre H, ambiente a donde fue llevada la agraviada para practicarle el acto sexual por el acusado; en dicha verificación se anotó que las habitaciones no cuentan con puertas, siendo los accesos libres, y que existe una distancia entre ambos ambientes de cinco metros aproximadamente en diagonal; así la versión de la agraviada debidamente corroborada con demás elementos periféricos en un marco de homogeneidad y logicidad, á su vez también se tiene el soporte científico que dota de verosimilitud a la versión de ésta; en ese sentido se tiene v) el Certificado Médico legal N.21680 practicado con fecha 24-07-12, la que concluye que presenta desfloración antigua; documento así, que enervado o compulsado con la Pericia Psicológica a que fue sometida la menor agraviada, esto es Pericia N° 602-12, se tiene que la misma concluye que presenta indicadores psicológicos y afectación de sus emociones compatible con estresor sexual, así las cosas que duda cabe que la menor en efecto fue sometida en contra de su voluntad a mantener relaciones sexuales por parte de su tío; pues véase que del examen se anota claramente la versión inculpativa en los mismos términos que los descritos en la acusación; pero además el profesional de la materia señala que la menor en</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la evaluación utiliza un lenguaje espontaneo y coherente en su discurso, al narrar hechos vividos, es decir no evidencia tabulación en el relato de la agraviada ni inconsistencia que resten credibilidad en la versión brindada, pues señala "me siendo mal, de lo que me hizo a la mala, de lo que abusado de mi"; señalando por el contrario que la menor presenta cambios en su expresión afectiva y estados de ansiedad; y que por la experiencia vivida presenta "(...) sentimientos de inseguridad, ansiedad e incertidumbre, lo cual le está generando estados de tensión, síntomas psicossomáticos de ansiedad con alteración a nivel de su estado de ánimo, manifestando tristeza, con pensamientos de auto agresión (ideas suicidas) latentes que trata de enmascarar con actitudes extrovertidas ante otros, asimismo se aprecia sentimientos de auto desprecio personal (...)" ; instrumento científico emitido por el Instituto de Medicina legal, cuya prueba pre constituida, goza de presunción iuris tantum de imparcialidad, objetividad y solvencia; empero ello no sería óbice, para la realización de un examen ampliatorio, para dilucidar otros aspectos también importantes, o puntos que no hubiesen sido abordados, como por/ejemplo como era el trato con el acusado y sus sentimientos de autoridad de este frente a ella; sin embargo, en el presente juicio oral, la actividad impugnativa de la defensa del acusado, no ha cuestionado el aspecto físico -falsedad - o el aspecto técnico - inexactitud del citado informe; por consiguiente el mismo resulta válido y lícito para ser valorado en conjunto con las demás pruebas sometidas al juicio oral; deviniendo incluso en importante resaltar que en la referida evaluación, el perito de la materia no ha evidenciado que el relato de la agraviada presente inconsistencias y/o tabulaciones,</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>evidenciándose por el contrario un relato coherente, homogéneo; vi) que a todo ello abona también la propia evaluación a la que fue sometido el acusado en la que se concluye que se trata de una persona (PERSONALIDAD) "que suele ser inmaduro, dependiente, obsesivo e inestable; suele mostrar defensivas como una forma de minimizar y justificar su comportamiento, denota poca conciencia de las consecuencias de su conducta ante los demás, carece de autocrítica; trata de mostrar una imagen favorable de sí misma no mostrándose sincero y honesto. Hay en los conflictos internos no resueltos que lo llevan a tener inadecuados mecanismos de control de sus impulsos y conducta ante los demás, suele enmascarar sus reacciones de hostilidad y agresividad. ()... Se observa que suele emplear como mecanismo defensivo la racionalización para afrontar sus problemas (...). A NIVEL SEXUAL: se observa una identificación con su rol genérico así mismo presenta indicadores de conflictos, preocupación, y una represión de insatisfacción a nivel sexual, que lo llevan a presentar pensamientos y conductas obsesivas en esta área que trata de disimular y encubrir (...)" ; así las cosas, qué duda cabe que la negativa del acusado frente a la autoría del delito, deviene en un mero argumento de defensa natural; pues tal como lo señala el profesional en la evaluación practicada a éste, el acusado al verse en evidencia, va mostrar actitudes defensivas minimizando su comportamiento y justificándose por cualquier forma, pues presente poca conciencia de las consecuencias de su conducta; por ello la versión de la agraviada con toda la compulsión de las pruebas aportadas resultan suficientes para quebrantar el principio de presunción de inocencia con que</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>se encuentra revestido el acusado.</p> <p>6.4 En consecuencia, así los hechos y las pruebas valoradas por la suscrita, no hacen más que acreditar en la comisión del delito por parte del acusado, pues es de advertir el accionar a todas luces doloso y por demás reprochable del acusado, al atacar sexualmente a la agraviada, con violencia y bajo amenazas cuando este tenía la condición parental de la víctima, es su tío, y como tal le fue encargada al igual que a su esposa, para que viva en su vivienda y pueda acceder a estudios escolares; y aun cuando no exista un testigo presencial de los hechos, es de inferirse que los delitos de violación sexual, por su propia naturaleza resultan ser casi siempre delitos clandestinos, pues ante su realización y/o consumación, difícilmente habrán testigos de los hechos y aun cuando el agraviado sea el único testigo de los hechos, al no encontrarse vigente el antiguo principio jurídico "testis unus testis nullus", tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y por ende virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado; por cuyo motivo es la emisión del Acuerdo Plenario N° 02-2005/0-116, de la cual se aprecia en sus fundamentos jurídicos, que los jueces son soberanos en la apreciación de la prueba, empero ésta no puede llevarse a cabo sin limitación alguna, sino sobre la base de una actividad probatoria concreta, pues nadie puede ser condenado sin pruebas y que éstas sean de cargo, jurídicamente correcta, con arreglo a las normas de la lógica, máximas de la experiencia -determinadas desde</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>parámetros, objetivos- o de la sana crítica, razonándola debidamente. En cuyo marco legal se manera contundente el relato incriminador de la agraviada, quien ha narrado con hechos acontecidos en su contra, pero además múltiples factores corroborativos que la dotan de consistencia, no existiendo evidencia de razones de incredibilidad subjetiva entre sindicador y sindicado.</p> <p>6.8. Finalmente, la negativa del acusado frente a su participación en estos hechos, deberá tener en cuenta como un alegato de defensa natural; pues, del juicio oral es de inferirse que la posición de su defensa en ninguna forma se ha acreditado, sino todo lo contrario se han desvanecidos a la luz de las pruebas actuadas.</p> <p><b>SÉPTIMO: DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA</b></p> <p>Habiéndose declarado la responsabilidad del acusado corresponde identificar y decidir la calidad e intensidad de la pena a interponer como autor del delito cometido debiendo individualizarse la misma en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad previstos en los artículos 2°, 4°, 5°, 7° y 8° del título preliminar del código penal de conformidad con el artículo 46° y siguientes del código penal para determinar la pena dentro de los límites fijados por la ley respetando los principios de proporcionalidad y legalidad, los juzgadores al momento de fundamentar y determinar la pena tienen en cuenta los-siguientes criterios: sus carencias</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sociales que hubiera sufrido el agente, su cultura, sus costumbres, los intereses de la parte agraviada, la naturaleza del medio empleado, la importancia de los deberes infringidos.</p> <p>En este caso concreto se tiene, que el acusado al momento de la comisión de los hechos, no presenta carencias sociales, aun cuando señala que su grado de instrucción es de nivel secundario, puesto que se ha evidenciado que alcanza a entender que el agravio en contra de la víctima, constituye delito; no obstante frente a ello se tiene que el imputado carece de antecedentes penales; de otro lado, se tiene que a la conducta del acusado frente a la víctima le alcanza la agravante contenida en el inciso dos del tipo penal Art. 170 cp. evidenciándose que aprovechando su condición de relación de parentesco abusó sexualmente de la menor, claro esta conducta además se vio enmarcada en la superioridad que ostentaba el acusado frente a su víctima, con el pretexto de que le brindaba vivienda y alimento tanto a ella como a su hermanita menor para que puedan acceder a estudios escolares; desligándose de su deber de resguardo o protección frente al vínculo parental que por deber moral le correspondía, máxime si lo había asumido como tal; lo que deberá tomarse en cuenta para la graduación de la pena; claro está sin dejar de lado, la atención a los fines de la pena, en cuyo marco se deben ponderar principios como los de estricta necesidad y cantidad de la pena a fin de lograr una readaptación adecuada, condiciones que - permiten avizorar que la</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>imposición de pena en su extremo intermedio resulta racional y proporcional dada la forma y circunstancias en que aconteció el hechos versus las calidades personales y morales (deber de protección como familiar de la víctima) en las que se encontraba el agente al momento de su comisión.</p> <p><b>OCTAVO: CONCLUSIÓN</b></p> <p>Los argumentos aquí esgrimidos nos llevan a concluir que ha quedado enervada la presunción de inocencia del acusado B; al haberse acreditado en grado de certeza la comisión del delito y la responsabilidad penal del acusado, y en consecuencia debe condenársele por los cargo formulados en su contra.</p> <p><b>NOVENO: REPARACION CIVIL</b></p> <p>Al amparo del artículo 92° y siguientes del Código Penal, la reparación civil comprende la restitución del bien o si no es posible el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados con la conducta típica, el monto se fija en atención a la magnitud del daño irrogado así como el perjuicio producido se tiene en consideración la forma y circunstancias del evento delictivo la condición económica del agente y el bien jurídico tutelado en el caso de autos es el delito de violación sexual de una menor de edad -mayor de catorce años-, quien ha quedado definitivamente marcada con este hecho, según trasciende</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de la pericia psicológica, por lo que surge la necesidad de imponer una sanción civil reparadora, de cara a las consecuencias del delito cometido las cuales no se agotan con la imposición de una pena o una medida de seguridad sino que resulta necesario la imposición de una obligación económica suficiente a favor de la agraviada acorde con las posibilidades del acusado debiendo ser proporcional, teniendo como presupuesto la referencia efectuada al momento de determinar la pena, puesto que la agraviada requiere de una atención psicológica importante para superar el evento traumático que le toco vivir; por lo que deviene en razonable imponer seis mil nuevos soles por dicho concepto.</p> <p>DÉCIMO: EJECUCION PROVISIONAL DE LA CONDENA</p> <p>Atendiendo a que según el Art. 402° del Código Procesal Penal, la sentencia condenatoria en su extremo penal se cumplirá provisionalmente aunque se interponga recurso contra ella, corresponde disponer la ejecución de la misma, imponiendo alguna de las restricciones previstas en el artículo 288° del Código Procesal Penal.</p> <p>DÉCIMO PRIMERO: COSTAS</p> <p>Conforme al artículo 497° y siguientes del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá quien deberá soportar las costas del proceso, las</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>costas están a cargo del vencido, las costas son impuestas al imputado cuando se ha declarado culpable, en este caso al acusado B.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**LECTURA.** en este cuadro se analizó la parte considerativa, se ha tenido en cuenta los hechos que ocurrieron, los medios probatorios que se presentaron y los que fueron probados y valorados por el juez, se tuvo en cuenta los hechos que imputaron al acusado del delito, los hechos probados y también lo que no se logró probar, adicionalmente a ello se tiene en cuenta la lesión que se produjo y la reparación acorde con el daño.



<b>Descripción de la decisión</b>	<p>FALLAN POR UNANIMIDAD:</p> <p>CONDENANDO al acusado B como autor del delito de Violación Sexual de MENOR DE EDAD en agravio de la menor de iniciales A y como tal se le impone CATORCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, la cual deberá cumplirla en el Establecimiento Penal de esta ciudad; y cuyo cómputo se iniciará a partir de la fecha de su ingreso a dicho Establecimiento Penitenciario, si la presente sentencia queda consentida o es confirmada por el Superior en Grado.</p> <p>DÍCTESE contra el sentenciado en ejecución provisional de la condena la restricción consistente en la obligación de no ausentarse de la localidad en que reside y de presentarse ante este despacho, a fin de justificar sus actividades los días lunes de cada semana, hasta que se resuelva en definitiva la presente causa, bajo apercibimiento de optarse por la inmediata ejecución de la condena, en caso de incumplimiento.</p> <p>FIJAMOS: por concepto de reparación civil la suma SEIS MIL NUEVOS SOLES a favor de la parte agraviada.</p> <p>En su oportunidad DÉSELE INGRESO al Establecimiento Penal de sentenciados de esta ciudad, donde deberá cumplir su condena oficiándose con tal fin.</p> <p>DISPONEMOS el pago de COSTAS al sentenciado, las que deberán ser liquidadas en ejecución de sentencia sillas hubiere.</p>	<p>expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <b>Si cumple</b></p>											
-----------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**LECTURA:** En este cuadro se analizó la parte resolutive, y se tuvo en cuenta la correlación entre lo que se imputa a nivel fiscal y lo que se resuelve a nivel judicial, se tiene en cuenta la descripción del fallo acorde con quien lo va a cumplir y en favor de quien.



	<p>nuevos soles por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada, así como con lo demás que al respecto contiene la mencionada resolución impugnada.</p> <p>2.- Con los argumentos expuestos oralmente por la defensa técnica del sentenciado B, los cuales han quedado registrados en el audio respectivo, la causa ha sido debatida y votada por los señores Jueces Superiores que suscriben esta resolución.</p>	<p><i>personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i></p> <p><b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <b>Sí cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <b>Si cumple</b></p>											
<b>Postura de las partes</b>	<p>3.- Interviniendo como Juez Superior ponente la magistrada S; y,</p> <p>II.- CONSIDERANDOS: PRIMERO.- Premisas normativas.</p> <p>1.1.- Artículo 170° del Código Penal: "El que con violencia o grave amenaza, obliga a una persona a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con pena.... (...) La pena será no menor de doce ni mayor de dieciocho años e inhabilitación conforme corresponda: 2. Si para la ejecución del delito se haya prevalido de cualquier posición o cargo que le dé particular autoridad de parentesco por ser ascendente, cónyuge, conviviente de este, descendiente o hermano, por naturaleza o adopción o afines de la víctima, de una relación proveniente de un contrato de locación laboral o si la víctima le presta servicios como trabajador del hogar."</p> <p>1.2.- El establecimiento de la responsabilidad penal supone: a) en primer lugar la valoración de la prueba actuada con la finalidad de establecer los hechos probados; b) la precisión</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explícita los extremos impugnados.</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>Sí cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <b>Sí cumple.</b></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria. <b>Sí cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <b>Si cumple.</b></p>				<b>X</b>							

<p>de la normatividad aplicable; c) realizar la subsunción de los hechos en la normatividad jurídica y determinar la pena concreta.</p> <p>1.3.- En el artículo cuatrocientos dieciocho, inciso uno, del Código Procesal Penal, se establece que "[L]a apelación atribuye a la Sala Penal Superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución (recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho" (sic).</p> <p>1.4.- Así mismo, se debe tener presente lo estatuido en el inciso dos, del artículo cuatrocientos veinticinco del Código Procesal Penal en cita, cuando expresa que "[L]a Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas pericial, documental, preconstituida y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba en segunda instancia".</p> <p>La aplicación de esta premisa legal tiene su excepción en la Casación N° 05-2007 – Huaura, del once de octubre del año dos mil siete, es decir alguna de estas pruebas pueden ser accesibles al control por el órgano revisor, sobre todo si están vinculados a la estructura racional del propio contenido de la prueba, pueden ser fiscalizados no necesariamente a través de la inmediación sino de las reglas de la lógica, la experiencia y los conocimientos científicos.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>SEGUNDO.- Hechos Imputados.</p> <p>2.1.- Conforme se desprende del requerimiento de acusación Fiscal que corren en el expediente judicial de folios 47 a 56, los hechos son los siguientes: "Se imputa a B, haber incurrido en la presunta comisión del delito de Contra La Libertad Sexual en la figura de Violación Sexual de Menor de edad, en agravio de la menor de iniciales A (14 años de edad), en dicho sentido y conforme a la declaración de la menor agraviada (acta de fecha 24 de julio del 2012), los hechos habrían ocurrido del siguiente modo: Días antes del 24 de junio del 2012, tomando como fecha de referencia la festividad de San Juan, aproximadamente a las 10:00am., en tanto que la menor se encontraba en la vivienda de sus tíos Q y B, sola, realizando sus tareas escolares, llegó su tío B del mercado, lo que observó la menor puesto que ella ingresó a la cocina del inmueble a tomar agua y luego el tío B arremetió contra ella (menor agraviada), de manera intempestiva, cogiéndola por las manos, empujándola de espaldas o retroceso a la cama de su primo H, luego la lanzó hacia la cama, le bajó el short con una mano y con la otra la cogió de sus manos y luego le bajó su ropa interior, tapando la boca de la menor para evitar se oigan sus gritos pidiendo auxilio y luego se bajó su short a la mitad, se bajó el calzoncillo también y subió sobre ella, penetrando su pene en la vagina de la menor, hecho que duró aproximadamente tres minutos; tras lo cual, le dijo a la menor que no contara a nadie. Luego la agraviada se quedó llorando, en tanto notaba el sangrado de su vagina, para luego cambiarse de ropa e ir</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>al colegio, sin decir a nadie lo ocurrido.</p> <p>Como CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES, el presunto agresor era un conocido de confianza para la menor, su tío, familiar de la menor, líder de la vivienda en la que residía ésta, circunstancia que agrava la situación jurídica del agresor.</p> <p>Como CIRCUNSTANCIAS CONCOMITANTES, está el hecho de que el imputado aprovechando que la menor estaba sola dentro de su casa, arremetió contra ella, conduciéndola desde la sala del inmueble, hasta la habitación de su hijo (del agresor), donde llevó a cabo el evento delictivo.</p> <p>Como CIRCUNSTANCIAS POSTERIORES, ha señalado además la agraviada que en fechas posteriores al hecho, el investigado la ha seguido acosando, ya que a la semana de ocurrido el hecho su tío la despertó a las cuatro de la mañana, cogiéndole los senos y le decía que se levante. En torno a los hechos, se ha practicado el Reconocimiento Médico Legal de la agraviada, el cual obra a fojas 10 de la Carpeta Fiscal, es decir el Certificado Médico Legal N° 001680-H, de fecha 24 de julio de 2012, donde se concluye que la menor presenta signos de desfloración antigua, lo que corrobora la forma cómo ocurrieron los hechos un mes antes de la denuncia".</p> <p>TERCERO.- Resumen de los alegatos orales formulados por las partes procesales.</p> <p>3.1.- La defensa técnica del acusado ha solicitado que se</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>revoque la apelada y se le absuelva de los cargos formulados en su contra, para ello sostiene lo siguiente: 1) Que la menor durante el juicio oral cayó en contradicciones respecto a los hechos ya que ha dicho que con una mano le agarraba las dos manos y que con otra le tapaba la boca, mas no señaló cómo le llegó a penetrar el miembro viril del sentenciado a su persona. Asimismo en la sentencia se ha señalado que su patrocinado se encontraba con pantalón al momento de los hechos, pese a que en el juicio la menor señala que este se encontraba con bermuda. 2) Con respecto al supuesto de amenaza que establece el tipo penal, señala que la menor ha declarado que su patrocinado no le amenazó. Además pese a que el tipo penal imputado establece dos supuestos el de la violencia o amenaza, no se ha determinado en el transcurso del proceso cuál de estos supuestos es el que se aplica en este caso, violentándose así el principio de imputación necesaria. 3) Señala que si bien existen protocolos de pericias, estas no acreditan que su patrocinado la haya violentando sexualmente a la supuesta agraviada. 4) Indica que la señora N quien ha trabajado como doméstica en la casa durante 10 años, la menor en ningún momento dijo que esa persona estaba al momento en que ocurrieron los hechos, pero recién en el juicio oral en el contrainterrogatorio la menor aceptó que dicha persona estaba en la casa, restándole credibilidad a su declaración.</p> <p>3.2.- Por su parte el señor Fiscal Superior que efectuó el alegato de clausura solicitado que se confirme la resolución impugnada, pues si bien los hechos se han denunciado luego</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de un mes de ocurridos y es por eso que el certificado médico legal arroja desfloración antigua, sin embargo, en la pericia psicológica se ha concluido que la menor tiene estresores de carácter sexual, señala que la defensa ha dicho que habría una contradicción de si el procesado estaba con pantalón o con bermuda, sin embargo, ha quedado establecido que el acusado estaba con bermuda. Resalta que la menor ha señalado que el acusado si la amenazó, y es por eso que la menor ha dicho que no había contado nada porque tenía miedo que le maten o que le hagan daño a su hermanita. Con respecto a la declaración de la persona de N, señala que es verdad que era empleada doméstica, pero ella misma ha dicho que se ausentaba de la casa cuando iba a comprar, sin embargo no se ha aceptado la declaración de dicha persona en el juicio. Considera que la responsabilidad del acusado se encuentra plenamente acreditada, y que la pena de catorce años, se encuentra arreglada a ley así como el pago de la reparación civil de seis mil nuevos soles.</p> <p>3.3.- Finalmente se le cedió el uso de la palabra al sentenciado para que haga su autodefensa, quien dijo que no tenía nada que decir.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**LECTURA.** En este cuadro se analiza la parte expositiva de la segunda sentencia, en la que se tuvo en cuenta los datos de la impugnación, el motivo, la nueva prueba, la defensa de la otra parte, la postura de la fiscalía, la valoración y la nueva revisión del caso por la sala penal.



<b>Motivación del derecho</b>	<p>adecuadamente la pena.</p> <p>4.3.- Respecto a la prueba el Tribunal Constitucional ya se ha pronunciado en diversas sentencias, así en la STC 01014-2014-2007-PHC/TC, FJ 11, ha precisado que "[A] tendiendo al doble carácter de los derechos fundamentales en general y del derecho a la prueba en particular, éste, en su dimensión objetiva, comporta también el deber del Juez de la causa de solicitar, actuar y dar el mérito jurídico que corresponda a los medios de prueba en la sentencia. En la medida en que el objetivo principal del proceso penal es el acercamiento a la verdad judicial, los jueces deben motivar razonada y objetivamente el valor jurídico probatorio en la sentencia. Esto es así por cuanto el proceso penal no sólo constituye un instrumento que debe garantizar los derechos fundamentales de los procesados, sino también debe hacer efectiva la responsabilidad jurídico penal de las personas que sean halladas culpables dentro de un proceso penal".</p> <p>4.4.- Ahora bien, cuando el imputado niega el hecho o cuestiona pasajes del mismo, corresponde al Órgano Jurisdiccional determinarlo a partir de la valoración de la prueba en el Juicio Oral. Esta es la lógica del proceso penal "contradictorio; vale decir que solo en esta hipótesis se ingresa, dentro de los debates orales, a la etapa probatoria. De manera que lo más correcto es afirmar que las pruebas son las que, a la postre condenan o absuelven a los procesados.</p> <p>4.5.- Que en esa línea de ideas en concreto la</p>	<p>entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>					
-------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la pena</b></p>	<p>pretensión impugnatoria del recurrente es que se revoque la apelada y se absuelva de los cargos que contiene la acusación fiscal contra el ahora sentenciado, basado sustancialmente en i) vulneración al principio de imputación necesaria ii) contradicciones del testimonio de la agraviada brindado a nivel de la investigación preparatoria y juicio oral en relación a los hechos fácticos -circunstancias de cómo se produjo la violación sexual-, cuestionando además el protocolo de pericia psicológica practicado a la menor agraviada.</p> <p>4.6. De los actuados se constata que seguido el trámite correspondiente el impugnante no ha ofrecido ningún medio probatorio (ver resolución de fojas doscientos veintisiete del cuaderno de debates), de manera que no se han actuado otros medios probatorios, en segunda instancia, para confirmar su tesis impugnatoria, consecuentemente este colegiado no puede otorgar distinto valor probatorio al efectuado por el tribunal de mérito, sobretodo en cuanto concierne a las pruebas personales.</p> <p>4.7.- Que, es menester que este colegiado se centre en la declaración de la menor agraviada, cuyas versiones obran en su declaración referencial de fojas cincuenta y dos a fojas cincuenta y cuatro del cuaderno de debates, y también durante el juicio oral en primera instancia, las mismas que serán evaluadas a la luz de los Acuerdos Plenarios N° 02-2005-CJ-116 y N° 01-2011-CJ-116.</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45 y 46 del Código Penal. Sí cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <b>Sí cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <b>Sí cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <b>Sí cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <b>Sí cumple</b></p>					<p><b>X</b></p>					

<p>4.8.- Teniendo en cuenta la actividad probatoria llevada a cabo en el juicio oral de primera instancia, pues repárese que no se actuaron pruebas en segunda instancia, tampoco hubo fase de oralización, los hechos probados en este proceso penal que se puntualizan en la recurrida son los siguientes: i) se ha probado que la menor agraviada, de iniciales A, vivía con el acusado y la esposa de él quienes eran sus parientes de ella por la línea paterna, pues era primo hermano de la madre del progenitor de la agraviada, y por ello la menor lo llamaba tío; hecho aceptado por el propio acusado; ii) se ha probado también que las horas previas al día de los hechos, como todas las mañanas, la esposa del acusado estaba en el mercado trabajando en su puesto de abarrotes, los hijos del acusado estaban estudiando en el horario de mañana, y la hermanita menor de la agraviada también estudiaba en turno mañana, a excepción de la propia agraviada que estudiaba en el turno de tarde, siendo por ello que el acusado encontró sola a la menor agraviada en su vivienda en horas de la mañana; circunstancias que no fueron rebatidas por la defensa del acusado; iii) Está probado con la declaración de la menor agraviada que la menor agraviada fue víctima de violación sexual, por parte del acusado B al interior de su vivienda, producido días previos a la celebración-fiesta típica de San Juan (24-06-12), en circunstancias en que la misma se encontraba sola en la casa del acusado, e hizo su ingreso a su vivienda en horas de la mañana y la cogió fuertemente para conducirla a la habitación de uno de sus hijos H, para sacarle la ropa, él también se sacó su</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pantalón e introdujo su miembro viril en la cavidad vaginal de la menor, y luego de lo sucedido le advirtió que no cuente lo sucedido, versión que se señala en ta recurrida que está corroborada con el certificado médico legal N° 001680-H, practicado a la misma, con fecha 24.07.2012, en el mismo que se anota como conclusión desfloración antigua, explicando el perito en el juicio oral que después de diez días de producido la desfloración se denomina así y en presente caso dicho examen se realizó después de treinta días de ocurridos los hechos, iv) Asimismo también se señala en la recurrida como hecho probado que la versión de la agraviada está reforzada con el acta de inspección de fecha 22.10.2012, en la cual se verificó por parte del Ministerio Público el interior del inmueble donde se produjo el evento, la existencia de la habitación del hijo del acusado de nombre H, donde se produjo la violación sexual, así como la referencia de los habitantes de dicho inmueble entre ellos el acusado, asimismo que en dicha casa trabaja una persona de nombre N. También su versión está corroborada con la pericia psicológica practicada a la menor que le fuera practicada el 03 y 04 de setiembre del 2012, la cual arroja como conclusiones que presenta Indicadores psicológicos y afectación de sus emociones compatible con estresor de tipo sexual, personalidad en estructuración, con rasgos ansiosos como secuela de experiencia negativa vivida en el área de tipo sexual, v) Que, la versión de la menor agraviada no reviste tabulación o incoherencias, sino todo lo contrario, usa un lenguaje espontáneo y coherente en su discurso; ver</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>informe Psicológico- punto IV Análisis e Interpretación de Resultados; vi) Está acreditado que el día de los hechos, el acusado se encontraba al Interior de su vivienda juntamente con la agraviada, pues dicho extremo no ha sido contradicho por la defensa técnica, limitándose a señalar que también se encontraba la empleada del hogar pero en ninguna forma señala que no estuvo al interior de la vivienda.</p> <p>4.9.- A despecho de lo expresado anteriormente, es preciso dar respuesta a los agravios denunciados por la defensa técnica del acusado, tanto en su apelación escrita, como en la audiencia de apelación, así se tiene:</p> <p>a) La defensa técnica del sentenciado en cuanto al del principio de imputación necesaria ha argumentado que tanto en la acusación fiscal como en el juicio oral no se ha establecido bajo que supuesto se encuadra el hecho fáctico pues a tenor del artículo 170 del Código Penal, el mismo que describe dos supuestos distintos el de la violencia o el de grave amenaza, para que se produzca la violación sexual; así mismo también cuestiona la valoración que se le ha dado a las declaraciones de la agraviada, afirmando que la misma incurre en contradicciones.</p> <p>a.1) Que, en cuanto al primer agravio, principio de imputación necesaria, debemos señalar que conforme a la acusación fiscal contrariamente a lo sostenido por la defensa técnica del sentenciado si se cumple dicho principio, toda vez en dicha acusación se describe con precisión el hecho factico y se ha realizado una</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>subsunción a la norma jurídica trasgredida, y por la cual el sentenciado ha desplegado su derecho de defensa negando los cargos y finalmente en mérito al caudal probatorio fue condenado, así tenemos que en la acusación fiscal se señala que cuando la agraviada estaba sola en su casa de su tío B este llegó, cuando ella ingresó a la cocina del inmueble a tomar agua y luego su tío arremetió contra ella, de manera intempestiva, cogiéndola por las manos, empujándola de espaldas o retroceso la cama de su primo H, luego la lanzó hacia la cama, le bajó el short con Una mano y con la otra la cogió de sus manos y luego le bajó su ropa interior y le tapó su boca para evitar que se oigan sus gritos pidiendo auxilio y luego se bajó su short y calzoncillo y subió sobre ella, penetrando su pene en la vagina de la menor, hecho que duró tres minutos aproximadamente, le dijo a la menor que no contara a nadie. De lo cual se trasluce que se han dado los supuestos de hecho del tipo penal comprendido en el artículo 170 del Código Penal, violencia y amenaza, pues la tomó por la fuerza, estando en condición de superioridad física, al tratarse de un varón que arremetió contra una menor de sexo femenino causándole además un trauma psicológico mas aún teniendo en cuenta que si ella estaba bajo su cuidado, es obvio que existió violencia física y la amenaza psicológica, a. 2) Que, en cuanto a la declaración de la menor agraviada, prestada tanto a nivel de la investigación preparatoria, así como en el Juicio Oral, este Colegiado siguiendo el acuerdo plenario N° 02-2005-CJ-116, donde se pautan las reglas de valoración</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>respecto de la declaración de un agraviado, incluso cuando es el único testigo de los hechos, para ser considerada prueba válida de cargo y por ende tener virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado; en el caso particular de autos se constata que la declaración de la menor si reúne los requisitos exigidos para sustentar una sentencia condenatoria, así se tiene: i) Ausencia de incredibilidad subjetiva, debe darse validez al dicho de la menor por cuanto no se ha demostrado que exista una enemistad grave entre ambos, acusado y agraviada, o su entorno familiar, como para efectuar una imputación tan seria por venganza u otro móvil; ii) Verosimilitud, que no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas de carácter objetivo que lo doten de aptitud probatoria, en este sentido, como ya lo expresamos precedentemente la declaración de la menor agraviada está corroborada con el Protocolo de Pericia Psicológica N° 616-2012-PSC-D.C.LS, ratificado y explicitado por el perito Psicólogo K en el Juicio Oral de primera instancia, de lo cual se concluye que la menor agraviada presenta cambios a nivel de su comportamiento y sus sentimientos como consecuencia de Haber sido vulnerada en su integridad sexual, por lo que la versión ofrecida por la menor no pierde virtualidad y credibilidad; también está declaración de la menor agraviada está corroborada con el certificado médico legal N° 001680-H, donde se señala que la menor presenta signos de desfloración antigua, donde se advierte que dicho examen se practicó después de un</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>mes de sucedido los hechos, esto es el 24 de julio del 2012 y la peritada también refirió que su tío abusó sexualmente de ella; y, iii) Persistencia en la incriminación, en el caso materia de resolución durante todo el proceso penal, investigación preparatoria y juicio oral, la menor ha mantenido una persistencia tenaz de imputar estos hechos al acusado quien es su tío por la línea paterna, no teniendo ninguna relevancia jurídica algunos matices en su declaración preliminar en cuanto con que mano le bajó su short, porque la imputación directa contra el acusado se ha mantenido desde la etapa preliminar, investigación y juzgamiento.</p> <p>4.10.- Las reglas para la valoración del único testigo víctima para sustentar una sentencia condenatoria, antes desarrolladas, no han perdido actualidad, pues por el contrario en el Acuerdo Plenario N° 1-2011-CJ-116, además de reconocerle utilidad práctica (F.J. 22), se ha precisado que frente a dos o más declaraciones carentes de uniformidad -en cuanto a los hechos incriminados-por parte de un sujeto procesal (co imputado, testigo víctima, testigo) es posible hacer prevalecer como confiable aquella con contenido de inculpación por sobre las otras (F.J. 23), en todo caso la uniformidad y firmeza del testimonio inculpatario, en los delitos sexuales, ha de flexibilizarse razonablemente (F.J. 24).</p> <p>Precisiones que bien son de aplicación al caso de autos para rebatir los argumentos del acusado, uno dé cuyas impugnaciones se sustenta en las contradicciones incurridas por la menor agraviada, de modo que</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cuando el colegiado de primera instancia ha tomado en cuenta la declaración de la menor para sustentar la sentencia condenatoria no ha vulnerado las reglas del debido proceso, por más que erróneamente se haya consignado en la recurrida que el acusado se bajó el pantalón, cuando lo correcto era que se bajó el short, pues ello no tiene ninguna relevancia, sino el hecho mismo de introducirle su pene a la menor para violarla bajo violencia y amenaza, toda vez que aprovechó su condición de superioridad física al ser varón y mucho mayor que la agraviada, quien vivía en su casa bajo su cuidado en su condición de tío para someterla.</p> <p>Consecuentemente expuesto el caso del modo que antecede, la sentencia impugnada debe ser confirmada en cuanto al Juicio de Culpabilidad.</p> <p>4.11.- Determinación de la Pena.- Que, en cuanto a la pena impuesta la defensa del apelante no ha referido nada al respecto pues sólo su pretensión se sustentó en la absolución del condenado, sin embargo este Colegiado estima que la pena impuesta por el Tribunal de Primera Instancia cumple, con los principios de proporcionalidad, legalidad, culpabilidad, lesividad, así como también en la recurrida se ha tenido en cuenta el artículo 45 y 46 del Código Penal, resaltando que en este procedimiento técnico y valorativo de la individualización de la sanción penal fundamentalmente el Colegiado de primera instancia para imponer una sanción superior al mínimo legal ha tenido en cuenta que el procesado tiene grado de</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>instrucción secundario, lo que le permitido entender el agravio contra la víctima, así como las consecuencias jurídicas de este ilícito proceder y si bien carece de antecedentes penales, le alcanza la agravante contenida en el inciso dos del tipo penal del artículo 170 del Código Penal, pues abusó de la menor aprovechando su condición de parentesco y además su conducta se vio enmarcada en la superioridad que ostentaba el acusado frente a su víctima, con el pretexto de que le brindaba vivienda y alimentos tanto a ella como a su hermanita por lo que este Colegiado también considera que la pena impuesta debe ser superior al mínimo legal, porque una pena mínima no coadyuvará a su rehabilitación.</p> <p>4.12.- En cuanto al monto de la reparación civil fijada en la recurrida, este Colegiado estima que el monto impuesto es diminuto sin embargo ni el defensor de la legalidad, ni la agraviada ha apelado de este extremo de la sentencia, por lo que este Tribunal no podría alterar dicho monto en consonancia con el principio de la reforma en peor, por lo que este extremo de la sentencia debe confirmarse.</p> <p>QUINTO.- Sobre las Costas</p> <p>Que, respecto a las costas debe tenerse presente el artículo 497.3 del Código Procesal Penal, señala que "las costas están a cargo del vencido, pero el órgano jurisdiccional puede eximirlo total o parcialmente, cuando hayan existido razones serias y fundadas para promover o intervenir en el proceso"; que siendo así el</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>sentenciado fue condenado por lo que ha tenido fundadas razones para recurrir, además de ser una materialización de su derecho a la pluralidad de instancias, de modo que es factible eximirlo del pago de las costas en segunda instancia.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<b>Motivación de la reparación civil</b>		<p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Sí cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. <b>Sí cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. <b>Sí cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Sí cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Sí cumple</b></p>				<b>X</b>						

**LECTURA.** En este cuadro se analizó la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, en la que se tuvo en cuenta la nueva valoración de pruebas, verificación de los hechos de imputación y el motivo de apelación.

**Cuadro 6: Parte Resolutiva**

Parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p><b>Aplicación del Principio de Correlación</b></p> <p>DECISIÓN</p> <p>Por tales fundamentos antes expuestos, y los fundamentos contenidos en la sentencia apelada, los integrantes de la Sala Superior Penal de Apelaciones de Tarapoto: RESUELVEN:</p> <p>1.- CONFIRMAR la sentencia de primera instancia contenida en la resolución número trece de fecha veinticuatro de setiembre del dos mil catorce, mediante la cual el Tercer Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Tarapoto, fallaron por unanimidad CONDENAR a B como autor del delito de violación sexual de menor de edad</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Sí cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <b>Si cumple</b></p>					X						

<b>Descripción de la decisión</b>	<p>en agravio de la menor de iniciales A; como tal se le impuso catorce años de pena privativa de libertad efectiva, la misma que se computara a partir de su ingreso al Establecimiento Penitenciario correspondiente, y no habiendo concurrido el sentenciado se Dispone su ubicación y captura a fin de dar cumplimiento al internamiento decretado en la presente sentencia, debiéndose OFICIAR para dicho fin a la Autoridad competente; así como con lo demás que al respecto contiene la mencionada resolución. EXONERARON: ai recurrente el pago de las costas por las razones esgrimidas en el considerando quinto de la presente resolución.</p> <p>2.- MANDARON DEVOLVER estos actuados al Juzgado de origen, que se encargará de su ejecución.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>					
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

**LECTURA.** En este cuadro de determinó la calidad de del parte resolutive, para ello se tuvo en cuenta la correlación del resultado con el objeto de la impugnación. Además de ello los datos de las partes del proceso.

**Cuadro 7: Sentencia de primera instancia N° 00643-2012-35-2208-JR-PE-03**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
	Parte considerativa		2	4	6	8	10		[5 - 6]	Mediana					
		Motivación de los hechos					X		[3 - 4]	Baja					
		Motivación del derecho					X	[1 - 2]	Muy baja						
		Motivación de la pena					X	[33- 40]	Muy alta						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación					X	40	[25 - 32]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[17 - 24]	Mediana					
							X		[9 - 16]	Baja					
							X		[1 - 8]	Muy baja					
							X	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
							X		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
							X	[1 - 2]	Muy baja						

**LECTURA.** En resumen podemos darnos cuenta que la sentencia de primera instancia resultó de cumplimiento de los parámetros de la parte expositiva, considerativa y resolutive, por lo que es de muy alta calidad.

**Cuadro 8: Sentencia de segunda instancia, N° 00643-2012-35-2208-JR-PE-03**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					60	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
	Parte considerativa		2	4	6	8	10		40	[5 - 6]						Mediana
		Motivación de los hechos					X			[3 - 4]						Baja
		Motivación del derecho					X	[1 - 2]		Muy baja						
		Motivación de la pena					X	[33- 40]		Muy alta						
		Motivación de la reparación civil					X	[25 - 32]		Alta						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación						10	[17 - 24]	Mediana						
							X		[9 - 16]	Baja						
		Descripción de la decisión							[1 - 8]	Muy baja						
							X		[9 - 10]	Muy alta						
									[7 - 8]	Alta						

**LECTURA.** En resumen en este cuadro se determinó la calidad de la sentencia de segunda instancia, que resultó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive.

## 5.2. Análisis de resultados

Respecto a las sentencias son de un proceso de violación sexual de menor de edad con N° 00643-2012-35-2208-JR-PE-03, en la que el Tercer Juzgado Penal Colegiado de Tarapoto y la Sala penal de apelaciones del Distrito Judicial de San Martín, emitieron las sentencias materia de análisis.

1: Se determinó que la calidad de la primera parte de la sentencia, la parte expositiva fue muy alta, que resultó de evaluar los datos generales de la sentencia, el asunto de lo que se va a tratar, la posición de del acusado y su defensa, y la postura del fiscal, indicando en delito y su pretensión respecto de la conducta ilícita.

En la sentencia se aprecia la introducción: nombre del juzgado, número de resolución, fecha, lugar de emisión, datos del imputado, imputación del fiscal: El Ministerio Público, amparado en el artículo 3362 inciso 42 del Código Procesal Penal, ha formulado acusación contra la persona de B, como autor por el delito de Violación sexual de menor de edad en agravio de la menor de iniciales A, estableciendo como hechos los siguientes:

Que en el año 2012. Los padres de la agraviada quienes se dedicaban a actividades agrícolas, carecían de posibilidades para apoyar a su hija en sus estudios de nivel secundario, por ello confiaron a su menor hija a un familiar que vivía en Tarapoto, esto es que la menor agraviada y su hermana menor puedan estudiar vivienda e, la ciudad, bajo este contexto de confianza dejaron en confianza a la menor agraviada y su hermano al cuidado del acusado y su esposa, siendo que ello aprovecho el acusado para arremeter contra la agraviada y consumir el delito sexual, es así que aproximadamente a la fiesta de San Juan, finales de junio del 2012, la menor estaba al interior de la vivienda del acusado, instantes en que ingresa a la casa el acusado, y ella se dirige a la cocina de la vivienda a tomar agua, y el acusado la toma a la fuerza la lleva a la habitación de uno de sus hijos de nombre H, la doblaga a la menor la hecha a la cama, le baja su ropa, él también se baja su pantalón y le introduce en la cavidad vaginal su miembro viril, que estaba con la boca tapada, lo que duro aproximadamente tres minutos, luego que termina el acusado le dice que no cuente a nadie lo sucedido y luego se retira, es así que la agraviada observa que de su vagina brotaba sangre. Pasan

los días aprox. Un mes y la menor logra comentar este hecho a una tía, explica su tristeza, desgano y el cambio de su carácter, porque estaba siendo sometido a un permanente acoso, pues aparentemente el acusado estaba en la intensión de someterla sexualmente aprovechando la confianza depositada por los padres de la menor, por ello luego de la denuncia, la menor es sometida a evaluación psicológico, el cual arroja que la afectación que presenta son compatibles con estresor de tipo sexual.

La fiscalía, tipifica su acusación en el inciso 2 del segundo párrafo del artículo 170° del Código Penal y solicita se le imponga al acusado B la pena privativa de libertad efectiva de CATORCE AÑOS; y al pago de una Reparación Civil ascendiente a CIEN MIL NUEVOS SOLES a favor de la menor agraviada, (conforme queda registrado en audio).

El sustento probatorio fue:

#### TESTIMONIALES:

- 1.- Declaración testimonial de la menor agraviada de iniciales A
- 2.- Declaración testimonial de E (madre de la menor agraviada).
- 3.- Declaración testimonial de M (padre de la menor agraviada)
- 4.- Declaración testimonial de F (tía-de la menor agraviada)

#### PERITOS:

- 5.- Declaración del Médico Legista J
- 6.- Declaración del Medico Psicólogo K

#### PRUEBAS DOCUMENTALES ADMITIDOS

- 1.- Certificado médico Legal N9 001680-H practicado a la menor agraviada,
- 2.- El Informe Psicológico N9 130 - 2012, de fecha 26 de julio, practicado a la agraviada
- 3.- Acta de Inspección de fecha 22 de octubre del 2012, en la cual se detalla cómo está distribuido el lugar de los hechos.
- 4.- Protocolo de las Pericias Psicológicas N9 602 - 2012 y N9 616 - 2012, suscritas por el profesional K.
- 5.- Certificado de Inscripción de Menores de edad de la menor agraviada.

6.-Oficio N° 0119-2013.

7.- Oficio N° 0079-2013.

8.-Oficio N° 0033-2013.

9.- Oficio N° 098-D-IE-NO 0004-T-13.

DEFENSA TÉCNICA: solicita se absuelva a B, pues ha quedado probado que la menor fue llevada por sus padres a vivir en el domicilio de su patrocinado, esto es en Pasaje número tres de septiembre Mz. A lote 23 del asentamiento humano Nuevo Perú - Tarapoto; está probado que su patrocinado es tío de la menor; está probado que la menor agraviada al momento de los presuntos hechos ya contaba con catorce años de edad. Está probado que en el domicilio de su patrocinado trabajaba como empleada del hogar la señora N, cuyo horario de trabajo era de 8 a 11.30 de la mañana y de 3.00 a 6.00 de la tarde y según la propia agraviada no se encontraba ese día en la vivienda sin embargo durante toda la investigación llevado a cabo, la agraviada nunca lo nombro, a quedado probado con las testimoniales de los testigos en juicio oral ofrecidas por el ministerio público imprecisiones en relación a la fecha en que la menor se fue a vivir con su tío en la dirección antes señalada. Que la imputación a su patrocinado carece de una imputación necesaria toda vez que la agraviada no ha podido precisar la fecha tampoco el día en que se produjeron los hechos, solo se limitó a señalar que no recuerda y que solo fue antes de la fiestas de San Juan, pese de que la denuncia puso de conocimiento de las autoridades de un mes después; que existe contradicción contra la referencial de la menor a nivel de la fiscalía respecto de la distancia entre presunto hecho de que lo cogió de las manos y le llevo de retroceso de la cama de su primo, ya que en fiscalía dijo en la pregunta veintiuno que existe una distancia aproximada de seis metros y medio y en juicio oral dijo que no recordaba, no existe credibilidad en la declaración de la menor dado en juicio oral, cuando se señala que luego de que su patrocinado presuntamente la bogara a la cama de su primo H cae boca arriba entonces presuntamente mi patrocinado le coge las dos manos con una de ellas y con la otra mano le tapa la boca, para que no grite, mientras él se baja el short y ella también y luego el calzoncillo y luego penetrándola lo cual es inverisímil toda vez que sería imposible que con las dos manos realizaría varias acciones al mismo tiempo, existe contradicción en el testimonio de la menor cuando señala que durante la

presunta violación ella habría cerrado sus piernas fuertemente y afín de evitar la penetración del miembro viril del acusado y que tenía todas sus manos ocupadas, sin embargo pese a esto según la versión de la agraviada mi patrocinado habría consumado el hecho, también existe contradicciones entre lo señalado por la menor en juicio oral respecto a la amenaza de muerte de parte de su patrocinado con su ampliación referencial de fecha 23 de noviembre del 2012, la menor señala en la respuesta 17 que fue amenazado que le iba a matar, así mismo hay contradicciones señores magistrados entre la declaración ampliatoria de la menor a nivel de fiscalía en la respuesta 3,4 y 5 donde señalo que los hechos fueron realizados a las 10 de la mañana aproximadamente y a esa hora no había nadie y que siempre el señor B en la mañana se quedaba solo en el domicilio, sin embargo a nivel de juicio oral dijo que laboraba como empleado domestica la señora N y su horario de trabajo era de 8 de la mañana a 11.30 y de 3 a 6 de la tarde, pero ese día no se encontraba en la vivienda, entonces como es que el acusado, siempre se quedaba solo en su vivienda en horas de la mañana.

No se ha probado señores jueces la fecha exacta en la que se había producido el presente hecho ni el día pues el ministerio público el encargado de la actividad probatoria no ha aportado ninguna prueba para especificar el día la fecha limitándose a decir estos hechos ocurrieron antes de las fiesta de San Juan, no se ha probado que su patrocinado el día de los hechos haya cometido el ilícito pues resulta contradictorio la versión de la menor respecto de los hechos, ha dejado serias dudas de acuerdo a la acusación fiscal, estos son merituados en señalar que la denuncia fue puesto de conocimiento: primero a su tía F después de un mes presumiendo que estaba embarazada y que no le venía su regla, dicha versión fue corroborado por la testigo en mención, no se ha acreditado señores jueces que del presunto hecho ilícito que la menor haya obtenido bajas calificaciones en sus estudios ya que las asignaturas desaprobadas las tenía desde antes del presunto hecho ilícito, no se ha acreditado señores jueces cuál de las manos utilizo presuntamente mi patrocinado para teparle la boca a la menor agraviada, porque la presunta víctima no ha podido precisar en juicio oral si fue el lado izquierdo o el lado derecho; reafirmandose en su posición que se absuelva a su patrocinado y en su debido momento el archivo definitivo de todos los actuados.

2: En el cuadro se analizó la parte considerativa y se determinó muy alta calidad, se ha tenido en cuenta los hechos que ocurrieron, los medios probatorios que se presentaron y los que fueron probados y valorados por el juez, se tuvo en cuenta los hechos que imputaron al acusado del delito, los hechos probados y también lo que no se logró probar, adicionalmente a ello se tiene en cuenta la lesión que se produjo y la reparación acorde con el daño.

En la motivación de los hechos, del derecho de la pena y de la reparación civil se aprecia que cumple con los indicadores como se evidencia: 1. Está probado que la menor de iniciales A fue víctima de violación sexual, por parte del acusado B al interior de su vivienda, producido días previos a la celebración -fiesta típica- de la fiesta de San Juan (24-06-12), en circunstancias en que la misma se encontraba viviendo en la casa del acusado, quien hizo su ingreso a la vivienda cuando esta se encontraba sola, en horas de la mañana; y tomándola por la espalda, la cogió fuertemente para conducirla a la habitación de uno de sus hijos H, para sacarle la ropa, él también sacarse su pantalón e introducir su miembro viril en la cavidad vaginal de la agraviada, y luego de lo sucedido advertir a la agraviada que no cuente lo sucedido, observándose ésta que de su vagina brotaba sangre. 2. Que asimismo la versión de la agraviada, encuentra correspondencia con el instrumento Certificado Médico Legal N° 001680-H, practicado a la misma, con fecha 24.07.2012, en el cual anotan como conclusiones: I. Présenla signos de desfloración antigua, y a decir de la versión recibida por el especialista de la materia quien se ratificó en el contenido del citado documento, para denominar antigua una desfloración tiene que haber transcurrido más de diez días del evento, circunstancias que se condicen con la versión de la agraviada cuando precisa que la violación sexual se produjo antes de la fiesta de San Juan, es decir la evaluación se realizó al cabo de aproximadamente treinta días del evento; conclusión así que no hacen más que dotar de verosimilitud y persistencia la incriminación en contra del acusado. 3. Que además la versión de la agraviada, también se ve reforzada con el Acta de Inspección, de fecha 22.10.2012, en la cual el Representante del Ministerio Público verifico el interior del inmueble donde se produjo el evento, la existencia de la habitación del hijo del acusado de nombre H, donde se produjo la violación sexual, así como la referencia de los habitantes de dicho inmueble -entre ellos el acusado- de que en la vivienda trabaja una persona de nombre

N; quien colabora con los temas de la casa -trabajadora del hogar. 4. Que asimismo la versión de la agraviada, encuentra correspondencia, con la versión de los padres de ésta, M y E, en el extremo que tomaron conocimiento de la violación porque la menor en principio le contó los hechos a la hermana de la madre de la agraviada (Tía F); existiendo coincidencia en el relato brindado por la agraviada en la versión inculpativa. Tal como se tiene de su declaración en juicio oral. 5. Que asimismo se tiene acreditado la agresión sexual descrita en la versión inculpativa de la agraviada, con la Pericia Psicológica N9 602-2012-PSC-D.C.L.S. que le fuera practicada en fecha 03 y 04 de setiembre del 2012, la cual arroja como conclusiones que ésta presenta "indicadores psicológicos y afectación de sus emociones compatible con estresor de tipo sexual". Personalidad en Estructuración, con rasgos ansiosos como secuela de experiencia negativa vivida en al área sexual. Y que se recomienda tratamiento psicoterapéutico especializado. Brindar apoyo psicológico por parte del programa de asistencia a víctimas y testigos o institución del Estado"; documento así descrito, no hace más que dotar de verosimilitud en la sindicación de la agraviada; sino como se explica el cuadro que presenta; además téngase en cuenta que durante el juicio oral en ninguna forma se advierte la presencia de otros integrantes de la familia u amistades externas al entorno de la agraviada; salvo la presencia del tío -hoy acusado- en cuya vivienda residía la agraviada. 6. Que, la versión sindicadora de la agraviada, también encuentra lógica y coherencia (no es contradictoria en sí misma, como lo señala la defensa), cuando afirma, que recién narro los hechos en su agravio al cabo de aproximadamente un mes; claro esta sabía perfectamente el resultado que generaría, lo que abonaba en favor del acusado; pues la agraviada se encontraba viviendo en la casa de éste al igual que su hermanita menor de ocho años, por motivos de acceder a un centro escolar, toda vez que donde se ubica la chacra de su padre no existe colegio. Qué duda cabe que dicha circunstancia haya calado en la menor al ver su imposibilidad de estudiar, y que por ello no contaba los hechos, pues era claro que ya no iba continuar viviendo en la casa del acusado luego de denunciar los hechos y por consiguiente era probable que dejara de estudiar. 7. Ésta acreditado que las horas previas al día de los hechos, como todas las mañanas, la esposa del acusado estaba en el mercado trabajando en su puesto de abarrotes, los hijos del acusado estaban estudiando en el horario de mañana, y la hermanita menor de la agraviada también estudiaba en turno mañana, a excepción de la propia agraviada que estudiaba en el

turno tarde, siendo por ello que el acusado la encontró sola en la vivienda en horas de la mañana; circunstancias que no han sido rebatidas por la defensa del acusado, con excepción que en horas de la mañana se encontraba en la vivienda la persona que trabajaba en dicha casa, N; sin embargo este último extremo tampoco ha sido acreditado durante el desarrollo del juicio salvo la propia versión del acusado a través de su abogado defensor, en la que afirma que estuvo presente en la vivienda. 8. Está acreditado que el acusado B, al interior de la familia de la agraviada era tratado como "primo" por parte del padre de la agraviada, pues es primo hermano de la madre de éste, por ello la agraviada lo llamaba "tío", condición de vínculo parental que le daba especial condición de superioridad frente a la agraviada; y que aprovecho dicha condición para someter a la agraviada sexualmente; pese a que la misma le fue entregada para su cuidado, desde el mes marzo del 2012 hasta que denunció los hechos fines de julio del mismo año aproximadamente. 9. Está acreditado conforme a la evaluación psicológica practicada a la agraviada, aun cuando no fue realizada a través de Cámara Hesel (pues no estaba habilitada en esta zona del país en la fecha que se realiza el examen, sin embargo el resultado sería el mismo), que la afectación que presenta son cambios a nivel de comportamiento y sus sentimientos, como consecuencia de haber sido vulnerada en su integridad personal, lo que conlleva que la menor presente indicadores de síntomas clínicos como por ejemplo en este caso la ansiedad y que tiene como referencia el área sexual. 10. Está acreditado que la versión de la menor no reviste tabulación o incoherencias, sino todo lo contrario, usa un lenguaje espontáneo y coherente en su discurso; Ver Informe Psicológico - punto IV ANALISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS. 11. Está acreditado que el día de los hechos, el acusado se encontraba al interior de su vivienda juntamente con la agraviada, pues dicho extremo no ha sido contradicho por la defensa técnica, limitándose a señalar que también se encontraba la empleada del hogar, pero en ninguna forma señala que no estuvo al interior de la vivienda.

**HECHOS NO ACREDITADOS:** 1. No se encuentra acreditado la versión del acusado B, cuando afirma que no ultrajo sexualmente a la menor; y que además el día de los supuestos hechos en horas de la mañana, como todos los días trabaja en su casa la señora N. 2. No se encuentra acreditado las contradicciones que según la defensa del acusado incurriría la agraviada, pues todo lo contrario, lo que se advierte es lógica

y persistencia en la versión incriminadora; señalando con lujo de detalles la forma como fue sometida sexualmente por el acusado, cuando en la vivienda no se encontraba nadie. 3. No se encuentra acreditado la versión de la defensa técnica, en el sentido que el día de los hechos estaba presente la trabajadora del hogar de nombre N; pues de ello, durante el juicio oral, solo se tiene una mera versión sin soporte alguno, por lo que por sí sola no reviste asidero legal, menos fuerza acreditativa.

De conformidad con los hechos probados y no probados, este colegiado de manera unánime concluye de manera contundente que la responsabilidad del acusado en el ilícito materia de juicio oral, se encuentra debidamente acreditado; significándose que para arribar a la resolución del presente caso, se deberá tomar en cuenta los presupuestos materiales legitimadores de la prueba indiciaria, única manera de enervar el derecho a la presunción de inocencia; [Acuerdo Plenario N° 1-2006/ESV-22 (Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanentes y Transitorias), su fecha 13 de octubre de 2006, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 29 de diciembre del 2006, en el cual la Corte Suprema de Justicia de la República ha establecido como principio jurisprudencial de obligatorio cumplimiento para todas las instancias judiciales (jurisprudencia vinculante) el fundamento cuarto de la Ejecutoría Suprema, recaída en el Recurso de Nulidad N° 1912-2005, su fecha seis de setiembre de dos mil cinco que señala los presupuestos materiales legitimadores de la prueba indiciaria, única manera que permite enervar la presunción de inocencia. "Que, respecto al indicio, (a) este - hecho base - ha de estar plenamente probado - por los diversos medios de prueba que autoriza la ley, pues de lo contrario sería una mera sospecha sin sustento real alguno, (b) deben ser plurales, o excepcionalmente únicos pero de una singular fuerza acreditativa, (c) También concomitantes al hecho que se trata de probar-los indicios deben ser periféricos respecto al dato fáctico a probar, y desde luego no todos lo son, y (d) deben estar interrelacionados, cuando sean varios, de modo que se refuercen entre sí y que no excluyan el hecho consecuencia - no sólo se trata de suministrar indicios, sino que estén imbricados entre sí- (...); que, en lo atinente a la inducción o inferencia, es necesario que sea razonable, esto es, que responda plenamente a las reglas de la lógica y la experiencia, de suerte que de los indicios surja el hecho consecuencia y que entre ambos exista un enlace preciso y directo".], concordante además con el artículo 165° del Código Procesal Penal y solo así estaremos a tono con el mandato contenido

en el texto constitucional (artículo 1392, inciso 5, de la Constitución Política del Perú). Asimismo se ha tenido en cuenta los fundamentos expresados en el Acuerdo Plenario N° 01-2011/U-116, SOBRE LA APRECIACIÓN DE LA PRUEBA EN LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL, puntualmente sobre las perspectivas de género en este tipo de delitos, el cual si bien no constituye un único criterio de intervención y regulación del derecho penal y procesal penal, en los delitos sexuales sí adquieren una particular relevancia en atención a la preocupación y conmoción que el fenómeno de la violencia sexual presenta como incontenible medio trasgresor de bienes jurídicos relevantes, de amplia experiencia en los casos judiciales, y que requiere evitar su impunidad y las perturbaciones que se originan en la configuración de protocolos, manuales, criterio de investigación, servicios periciales y de impartición de justicia. Esta violencia de género, enraizada en pautas culturales, en razón a un patrón androcéntrico, común a las diferentes culturas y sociedades, abarca como postula Naciones Unidas: a) la violencia (física, sexual y psicológica) producida en la familia; b) la violencia (física, sexual y psicológica) perpetrada dentro de la comunidad en general, incluyéndose aquí las agresiones sexuales, el acoso o la intimidación sexual en el ámbito laboral, la trata de mujeres y la prostitución forzada; y, c) la violencia física (sexual o psicológica) tolerada por el Estado -la más grave y la más difícil de solucionar.- Asimismo -incluso- para estos casos existe irrelevancia de la resistencia de la víctima de agresión sexual, tal como lo desarrolla el citado acuerdo plenario, lo que se explica en una evitación de un mal mayor, por el cual la víctima desiste de efectuar actos de resistencia al contexto sexual no querido, ante la coexistencia de la amenaza en que "a mayor resistencia por parte de la víctima, mayor será la descarga de violencia que sufrirá", lo que encuentra correspondencia con lo previsto en el ordenamiento jurídico sobre factores invalidantes de una expresión de voluntad, tal como lo recoge el Artículo 215° del Código Civil, cuando precisa que "hay intimidación cuando se inspira al sujeto afectado el fundado temor de sufrir un mal inminente y grave en su persona", agregando el artículo 216° de dicho cuerpo jurídico que "para calificar la violencia o la intimidación debe atenderse a la edad, al sexo, la condición de la persona, y a las demás circunstancias que puedan influir sobre su gravedad". En este sentido la prueba en el derecho penal sexual debe ser apreciada atendiendo a criterios de razonabilidad coherencia en su recolección.

Habiéndose declarado la responsabilidad del acusado corresponde identificar y decidir la calidad e intensidad de la pena a interponer como autor del delito cometido debiendo individualizarse la misma en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad previstos en los artículos 2°, 4°, 5°, 7° y 8° del título preliminar del código penal de conformidad con el artículo 46° y siguientes del código penal para determinar la pena dentro de los límites fijados por la ley respetando los principios de proporcionalidad y legalidad, los juzgadores al momento de fundamentar y determinar la pena tienen en cuenta los siguientes criterios: sus carencias sociales que hubiera sufrido el agente, su cultura, sus costumbres, los intereses de la parte agraviada, la naturaleza del medio empleado, la importancia de los deberes infringidos.

En este caso concreto se tiene, que el acusado al momento de la comisión de los hechos, no presenta carencias sociales, aun cuando señala que su grado de instrucción es de nivel secundario, puesto que se ha evidenciado que alcanza a entender que el agravio en contra de la víctima, constituye delito; no obstante frente a ello se tiene que el imputado carece de antecedentes penales; de otro lado, se tiene que a la conducta del acusado frente a la víctima le alcanza la agravante contenida en el inciso dos del tipo penal Art. 170 cp. evidenciándose que aprovechando su condición de relación de parentesco abusó sexualmente de la menor, claro esta conducta además se vio enmarcada en la superioridad que ostentaba el acusado frente a su víctima, con el pretexto de que le brindaba vivienda y alimento tanto a ella como a su hermanita menor para que puedan acceder a estudios escolares; desligándose de su deber de resguardo o protección frente al vínculo parental que por deber moral le correspondía, máxime si lo había asumido como tal; lo que deberá tomarse en cuenta para la graduación de la pena; claro está sin dejar de lado, la atención a los fines de la pena, en cuyo marco se deben ponderar principios como los de estricta necesidad y cantidad de la pena a fin de lograr una readaptación adecuada, condiciones que - permiten avizorar que la imposición de pena en su extremo intermedio resulta racional y proporcional dada la forma y circunstancias en que aconteció el hechos versus las calidades personales y morales (deber de protección como familiar de la víctima) en las que se encontraba el agente al momento de su comisión.

3: En el cuadro 3 se analizó la parte resolutive, y resultó muy alta calidad, se tuvo en cuenta la correlación entre lo que se imputa a nivel fiscal y lo que se resuelve a nivel judicial, se tiene en cuenta la descripción del fallo acorde con quien lo va a cumplir y en favor de quien.

El fallo me indica: Falla: CONDENANDO al acusado B como autor del delito de Violación Sexual de MENOR DE EDAD en agravio de la menor de iniciales A y como tal se le impone CATORCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, FIJAMOS: por concepto de reparación civil la suma SEIS MIL NUEVOS SOLES a favor de la parte agraviada.

4: En el cuadro 4 se analiza la parte expositiva de la segunda sentencia, se determinó muy alta calidad, en la que se tuvo en cuenta los datos de la impugnación, el motivo, la nueva prueba, la defensa de la otra parte, la postura de la fiscalía, la valoración y la nueva revisión del caso por la sala penal.

El motivo de la impugnación fue: La defensa técnica del acusado ha solicitado que se revoque la apelada y se le absuelva de los cargos formulados en su contra, para ello sostiene lo siguiente: 1) Que la menor durante el juicio oral cayó en contradicciones respecto a los hechos ya que ha dicho que con una mano le agarraba las dos manos y que con otra le tapaba la boca, mas no señaló cómo le llegó a penetrar el miembro viril del sentenciado a su persona. Asimismo en la sentencia se ha señalado que su patrocinado se encontraba con pantalón al momento de los hechos, pese a que en el juicio la menor señala que este se encontraba con bermuda. 2) Con respecto al supuesto de amenaza que establece el tipo penal, señala que la menor ha declarado que su patrocinado no le amenazó. Además pese a que el tipo penal imputado establece dos supuestos el de la violencia o amenaza, no se ha determinado en el transcurso del proceso cuál de estos supuestos es el que se aplica en este caso, violentándose así el principio de imputación necesaria. 3) Señala que si bien existen protocolos de pericias, estas no acreditan que su patrocinado la haya violentando sexualmente a la supuesta agraviada. 4) Indica que la señora N quien ha trabajado como doméstica en la casa durante 10 años, la menor en ningún momento dijo que esa persona estaba al momento en que ocurrieron los hechos, pero recién en el juicio oral en el conainterrogatorio la

menor aceptó que dicha persona estaba en la casa, restándole credibilidad a su declaración.

Por su parte el señor Fiscal Superior que efectuó el alegato de clausura solicitado que se confirme la resolución impugnada, pues si bien los hechos se han denunciado luego de un mes de ocurridos y es por eso que el certificado médico legal arroja desfloración antigua, sin embargo, en la pericia psicológica se ha concluido que la menor tiene estresores de carácter sexual, señala que la defensa ha dicho que habría una contradicción de si el procesado estaba con pantalón o con bermuda, sin embargo, ha quedado establecido que el acusado estaba con bermuda. Resalta que la menor ha señalado que el acusado si la amenazó, y es por eso que la menor ha dicho que no había contado nada porque tenía miedo que le maten o que le hagan daño a su hermanita. Con respecto a la declaración de la persona de N, señala que es verdad que era empleada doméstica, pero ella misma ha dicho que se ausentaba de la casa cuando iba a comprar, sin embargo no se ha aceptado la declaración de dicha persona en el juicio. Considera que la responsabilidad del acusado se encuentra plenamente acreditada, y que la pena de catorce años, se encuentra arreglada a ley así como el pago de la reparación civil de seis mil nuevos soles.

5: En el cuadro cinco se analizó la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia y se determinó muy alta, se tuvo en cuenta la nueva valoración de pruebas, verificación de los hechos de imputación y el motivo de apelación.

Se analizó los motivos de apelación: En el caso materia de autos los límites que tiene este Tribunal revisor se hallan establecidos por la apelación formulada únicamente por el sentenciado (ver escrito de apelación de fojas 196 a 201), es decir, ni la agraviada ni el representante del Ministerio Público ha impugnado la sentencia. 4.2.- Determinados los límites de la pretensión impugnatoria, corresponde a este Colegiado efectuar un re examen de la sentencia impugnada a partir de los datos propuestos en la apelación escrita y los alegatos orales en la audiencia de apelación y establecer si el Juzgado de mérito se sustentó en la prueba actuada en el desarrollo del juicio oral para determinar la responsabilidad penal del acusado y fijar adecuadamente la pena. 4.3.- Respecto a la prueba el Tribunal Constitucional ya se ha pronunciado en diversas sentencias, así en la STC 01014-2014-2007-PHC/TC, FJ 11, ha precisado que "[A] tendiendo al doble

carácter de los derechos fundamentales en general y del derecho a la prueba en particular, éste, en su dimensión objetiva, comporta también el deber del Juez de la causa de solicitar, actuar y dar el mérito jurídico que corresponda a los medios de prueba en la sentencia. En la medida en que el objetivo principal del proceso penal es el acercamiento a la verdad judicial, los jueces deben motivar razonada y objetivamente el valor jurídico probatorio en la sentencia. Esto es así por cuanto el proceso penal no sólo constituye un instrumento que debe garantizar los derechos fundamentales de los procesados, sino también debe hacer efectiva la responsabilidad jurídico penal de las personas que sean halladas culpables dentro de un proceso penal".

4.4.- Ahora bien, cuando el imputado niega el hecho o cuestiona pasajes del mismo, corresponde al Órgano Jurisdiccional determinarlo a partir de la valoración de la prueba en el Juicio Oral. Esta es la lógica del proceso penal "contradictorio; vale decir que solo en esta hipótesis se ingresa, dentro de los debates orales, a la etapa probatoria. De manera que lo más correcto es afirmar que las pruebas son las que, a la postre condenan o absuelven a los procesados.

4.5.- Que en esa línea de ideas en concreto la pretensión impugnatoria del recurrente es que se revoque la apelada y se absuelva de los cargos que contiene la acusación fiscal contra el ahora sentenciado, basado sustancialmente en i) vulneración al principio de imputación necesaria ii) contradicciones del testimonio de la agraviada brindado a nivel de la investigación preparatoria y juicio oral en relación a los hechos fácticos -circunstancias de cómo se produjo la violación sexual-, cuestionando además el protocolo de pericia psicológica practicado a la menor agraviada.

4.6. De los actuados se constata que seguido el trámite correspondiente el impugnante no ha ofrecido ningún medio probatorio (ver resolución de fojas doscientos veintisiete del cuaderno de debates), de manera que no se han actuado otros medios probatorios, en segunda instancia, para confirmar su tesis impugnatoria, consecuentemente este colegiado no puede otorgar distinto valor probatorio al efectuado por el tribunal de mérito, sobretudo en cuanto concierne a las pruebas personales.

4.7.- Que, es menester que este colegiado se centre en la declaración de la menor agraviada, cuyas versiones obran en su declaración referencial de fojas cincuenta y dos a fojas cincuenta y cuatro del cuaderno de debates, y también durante el juicio oral en primera instancia, las mismas que serán evaluadas a la luz de los Acuerdos Plenarios N° 02-2005-CJ-116 y N° 01-2011-CJ-116.

4.8.- Teniendo en cuenta la actividad probatoria llevada a cabo en el juicio oral de primera instancia,

pues repárese que no se actuaron pruebas en segunda instancia, tampoco hubo fase de oralización, los hechos probados en este proceso penal que se puntualizan en la recurrida son los siguientes: i) se ha probado que la menor agraviada, de iniciales A, vivía con el acusado y la esposa de él quienes eran sus parientes de ella por la línea paterna, pues era primo hermano de la madre del progenitor de la agraviada, y por ello la menor lo llamaba tío; hecho aceptado por el propio acusado; ii) se ha probado también que las horas previas al día de los hechos, como todas las mañanas, la esposa del acusado estaba en el mercado trabajando en su puesto de abarrotes, los hijos del acusado estaban estudiando en el horario de mañana, y la hermanita menor de la agraviada también estudiaba en turno mañana, a excepción de la propia agraviada que estudiaba en el turno de tarde, siendo por ello que el acusado encontró sola a la menor agraviada en su vivienda en horas de la mañana; circunstancias que no fueron rebatidas por la defensa del acusado; iii) Está probado con la declaración de la menor agraviada que la menor agraviada fue víctima de violación sexual, por parte del acusado B al interior de su vivienda, producido días previos a la celebración-fiesta típica de San Juan (24-06-12), en circunstancias en que la misma se encontraba sola en la casa del acusado, e hizo su ingreso a su vivienda en horas de la mañana y la cogió fuertemente para conducirla a la habitación de uno de sus hijos H, para sacarle la ropa, él también se sacó su pantalón e introdujo su miembro viril en la cavidad vaginal de la menor, y luego de lo sucedido le advirtió que no cuente lo sucedido, versión que se señala en ta recurrida que está corroborada con el certificado médico legal N° 001680-H, practicado a la misma, con fecha 24.07.2012, en el mismo que se anota como conclusión desfloración antigua, explicando el perito en el juicio oral que después de diez días de producido la desfloración se denomina así y en presente caso dicho examen se realizó después de treinta días de ocurridos los hechos, iv) Asimismo también se señala en la recurrida como hecho probado que la versión de la agraviada está reforzada con el acta de inspección de fecha 22.10.2012, en la cual se verificó por parte del Ministerio Público el interior del inmueble donde se produjo el evento, la existencia de la habitación del hijo del acusado de nombre H, donde se produjo la violación sexual, así como la referencia de los habitantes de dicho inmueble entre ellos el acusado, asimismo que en dicha casa trabaja una persona de nombre N. También su versión está corroborada con la pericia psicológica practicada a la menor que le fuera practicada el 03 y 04 de setiembre del 2012, la cual arroja como conclusiones que

presenta Indicadores psicológicos y afectación de sus emociones compatible con estresor de tipo sexual, personalidad en estructuración, con rasgos ansiosos como secuela de experiencia negativa vivida en el área de tipo sexual, v) Que, la versión de la menor agraviada no reviste tabulación o incoherencias, sino todo lo contrario, usa un lenguaje espontáneo y coherente en su discurso; ver informe Psicológico- punto IV Análisis e Interpretación de Resultados; vi) Está acreditado que el día de los hechos, el acusado se encontraba al Interior de su vivienda juntamente con la agraviada, pues dicho extremo no ha sido contradicho por la defensa técnica, limitándose a señalar que también se encontraba la empleada del hogar pero en ninguna forma señala que no estuvo al interior de la vivienda.

6: En el cuadro seis se determinó la calidad de del parte resolutive muy alta, para ello se tuvo en cuenta la correlación del resultado con el objeto de la impugnación. Además de ello los datos de las partes del proceso.

El fallo de la segunda instancia fue: CONFIRMAR la sentencia de primera instancia contenida en la resolución número trece de fecha veinticuatro de setiembre del dos mil catorce, mediante la cual el Tercer Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Tarapoto, fallaron por unanimidad CONDENAR a B como autor del delito de violación sexual de menor de edad en agravio de la menor de iniciales A; como tal se le impuso catorce años de pena privativa de libertad efectiva, la misma que se computara a partir de su ingreso al Establecimiento Penitenciario correspondiente, y no habiendo concurrido el sentenciado se Dispone su ubicación y captura a fin de dar cumplimiento al internamiento decretado en la presente sentencia

En resumen podemos darnos cuenta que la sentencia de primera instancia y segunda instancia resultó de cumplimiento de los parámetros de la parte expositiva, considerativa y resolutive, por lo que son de muy alta calidad.

## VI. CONCLUSIONES

1. Respecto a las sentencias son de un proceso de violación sexual de menor de edad con N° 00643-2012-35-2208-JR-PE-03, en la que el Tercer Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Tarapoto y la Sala Superior Penal de apelaciones de San Martín, emitieron las sentencias materia de análisis. En resumen podemos darnos cuenta que la sentencia de primera instancia y segunda instancia resultó de cumplimiento de los parámetros de la parte expositiva, considerativa y resolutive, por lo que son de muy alta calidad.
2. Se determinó que la calidad de la parte expositiva fue muy alta, que resultó de evaluar los datos generales de la sentencia, el asunto de lo que se va a tratar, la posición de del acusado y su defensa, y la postura del fiscal, indicando en delito y su pretensión respecto de la conducta ilícita.
3. Se analizó la parte considerativa y se determinó muy alta calidad, se ha tenido en cuenta los hechos que ocurrieron, los medios probatorios que se presentaron y los que fueron probados y valorados por el juez, se tuvo en cuenta los hechos que imputaron al acusado del delito, los hechos probados y también lo que no se logró probar, adicionalmente a ello se tiene en cuenta la lesión que se produjo y la reparación acorde con el daño.
4. Se analizó la parte resolutive, y resultó muy alta calidad, se tuvo en cuenta la correlación entre lo que se imputa a nivel fiscal y lo que se resuelve a nivel judicial, se tiene en cuenta la descripción del fallo acorde con quien lo va a cumplir y en favor de quien.
5. Se analizó la parte expositiva de la segunda sentencia, se determinó muy alta calidad, en la que se tuvo en cuenta los datos de la impugnación, el motivo, la nueva prueba, la defensa de la otra parte, la postura de la fiscalía, la valoración y la nueva revisión del caso por la sala penal.
6. Se analizó la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia y se determinó muy alta, se tuvo en cuenta la nueva valoración de pruebas, verificación de los hechos de imputación y el motivo de apelación.

7. Se determinó la calidad de del parte resolutive muy alta, para ello se tuvo en cuenta la correlación del resultado con el objeto de la impugnación. Además de ello los datos de las partes del proceso.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arenas M. y Ramírez, L. (2009). *La argumentación jurídica en la sentencia*. Cuba: Contribuciones a las Ciencias Sociales. Documento recuperado de: [www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm](http://www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm).
- Binder, Alberto M. (1993). *Introducción al Derecho Procesal Penal*. 1era edición. Buenos Aires: Ad Iloc, p. 120.
- Bustamante Alarcón, R. (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo*. Lima: Ara.
- Cafferata, J. (1998). *La Prueba en el Proceso Penal* (3ra Edición). Buenos Aires: DEPALMA
- Cantos, F. (1997) *LA INJUSTICIA EN ESPAÑA*. España: FELMAR.
- Cubas, V. (2006). *El Proceso Penal: Teoría y Jurisprudencia Constitucional*, Perú: Palestra.
- Devis Echandia, H. (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.
- Escobar, M. (2010). *La Valoración de la Prueba, en la Motivación de una Sentencia en la Legislación Ecuatoriana*. (Tesis inédita de maestría). Universidad Andina Simón Bolívar. Ecuador.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Muñoz Conde, F. (2003). *Derecho Penal y Control Social*. Madrid: Tirant lo Blanch.
- Pásara, L. (2003). *Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal*. México: Centro de Investigaciones, Docencia y Economía. Recuperado de: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=1951> (11.11.13)
- Peña Cabrera, R. (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General* (Vol. I) (3a ed.). Lima: Grijley
- Peña Cabrera, R. (2002). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Legales.
- Plascencia Villanueva, R. (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Polaino Navarrete, M. (2004). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas*. Lima: Grijley.
- Quintero Olivares, Gonzalo. (2008). *Manual de Derecho penal. Parte general*. Navarra, Aranzadi-Thomson, , 3ª ed., p. 121-122;

- Quintero, M. (1988) Justicia y realidad. Un enfoque analítico de la administración de justicia en la Venezuela contemporánea, Caracas, Universidad Central de Venezuela, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.
- Sánchez, C. (2016) Las crisis de la justicia en Colombia. Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad – Dejusticia
- Sanchinelli, (2017) Guatemala aspectos negativos y positivos de las propuestas a tomar en consideración a mejorar la calidad de las decisiones judiciales.
- Taruffo (2009) La Motivación de la sentencia. Madrid, España: Editorial Trotta.
- Villavicencio Terreros (2010). *Derecho Penal: Parte General*, (4ta ed.). Lima: Grijley.
- Zaffaroni, E. (1980). *Tratado de Derecho Penal: Parte General*. (Tomo I). Buenos Aires: Ediar.

**A**

**N**

**E**

**X**

**O**

**S**

## ANEXO 1

### **Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN  
TERCER JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL

Expediente N°: 00643-2012-35-2208-JR-PE-03  
Juzgado: Tercer Juzgado Penal Colegiado de San Martín.  
Acusado: B  
Agraviado: A  
Delito: VIOLACION SEXUAL de menor de edad  
Juez Colegiado: R, S, T  
Especialista judicial: V  
Especialista de audio: W  
SENTENCIA  
RESOLUCION NÚMERO TRECE  
Tarapoto, veinticuatro de setiembre  
Del año dos mil catorce.-

VISTA en audiencia oral y pública, la causa seguida contra B, a quien se imputa la comisión del delito contra la Libertad Sexual - violación de la libertad sexual de menor de edad - en agravio de la menor de iniciales A, agotado el debate oral, oídos los alegatos finales y la autodefensa del acusado, se emite sentencia en los siguientes términos:

I.- PARTE EXPOSITIVA:

1.- SUJETOS PROCESALES:

PARTE ACUSADORA: X, Fiscal Provincial del Primer Despacho de Decisión Temprana de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarapoto.

DEFENSA TECNICA DEL ACUSADO: Y, con Registro del Colegio de Abogados de San Martín N° 368.

1. PARTE ACUSADA: B, identificado con documento nacional de identidad número 01157624, sin sobrenombres ni apodos, nacido el 24 de marzo de 1966, natural de Joron Alto, Distrito de Colasay, Provincia de Jaén, Provincia de Cajamarca, de 49 años de edad, de estado civil casado con doña Q, con tres hijos de 18, 15 y 3 años, de ocupación comerciante (venta de abarrotes), con un ingreso mensual aproximado de mil quinientos nuevos soles, con domicilio real en el Pasaje 03 de Setiembre Mz. E, Lt. 23 - Tarapoto, hijo de don C y de doña D, sin antecedentes penales es propietario de un motokar y un

inmueble ubicado en el Pasaje 03 de Setiembre Mz. E, Lt. 23 - Tarapoto; sin antecedentes penales; que conoce a la menor agraviada por ser su sobrina.

ACTOR CIVIL: No existe constitución de Actor civil

PARTE AGRAVIADA: MENOR DE INICIALES A

## 2.- ALEGATOS PRELIMINARES: DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:

### a) SUSTENTO FÁCTICO:

El Ministerio Público, amparado en el artículo 3362 inciso 42 del Código Procesal Penal, ha formulado acusación contra la persona de B, como autor por el delito de Violación sexual de menor de edad en agravio de la menor de iniciales A, estableciendo como hechos los siguientes:

Que en el año 2012. Los padres de la agraviada quienes se dedicaban a actividades agrícolas, carecían de posibilidades para apoyar a su hija en sus estudios de nivel secundario, por ello confiaron a su menor hija a un familiar que vivía en Tarapoto, esto es que la menor agraviada y su hermana menor puedan estudiar vivienda e, la ciudad, bajo este contexto de confianza dejaron en confianza a la menor agraviada y su hermano al cuidado del acusado y su esposa, siendo que ello aprovecho el acusado para arremeter contra la agraviada y consumir el delito sexual, es así que aproximadamente a la fiesta de San Juan, finales de junio del 2012, la menor estaba al interior de la vivienda del acusado, instantes en que ingresa a la casa el acusado, y ella se dirige a la cocina de la vivienda a tomar agua, y el acusado la toma a la fuerza la lleva a la habitación de uno de sus hijos de nombre H, la dobliega a la menor la hecha a la cama, le baja su ropa, él también se baja su pantalón y le introduce en la cavidad vaginal su miembro viril, que estaba con la boca tapada, lo que duro aproximadamente tres minutos, luego que termina el acusado le dice que no cuente a nadie lo sucedido y luego se retira, es así que la agraviada observa que de su vagina brotaba sangre. Pasan los días aprox. Un mes y la menor logra comentar este hecho a una tía, explica su tristeza, desgano y el cambio de su carácter, porque estaba siendo sometido a un permanente acoso, pues aparentemente el acusado estaba en la intensión de someterla sexualmente aprovechando la confianza depositada por los padres de la menor, por ello luego de la denuncia, la menor es sometida a evaluación psicológico, el cual arroja que la afectación que presenta son compatibles con estresor de tipo sexual.

La fiscalía, tipifica su acusación en el inciso 2 del segundo párrafo del artículo 170° del Código Penal y solicita se le imponga al acusado B la pena privativa de libertad efectiva de CATORCE AÑOS; y al pago de una Reparación Civil ascendiente a CIEN MIL NUEVOS SOLES a favor de la menor agraviada, (conforme queda registrado en audio).

c) SUSTENTO PROBATORIO:

TESTIMONIALES:

- 1.- Declaración testimonial de la menor agraviada de iniciales A
- 2.- Declaración testimonial de E (madre de la menor agraviada).
- 3.- Declaración testimonial de M (padre de la menor agraviada)
- 4.- Declaración testimonial de F (tía-de la menor agraviada)

PERITOS:

- 5.- Declaración del Médico Legista J
- 6.- Declaración del Medico Psicólogo K

PRUEBAS DOCUMENTALES ADMITIDOS

- 1.- Certificado médico Legal N9 001680-H practicado a la menor agraviada,
- 2.- El Informe Psicológico N9 130 - 2012, de fecha 26 de julio, practicado a la agraviada
- 3.- Acta de Inspección de fecha 22 de octubre del 2012, en la cual se detalla cómo está distribuido el lugar de los hechos.
- 4.- Protocolo de las Pericias Psicológicas N9 602 - 2012 y N9 616 - 2012, suscritas por el profesional K.
- 5.-Certificado de Inscripción de Menores de edad de la menor agraviada.
- 6.-Oficio N° 0119-2013.
- 7.- Oficio N° 0079-2013.
- 8.-Oficio N° 0033-2013.
- 9.- Oficio N° 098-D-IE-NO 0004-T-13.

3.- ALEGATOS PRELIMINARES DE LA DEFENSA DEL ACUSADO L;

La defensa del acusado, hace el uso de la palabra, y postula la absolución de su patrocinado en el ilícito que se le imputa; precisa que el Ministerio Publico señala que el delito de violación sexual se habría consumado antes del 24 de junio del 2012, sin embargo no señala fecha exacta, más aun teniendo en cuenta que a un mes se habría hecho la denuncia, carencia la denuncia de imputación necesaria; que su patrocinado siempre se ha referido hacia su sobrina con respecto; va demostrar que la señora -

empleada del hogar- laboraba en el hogar del acusado por más de 8 años, además se tiene que la menor en su preocupación que la regla no le venía, contó los hechos; que existe serias contradicciones en la versión de la menor; que si hubo o no hubo amenaza; así también se tiene que la menor no ha bajado en su rendimiento académico, pues antes de los hechos ya estaba baja en sus notas.

**POR LA PARTE DEL ACUSADO:** No se admiten medios de prueba, tal y conforme se advierte del auto de enjuiciamiento, en el que no se anota incorporación de medio de prueba postulados por la defensa del acusado.

**POSICION DEL ACUSADO FRENTE A LA IMPUTACION:**

Luego que la señora Juez le explicara sus derechos y la posibilidad de que la presente causa pueda terminar mediante conclusión anticipada, el acusado B, luego de conferenciar con su respectivo abogado defensor, manifestó que no se considera responsable de los cargos en su contra, ni responsable de la reparación civil. Posteriormente la directora de debates pregunta al acusado si va a declarar o va a hacer uso de su derecho a guardar silencio y a la no auto incriminación, contestando el acusado que va guardar silencio.

**II.- PARTE CONSIDERATIVA:**

El Juzgado Penal Colegiado, considerando:

**PRIMERO: TRÁMITE DEL PROCESO**

Que, el presente proceso se ha desarrollado de acuerdo a los cauces y trámites del proceso común establecido en el Nuevo Código Procesal Penal, dentro del principio Acusatorio-Garantista-Adversarial que informa el nuevo sistema implementado a raíz de la reforma en materia de enjuiciamiento criminal; habiéndose instalado la audiencia, previa observancia de las prerrogativas del artículo 361° y siguientes del citado cuerpo normativo; habiéndose escuchado las teorías del caso expuestas por cada parte y sometidas al contradictorio, lo cual se llevó a cabo en la siguiente forma:

**SEGUNDO: ACTIVIDAD PROBATORIA**

Conforme a ley, y frente a la pregunta formulada por la señora directora de debates si tienen nuevos medios de prueba que ofrecer: El representante del Ministerio Público y el abogado de la defensa, refirieron que no tienen nuevo medio de prueba que ofrecer

Seguidamente se continuó con el desarrollo de la audiencia, y se recibe la declaración del acusado.

## 2.1 PRUEBAS APORTADAS POR EL MINISTERIO PÚBLICO

2.1 DECLARACION de F (tía de la menor agraviada), sin documento de identidad porque no fue reconocida por su padre; que tiene instrucción primaria completa, tiene cuatro hijos, sus padres son O y U; que la agraviada es su sobrina, al acusado lo conoce porque es familia de su esposo, LA FISCALIA interroga y dijo, que la agraviada es su sobrina, se fue a su casa hacer una tarea, luego cenaron y medio llorosa le dijo "tía no me viene mi reglas" a lo que le dijo seguro tienes enamorado y ella respondió "no tía mi tío B me ha violado", refiriéndose al acusado que esta presente en la Sala de Audiencia; que la menor agraviada en ese entonces vivía en la casa del acusado por encargo de mi hermana (refiriéndose a la madre de la agraviada). La Defensa interroga: dijo que no conoce cuál es la dirección de la vivienda del acusado; que cuando se enteró de los hechos, su sobrina le dijo que le había violado en su casa una sola vez, que le saco su short, sin precisarle el día ni la hora.

2.2 DECLARACION de E (mamá de la menor agraviada), identificada con DNI 43097323; que la agraviada es su hija, al acusado lo conoce porque es primo de su esposo, LA FISCALIA interroga y dijo, que ha venido a declarar por el caso de su hija, que la menor le contó que la había violado su tío (refiriéndose al acusado), llevo llorando a la chacra por Zapatero, allí vivo, y mi hija la deje encargando con su tío B, que la dejo desde marzo del 2013, que la relación con el acusado era allegados, éramos como familia, con mi hija se jugaba yo veía que la buena pero nada más, después de los hechos ya no he conversado con él; que Su hija fue al psicólogo, pero nada más estaba baja en sus estudios. LA DEFENSA TÉCNICA interroga, dijo que en la casa del tío B trabajaba la señora N, pero el día de los hechos no estaba presente; que esta persona trabajaba en su casa del acusado desde las 7.00 hasta las 11:00 y en la tarde entraba desde las 2.00 de la tarde hasta las 6.00 de la tarde. Que dejo a su hija desde hace dos años, y la dejaba porque el acusado es primo de su esposo; y en la casa se quedaba con la hija del acusado, una niña de ocho años, que la dejo en marzo y los hechos le paso en junio, y luego que se enteró de los hechos, ya no la dejo más; que nunca ha tenido problemas con el acusado, que su relación con éste era como vecinos, allegados, se trataban como familia.

2.3. DECLARACION de M (papá de la menor agraviada), identificada con DNI

27685533, con grado de instrucción primaria completa; que la agraviada es su hija, al acusado lo conoce porque es primo de su esposo, LA FISCALIA interroga y dijo, que el acusado es su tío, por parte de su madre; que se llevaban bien y se visitábamos mutuamente; que ha venido a declarar por los hechos sucedidos a su hija que se enteró porque le contó a su tía F; que la menor también le ha contado que fue violada por B, le dijo que fue en su casa en horas de la mañana ya que su hija estudiaba en turno tarde; que los hechos sucedieron cuando se encontraba sola en la casa, que fue en un cuarto que no tiene puerta; que se entera de los hechos aproximadamente un mes después y por versión de la cuñada; a partir de ello ya se alejó del acusado, la agraviada estaba en la casa del acusado porque quería estudiar y donde viven sus padres no hay colegio, por eso vivía en la casa del acusado, que ha bajado en sus calificaciones, que su comportamiento es de tristeza y cólera. La defensa técnica interroga, dijo que la menor tiene notas bajas en el colegio, que para dejar a su hija en la casa del acusado fueron ambos padres a la casa de B, que tiene conocimiento que una persona trabaja como empleada en la casa del acusado.

2.4.- DECLARACIÓN de la MENOR AGRAVIADA de iniciales A de 16 años, fecha de nacimiento 05.10.1997, que estudia el Cuarto año de secundaria, su dirección es Jirón Colan Mz. A lote 14 -Tarapoto, su DNI es 75397075; la declaración se recibió en presencia de la madre de la agraviada E; LA FISCALIA interroga: dijo que está presente para declarar sobre el caso que le sucedió, precisando que el acusado B le ha violado, él era mi tío por parte de mi padre; sucedió cuando se encontraba en la mañana haciendo su tarea, que él llegó del mercado, ingreso a la casa con su llave, ella estaba tomando agua, y él la cogió por la espalda de manera agresiva y la llevo al cuarto de su hijo H, donde le bajo su short y la violó, que en ese momento tenía 14 años; que estaba en la casa del acusado sus padres la dejaron encargando a dicha familia, que en la casa no había nadie por la mañana, porque estudiaba por la tarde, su esposa del acusado se encontraba en el mercado, sus hijos estudiando en el turno mañana, y mi hermanita también estudiaba en el turno mañana; que había una empleada trabajando en la casa, pero aquel día no se encontraba, que la primera persona a quien le contó fue su tía F, que iba viviendo en la casa del acusado desde el 24.03.2012 y salió en el mes de julio que los hechos sucedieron una semana antes de San Juan. La defensa técnica interroga, que los hechos fueron aproximadamente diez de la mañana; que la empleada no vivía en la casa, que cuando la coge por la espalda la lleva a la cama de su hijo; que cuando el acusado la lleva hacia la cama, cae mirando al techo, j luego le baja su short, y con la otra mano le

tenía sujetando, luego también le tapa la boca; que cuando inicia la violación opuso resistencia con las piernas.

2.5. DECLARACIÓN del médico legista J, identificado con DNI 16656328, que se ratifica del Certificado Médico Legal que ha suscrito con fecha 24.07.2012; que la agraviada presenta dos desgarros en un himen semilunar, que tiene desgarrado antiguo; Preguntas del Fiscal: que tiene cuatro años de experiencia en Medicina legal, con mucha frecuencia ha realizado evaluaciones similares, de diez días en adelante se puede considerar una desfloración antigua. Preguntas del Abogado: Que, tiene estudios de post grado en la Universidad Nacional de Trujillo sobre delitos contra la libertad sexual y temas afines, que es médico egresado de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, e ingresa como médico en medicina general al Ministerio Público y ha tenido un entrenamiento constante -diario- no soy médico legista con especialidad con registro nacional de especialidad; que una lesión golpe o lesión dura 14 días aproximadamente.

2.6. DECLARACION DEL PERITO PSICOLOGO K, con DNI 40230214, de profesión psicólogo; a las preguntas del Fiscal dijo: que se ratifica del Protocolo de Pericia Psicológico N°602-2012-PSC-D.C.L.S. practicado a la menor de iniciales A, de 14 años; que la forma de evaluación consta de cinco partes, que utiliza test de Karen Machover, el test del Árbol, y en la última parte de la pericia, referid al análisis e interpretación de los resultados, colige que a nivel orgánico, clínicamente no muestra indicadores de compromiso orgánico cerebral, denota nivel normal promedio, se observa que presenta características de auto desprecio emocional; DIJO Que trabaja para el Ministerio Público desde el mes de mayo del 2010, que tiene estudios de especialidad; que evaluó a la menor en dos sesiones y fueron suficientes para la evaluación; sobre la base de interpretación de resultados se determinó que la menor ha sufrido afectación sexual; y ello se observa por el cuadro ansioso que presenta, y necesita un tratamiento de mayor especialidad en este caso psicoterapéutico a fin que aborde el tema de experiencia traumática, que ha dejado huella traumática, el periodo de tratamiento es variable depende del año y la capacidad personal, como mínimo dos años o más; la Defensa interroga: dijo que no se aplicó la cámara Hesel, pero similar a ello es la entrevista forense, el método es el mismo, se utiliza la misma técnica, y el resultado es el mismo, en la fecha de evaluación a la menor no había cámara Hesel; que la afectación que la menor presenta son cambios a nivel de comportamiento y sus sentimientos, como consecuencia de haber sido vulnerada en su integridad personal, lo que conlleva que la

menor presente indicadores de síntomas clínicos como por ejemplo en este caso la ansiedad y que tiene como referencia el área sexual.

2.7. DECLARACION DEL PERITO PSICOLOGO K, con DNI 40230214, de profesión psicólogo; a las preguntas del Fiscal dijo: que se ratifica del Protocolo de Pericia Psicológico N°616-2012-PSC-D.C.L.S. practicado al acusado; el examen consta de cinco partes, en este caso se utilizó el método análisis inductivo, los test de Karen Machover y el test del árbol, no se evidencia trastorno psiquiátrico no le permite darse cuenta de su realidad a nivel intelectual muestra, presenta características con falta, suele ser inmaduro e inestable, es una persona denota poca conciencia de las consecuencias de su conducta ante los demás, carece de autocrítica suele enmascarar sus reacciones de hostilidad y agresividad, refleja estados de angustia y sentimientos de culpa, a nivel de relaciones interpersonales; es una persona que justificando actos, aquellas cosas que le desagradan, él lo va a justificar; la ansiedad se produce al narrar sus experiencias, él trata de controlarlas pero sus intentos son fallidos, él trata de ocultar lo que no quiere que se sepa y eso le produce ansiedad; para concluir en los indicadores que ha mencionado el análisis de resultados sobre su represión o insatisfacción sexual, se ha tomado en cuenta el área de personalidad versus indicadores, porque la sexualidad forma parte de la personalidad de una persona; la inmadurez se refiere que se trata de una persona que no mantiene una satisfacción a mismo nivel de adulto y adulto, por eso busca otras satisfacciones que suplan o que lleguen a lograr esa satisfacción, el objeto sexual puede cambiar, puede ser menores u otros tipos de acciones, y mientras no lo realice esta persona va a estar en una ansiedad o pensamiento que lo van a llevar a realizar ese tipo de acciones es una persona que puede ' presentar este comportamiento de tipo obsesivo hacia determinado acción u objeto. LA DEFENSA TECNICA interroga: el acusado es una persona que sabe lo que hace, que entiende lo que sucede a su alrededor no presenta ninguna distorsión es decir no presenta trastorno psiquiátrico. En la evaluación al acusado, el psicólogo señala que existe una alta probabilidad en el acusado presente conductas inadecuadas a la sociedad, trasgrediendo normas.

#### ORALIZACIÓN DE DOCUMENTALES OFRECIDAS POR EL MINISTERIO PUBLICO

1.- Certificado médico Legal N9 001680-H practicado a la menor agraviada, en la cual se tiene como conclusión que al momento de la evaluación por el médico legal la paciente: presenta signos de desfloración antigua, lo cual coincide con la versión de la agraviada, que los hechos sucedieron aproximadamente un mes antes de la denuncia. La

DEFENSA TÉCNICA: no se opone y señala que no tiene ninguna observación.

2.- El Informe Psicológico N9 0130 - 2012, de fecha 26 de julio, practicado a la agraviada, en la cual se concluye que: Existe sintomatología compatible con una reacción ansiosa moderada asociada a los hechos de violencia Sexual, lo cual es compatible con la denuncia efectuada por la agraviada. La DEFENSA TÉCNICA: señala que dicha conclusión es propio del profesional y de la narración de la menor.

3.- Acta de Inspección de fecha 22 de octubre del 2012, en la cual se detalla cómo está distribuido el lugar de los hechos, es decir el domicilio del acusado, donde ocurrieron los hechos, documento que coincide con la declaración de la agraviada, en cuanto al lugar en que ocurrieron los hechos. La DEFENSA TÉCNICA: No tiene ninguna observación.

4.- Protocolo de las Pericias Psicológicas N9 602 - 2012 y N2 616 - 2012, sin embargo ya han sido expuestos por los peritos que lo admitieron, por lo que pasa a la siguiente documental.

5.- Certificado de Inscripción de Menores de Edad de la menor agraviada A, por el cual se detalla su fecha de nacimiento del día 05-10-1997, esto para acreditar su edad- en el momento que ocurrieron los hechos, que es 14 años de edad. La DEFENSA TÉCNICA: Manifiesta que ahí solamente corrobora, que la menor ya contaba con catorce años al momento que se ocurrieron los hechos.

6.- El Oficio N°0119-2013, en el cual se informa que el imputado solamente registra antecedentes penales por un caso de Homicidio en grado de Tentativa, del cual se encuentra rehabilitado. La DEFENSA TÉCNICA: No tiene ninguna observación.

7.- El Oficio 00079-2013, en el cual el INPE informe que el imputado no cuenta con antecedentes judiciales, es decir que se trataría de un agente primario. La DEFENSA TÉCNICA: No tiene ninguna observación.

8.- El Oficio 033-2013, el cual consisten en copias certificadas de partidas registrales y boleta informativa, en el cual la SUNARP - zona registral III - sede Tarapoto informa que el imputado tiene predios registrados a su nombre conforme a las partidas 11054191, 11054148 y 11054132, así como un vehículo de placa S4-3118. Es decir que el imputado es una persona con posibilidades económicas, como para solventar el monto de la reparación civil que se solicita se ordene pagar. La DEFENSA TÉCNICA: No tiene ninguna observación.

9. - El Oficio 098-D-IE-N0 0004-T-13, del 05 de junio de 2013, en el cual se remite un reporte de rendimiento académico de la menor A, entre el primer y segundo trimestre de 2012 (es decir antes y después de ocurridos los hechos), observándose el decaimiento en las notas de la menor agraviada. La DEFENSA TÉCNICA: Objeta el medio

probatorio, en el extremo de que la menor venía siendo desaprobada en otras áreas antes del presunto hecho ilícito.

#### PRUEBAS OFRECIDAS POR LA DEFENSA TECNICA:

No existen pruebas ofrecidas por parte de la defensa técnica.

#### ALEGATOS FINALES POR PARTE DE LOS SUJETOS PROCESALES

MINISTERIO PÚBLICO: Que, el Ministerio Público señala que el motivo que le convoca a este proceso penal ha sido la acusación que ha realizado contra B al considerarlo autor del delito de violación sexual de una persona bajo su custodia, el hecho era de que la sobrina de esta persona se encontraba encargada por sus padres en la confianza de que se trata de un familiar a fin de que esta niña permanezca en su domicilio en tanto cursaba sus estudios de nivel secundario y es precisamente esta circunstancia de ser encargada en el domicilio su tío la que aprovecha el acusado para abusar sexualmente de la agraviada de iniciales A; que durante el desarrollo de este juicio oral se ha tratado de desvirtuar la tesis que postula el ministerio publico introduciendo una información a manera de punto controvertido, por parte de la defensa técnica el cual estaba centrado en que el día de los hechos o la hora de los hechos había estado otra persona en dicho lugar; sin embargo dicha circunstancia sujeta a prueba, nunca pasó el nivel de control de acusación, como circunstancias que deba probarse, y, conforme la acusación lo que ocurrió se ha probado con la versión de la agraviada de iniciales A, quien venía cursando sus estudios de nivel secundario en la ciudad de Tarapoto, residiendo en la casa del acusado, y para facilitar esta realización de sus estudios es que sus padres M y E en la confianza que tenían con B, llevan a la menor de iniciales A, a dejarla en custodia con éste y su familia en su domicilio a fin de que pueda residir en la localidad de Tarapoto y llevar a cabo sus estudios de educación secundaria, la dirección donde estaba ubicado el señor B es el pasaje número tres de septiembre Mz. A lote 23 del Asentamiento Humano, esto se ha probado a lo largo del Juicio oral con la declaración de los testigos ofrecidos por el ministerio público, que ello ocurrió en marzo del año dos mil doce y la hasta el mes de julio del año dos mil doce, siendo que el agravio se produjo en el mes de junio, aproximadamente antes de la fiesta de San Juan, también se ha logrado probar la confianza entre los padre de la menor de iniciales A y el acusado, pues se trataban de familia; este extremo no lo ha desmentido ninguna de las partes involucradas en este proceso; que los testigos han coincidido que no hay antecedente a los hechos, que pudieron motivar algún problema o alguna diferencia entre

los familiares de la menor y el acusado agresor; que durante la investigación se ha acreditado que antes de la denuncia no ha existido problema alguno entre la agraviada y el imputado que se significa un odio o resentimiento entre estas personas de modo que incida en la verisimilitud de la declaración de la agraviada, por ende su versión adquiere virtualidad suficiente para ser considerada a prueba de cargo; por ende debe condenarse la conducta del acusado, con la pena solicitada por el Ministerio Público.

DEFENSA TÉCNICA: En sus alegatos de clausura, solicita se absuelva a B, pues ha quedado probado que la menor fue llevada por sus padres a vivir en el domicilio de su patrocinado, esto es en Pasaje número tres de septiembre Mz. A lote 23 del asentamiento humano Nuevo Perú - Tarapoto; está probado que su patrocinado es tío de la menor; está probado que la menor agraviada al momento de los presuntos hechos ya contaba con catorce años de edad. Está probado que en el domicilio de su patrocinado trabajaba como empleada del hogar la señora N, cuyo horario de trabajo era de 8 a 11.30 de la mañana y de 3.00 a 6.00 de la tarde y según la propia agraviada no se encontraba ese día en la vivienda sin embargo durante toda la investigación llevado a cabo, la agraviada nunca lo nombro, a quedado probado con las testimoniales de los testigos en juicio oral ofrecidas por el ministerio público imprecisiones en relación a la fecha en que la menor se fue a vivir con su tío en la dirección antes señalada. Que la imputación a su patrocinado carece de una imputación necesaria toda vez que la agraviada no ha podido precisar la fecha tampoco el día en que se produjeron los hechos, solo se limitó a señalar que no recuerda y que solo fue antes de la fiestas de San Juan, pese de que la denuncia puso de conocimiento de las autoridades de un mes después; que existe contradicción contra la referencial de la menor a nivel de la fiscalía respecto de la distancia entre presunto hecho de que lo cogió de las manos y le llevo de retroceso de la cama de su primo, ya que en fiscalía dijo en la pregunta veintiuno que existe una distancia aproximada de seis metros y medio y en juicio oral dijo que no recordaba, no existe credibilidad en la declaración de la menor dado en juicio oral, cuando se señala que luego de que su patrocinado presuntamente la bogara a la cama de su primo H cae boca arriba entonces presuntamente mi patrocinado le coge las dos manos con una de ellas y con la otra mano le tapa la boca, para que no grite, mientras él se baja el short y ella también y luego el calzoncillo y luego penetrándola lo cual es inverisímil toda vez que sería imposible que con las dos manos realizaría varias acciones al mismo tiempo, existe contradicción en el testimonio de la menor cuando señala que durante la presunta violación ella habría cerrado sus piernas fuertemente y afín de evitar la penetración del miembro viril del

acusado y que tenía todas sus manos ocupadas, sin embargo pese a esto según la versión de la agraviada mi patrocinado habría consumado el hecho, también existe contradicciones entre lo señalado por la menor en juicio oral respecto a la amenaza de muerte de parte de su patrocinado con su ampliación referencial de fecha 23 de noviembre del 2012, la menor señala en la respuesta 17 que fue amenazado que le iba a matar, así mismo hay contradicciones señores magistrados entre la declaración ampliatoria de la menor a nivel de fiscalía en la respuesta 3,4 y 5 donde señalo que los hechos fueron realizados a las 10 de la mañana aproximadamente y a esa hora no había nadie y que siempre el señor B en la mañana se quedaba solo en el domicilio, sin embargo a nivel de juicio oral dijo que laboraba como empleado domestica la señora N y su horario de trabajo era de 8 de la mañana a 11.30 y de 3 a 6 de la tarde, pero ese día no se encontraba en la vivienda, entonces como es que el acusado, siempre se quedaba solo en su vivienda en horas de la mañana.

No se ha probado señores jueces la fecha exacta en la que se había producido el presente hecho ni el día pues el ministerio público el encargado de la actividad probatoria no ha aportado ninguna prueba para especificar el día la fecha limitándose a decir estos hechos ocurrieron antes de las fiesta de San Juan, no se ha probado que su patrocinado el día de los hechos haya cometido el ilícito pues resulta contradictorio la versión de la menor respecto de los hechos, ha dejado serias dudas de acuerdo a la acusación fiscal, estos son merituados en señalar que la denuncia fue puesto de conocimiento: primero a su tía F después de un mes presumiendo que estaba embarazada y que no le venía su regla, dicha versión fue corroborado por la testigo en mención, no se ha acreditado señores jueces que del presunto hecho ilícito que la menor haya obtenido bajas calificaciones en sus estudios ya que las asignaturas desaprobadas las tenía desde antes del presunto hecho ilícito, no se ha acreditado señores jueces cuál de las manos utilizo presuntamente mi patrocinado para teparle la boca a la menor agraviada, porque la presunta víctima no ha podido precisar en juicio oral si fue el lado izquierdo o el lado derecho; reafirmandose en su posición que se absuelva a su patrocinado y en su debido momento el archivo definitivo de todos los actuados.

**AUTODEFENSA DEL ACUSADO:** Se prescindió del derecho de autodefensa del acusado por inconcurrencia de éste; haciéndose efectivo el apercibimiento dictado; su defensa técnica dijo estar conforme.

**TERCERO - DESCRIPCION NORMATIVA APLICABLE AL CASO**

Como se ha precisado en la parte expositiva el delito que se atribuye al acusado – delito contra la libertad sexual, violación de la libertad sexual de menor de edad mayor de 14 años, tipificado en el Artículo 1709 segundo párrafo inciso 2 del Código Penal.

Artículo 170º; "El que con violencia o grave amenaza, obliga a una persona a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimida con pena... (...) La pena será no menor de doce ni mayor de dieciocho años e inhabilitación conforme corresponda: 2. Si para la ejecución del delito se haya prevalido de cualquier posición o cargo que le de particular autoridad de parentesco por ser ascendente, cónyuge, conviviente de este, descendiente o hermano, por naturaleza o adopción o afines de la víctima, de una relación proveniente de un contrato de locación laboral o si la víctima le presta servicios como trabajador del hogar."

Hay consenso en el seno de la dogmática jurídico -penal moderna, que la vida al constituir el pilar del ordenamiento jurídico constitucional, se constituye en el bien jurídico de mayor relevancia a tutelar, pues constituye la base material y espiritual del ser humano *conditio sine qua non* para el desarrollo y desenvolvimiento del resto de bienes jurídicos del individuo. Perspectiva humanística que se desprende de todos los ordenamientos penales democráticos, inclusive de Estados autoritarios, la vida humana es el don más preciado del universo y eje de la supervivencia humana. Empero, a parte de la vida, se reconocen otros bienes jurídicos, tal vez igual de importantes en cuanto constituyen la esencia misma del ser humano.

La Libertad es una condición no solo jurídica, sino también natural del ser humano, el hombre nace libre, vive libre y se extingue su existencia en un régimen en libertad. Después de la vida la libertad es el manifiesto más importante de la ontología humana, pues la concreta participación del hombre en las diversas actividades socio económicas-culturales requieren de un marco de libertad, por tal motivo todo acto que u comportamiento que atenta contra la libertad humana, supone a la vez una afrenta a los derechos humanos.

La libertad no solo se manifiesta en la libre locomoción de los individuos sino que extiende a otras esferas de individualidad. Una de estas manifestaciones constituye la libertad sexual, la capacidad que tiene todo individuo de configurar su vida sexual a partir de una potestad decisoria. El derecho protege la manera en dicha sexualidad es

vivida -acota Bottke- y la manera en que es protegida de cualquier determinación, acoso, amenaza o daño externo. Esto es lo que puede ser llamado autoridad sexual. En efecto, la libertad sexual parte de la autonomía misma del ser humano, de dirigir dicha esfera conforme al discernimiento humano con plasmación de la voluntad.

Dicho de otra manera, el bien jurídico en los delitos de violación sexual es la libertad sexual, y para el caso de los menores de edad se protege su indemnidad sexual o intangibilidad. El tipo penal del delito sub judice trata de tutelar una de las manifestaciones más relevantes de la libertad cuyos ataques trascienden los ámbitos físicos y fisiológicos para finalmente repercutir en la esfera de la psicología de la persona alcanzando el núcleo más íntimo de su personalidad.

Tipicidad objetiva:

Acción típica: está determinada en la realización del acto sexual por parte del agente y contra la voluntad de la víctima. El acceso carnal debe ser entendido como la penetración total o parcial del miembro viril -pene en la vagina- u otro análogo, siendo irrelevante la eyaculación. La violencia debe estar orientada a doblegar la negativa al yacimiento carnal del sujeto pasivo. Sujeto Activo: puede ser cualquier persona varón o mujer, con capacidad de discernimiento. Sujeto Pasivo: puede ser cualquier persona varón o mujer, debe tratarse de persona viva, sometida al ultraje.

Tipicidad Subjetiva:

Conforme a la acción típica, se requiere la presencia del dolo, esto es conciencia y voluntad de realizar los elementos que dan lugar a la realización típica, en tal sentido debe saber el agente que está quebrantando la esfera sexual del sujeto pasivo, con la penetración de su miembro viril en la vagina de la víctima u otro análogo.

**CUARTO.- VALORACIÓN JUDICIAL DE LA PRUEBA:**

Que la sentencia constituye la decisión definitiva de una cuestión criminal es el acto complejo que contiene un juicio de reproche de ausencia del mismo sobre la base de hechos que han de ser determinados jurídicamente es por ello fundarse en una actividad probatoria suficiente que permita al juzgador la creación de la verdad jurídica y establecer los niveles de imputación.

La sentencia debe ser exhaustiva, clara y coherente constituyendo obligación fundamental del órgano jurisdiccional motivarla debidamente, esto es, analizando y

evaluando todas las pruebas y diligencias actuadas con relación a la imputación que se formula contra el acusado precisándose, además, los fundamentos de derecho que avalen las conclusiones a que se llegan como consecuencia de tal evaluación.

Para el efecto anotado precedentemente se parte en considerar según se desprende del artículo 3569 del Código Procesal Penal, el juicio oral es la etapa principal del proceso penal por ser en ese estadio procesal donde se produce la prueba sobre la base del debate y bajo los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción en la actuación probatoria así como el principio de continuidad en el juzgamiento y concentración de los actos del juicio en consecuencia es la prueba actuada en juicio la que es objeto de valoración por los jueces del fallo al resolver la controversia sometida a su decisión. Es por ello que a fin de determinar la comisión del delito y la responsabilidad penal del acusado debe valorarse las pruebas en forma individual pero a su vez en forma conjunta teniendo en cuenta las reglas de la lógica de la ciencia y las máximas de experiencia, conforme lo dispone el artículo 158.3 del código procesal penal. En el presente caso se tiene que en la audiencia de juzgamiento se han actuado los medios de prueba que ya han sido reseñados líneas arriba, en torno a los cuales es posible determinar lo siguiente:

#### HECHOS ACREDITADOS

1. Está probado que la menor de iniciales A fue víctima de violación sexual, por parte del acusado B al interior de su vivienda, producido días previos a la celebración -fiesta típica- de la fiesta de San Juan (24-06-12), en circunstancias en que la misma se encontraba viviendo en la casa del acusado, quien hizo su ingreso a la vivienda cuando esta se encontraba sola, en horas de la mañana; y tomándola por la espalda, la cogió fuertemente para conducirla a la habitación de uno de sus hijos H, para sacarle la ropa, él también sacarse su pantalón e introducir su miembro viril en la cavidad vaginal de la agraviada, y luego de lo sucedido advertir a la agraviada que no cuente lo sucedido, observándose ésta que de su vagina brotaba sangre.

2. Que asimismo la versión de la agraviada, encuentra correspondencia con el instrumento Certificado Médico Legal N° 001680-H, practicado a la misma, con fecha 24.07.2012, en el cual anotan como conclusiones: I. Présenla signos de desfloración antigua, y a decir de la versión recibida por el especialista de la materia quien se ratificó en el contenido del citado documento, para denominar antigua una desfloración tiene que haber transcurrido más de diez días del evento, circunstancias que se condicen con la

versión de la agraviada cuando precisa que la violación sexual se produjo antes de la fiesta de San Juan, es decir la evaluación se realizó al cabo de aproximadamente treinta días del evento; conclusión así que no hacen más que dotar de verosimilitud y persistencia la incriminación en contra del acusado.

3. Que además la versión de la agraviada, también se ve reforzada con el Acta de Inspección, de fecha 22.10.2012, en la cual el Representante del Ministerio Público verifico el interior del inmueble donde se produjo el evento, la existencia de la habitación del hijo del acusado de nombre H, donde se produjo la violación sexual, así como la referencia de los habitantes de dicho inmueble -entre ellos el acusado- de que en la vivienda trabaja una persona de nombre N; quien colabora con los temas de la casa -trabajadora del hogar.

4. Que asimismo la versión de la agraviada, encuentra correspondencia, con la versión de los padres de ésta, M y E, en el extremo que tomaron conocimiento de la violación porque la menor en principio le contó los hechos a la hermana de la madre de la agraviada (Tía F); existiendo coincidencia en el relato brindado por la agraviada en la versión inculpativa. Tal como se tiene de su declaración en juicio oral.

5. Que asimismo se tiene acreditado la agresión sexual descrita en la versión inculpativa de la agraviada, con la Pericia Psicológica N9 602-2012-PSC-D.C.L.S. que le fuera practicada en fecha 03 y 04 de setiembre del 2012, la cual arroja como conclusiones que ésta presenta "indicadores psicológicos y afectación de sus emociones compatible con estresor de tipo sexual". Personalidad en Estructuración, con rasgos ansiosos como secuela de experiencia negativa vivida en al área sexual. Y que se recomienda tratamiento psicoterapéutico especializado. Brindar apoyo psicológico por parte del programa de asistencia a víctimas y testigos o institución del Estado"; documento así descrito, no hace más que dotar de verosimilitud en la sindicación de la agraviada; sino como se explica el cuadro que presenta; además téngase en cuenta que durante el juicio oral en ninguna forma se advierte la presencia de otros integrantes de la familia u amistades externas al entorno de la agraviada; salvo la presencia del tío -hoy acusado- en cuya vivienda residía la agraviada.

6. Que, la versión sindicadora de la agraviada, también encuentra logicidad y coherencia (no es contradictoria en sí misma, como lo señala la defensa), cuando afirma, que recién narro los hechos en su agravo al cabo de aproximadamente un mes; claro esta sabía perfectamente el resultado que generaría, lo que abonaba en favor del acusado; pues la agraviada se encontraba viviendo en la casa de éste al igual que su hermanita menor de ocho años, por motivos de acceder a un centro escolar, toda vez que donde se ubica la

chacra de su padre no existe colegio. Qué duda cabe que dicha circunstancia haya calado en la menor al ver su imposibilidad de estudiar, y que por ello no contaba los hechos, pues era claro que ya no iba continuar viviendo en la casa del acusado luego de denunciar los hechos y por consiguiente era probable que dejara de estudiar.

7. Ésta acreditado que las horas previas al día de los hechos, como todas las mañanas, la esposa del acusado estaba en el mercado trabajando en su puesto de abarrotes, los hijos del acusado estaban estudiando en el horario de mañana, y la hermanita menor de la agraviada también estudiaba en turno mañana, a excepción de la propia agraviada que estudiaba en el turno tarde, siendo por ello que el acusado la encontró sola en la vivienda en horas de la mañana; circunstancias que no han sido rebatidas por la defensa del acusado, con excepción que en horas de la mañana se encontraba en la vivienda la persona que trabajaba en dicha casa, N; sin embargo este último extremo tampoco ha sido acreditado durante el desarrollo del juicio salvo la propia versión del acusado a través de su abogado defensor, en la que afirma que estuvo presente en la vivienda.

8. Está acreditado que el acusado B, al interior de la familia de la agraviada era tratado como "primo" por parte del padre de la agraviada, pues es primo hermano de la madre de éste, por ello la agraviada lo llamaba "tío", condición de vinculo parental que le daba especial condición de superioridad frente a la agraviada; y que aprovecho dicha condición para someter a la agraviada sexualmente; pese a que la misma le fue entregada para su cuidado, desde el mes marzo del 2012 hasta que denunció los hechos fines de julio del mismo año aproximadamente.

9. Está acreditado conforme a la evaluación psicológica practicado a la agraviada, aun cuando no fue realizada a través de Cámara Hesel (pues no estaba habilitada en esta zona del país en la fecha que se realiza el examen, sin embargo el resultado sería el mismo), que la afectación que presenta son cambios a nivel de comportamiento y sus sentimientos, como consecuencia de haber sido vulnerada en su integridad personal, lo que conlleva que la menor presente indicadores de síntomas clínicos como por ejemplo en este caso la ansiedad y que tiene como referencia el área sexual.

10. Está acreditado que la versión de la menor no reviste tabulación o incoherencias, sino todo lo contrario, usa un lenguaje espontáneo y coherente en su discurso; Ver Informe Psicológico - punto IV ANALISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.

11. Está acreditado que el día de los hechos, el acusado se encontraba al interior de su vivienda juntamente con la agraviada, pues dicho extremo no ha sido contradicho por la defensa técnica, limitándose a señalar que también se encontraba la empleada del hogar, pero en ninguna forma señala que no estuvo al interior de la vivienda.

## HECHOS NO ACREDITADOS

1. No se encuentra acreditado la versión del acusado B, cuando afirma que no ultrajo sexualmente a la menor; y que además el día de los supuestos hechos en horas de la mañana, como todos los días trabaja en su casa la señora N.
2. No se encuentra acreditado las contradicciones que según la defensa del acusado incurriría la agraviada, pues todo lo contrario, lo que se advierte es logicidad y persistencia en la versión incriminadora; señalando con lujo de detalles la forma como fue sometida sexualmente por el acusado, cuando en la vivienda no se encontraba nadie.
3. No se encuentra acreditado la versión de la defensa técnica, en el sentido que el día de los hechos estaba presente la trabajadora del hogar de nombre N; pues de ello, durante el juicio oral, solo se tiene una mera versión sin soporte alguno, por lo que por sí sola no reviste asidero legal, menos fuerza acreditativa.

## QUINTO: PRESUNCION DE INOCENCIA FRENTE AL TEMA PROBATORIO

5.1. Uno de los principios que todo Magistrado o Tribunal debe tener en cuenta para resolver un proceso penal, es la Presunción de Inocencia que se convierte dentro de un Estado de Derecho como la principal garantía del procesado, tal es así que en la normatividad ha sido elevado a derecho fundamental por la Constitución, conforme se puede verificar en su artículo 2° inciso 24 literal "e".

5.2. Conforme al artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal, toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. Para estos efectos se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías del debido proceso.

## SEXTO: JUICIO DE SUBSUNCIÓN Y CULPABILIDAD.

6.1. De conformidad con los hechos probados y no probados, este colegiado de manera unánime concluye de manera contundente que la responsabilidad del acusado en el ilícito materia de juicio oral, se encuentra debidamente acreditado; significándose que para arribar a la resolución del presente caso, se deberá tomar en cuenta los presupuestos

materiales legitimadores de la prueba indiciaría, única manera de enervar el derecho a la presunción de inocencia; [Acuerdo Plenario N° 1-2006/ESV-22 (Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanentes y Transitorias), su fecha 13 de octubre de 2006, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 29 de diciembre del 2006, en el cual la Corte Suprema de Justicia de la República ha establecido como principio jurisprudencial de obligatorio cumplimiento para todas las instancias judiciales (jurisprudencia vinculante) el fundamento cuarto de la Ejecutoría Suprema, recaída en el Recurso de Nulidad N° 1912-2005, su fecha seis de setiembre de dos mil cinco que señala los presupuestos materiales legitimadores de la prueba indiciarla, única manera que permite enervar la presunción de inocencia. "Que, respecto al indicio, (a) este - hecho base - ha de estar plenamente probado - por los diversos medios de prueba que autoriza la ley, pues de lo contrario sería una mera sospecha sin sustento real alguno, (b) deben ser plurales, o excepcionalmente únicos pero de una singular fuerza acreditativa, (c) También concomitantes al hecho que se trata de probar-los indicios deben ser periféricos respecto al dato fáctico a probar, y desde luego no todos lo son, y (d) deben estar interrelacionados, cuando sean varios, de modo que se refuercen entre sí y que no excluyan el hecho consecuencia - no sólo se trata de suministrar indicios, sino que estén imbricados entre sí- (...); que, en lo atinente a la inducción o inferencia, es necesario que sea razonable, esto es, que responda plenamente a las reglas de la lógica y la experiencia, de suerte que de los indicios surja el hecho consecuencia y que entre ambos exista un enlace preciso y directo".], concordante además con el artículo 165° del Código Procesal Penal y solo así estaremos a tono con el mandato contenido en el texto constitucional (artículo 1392, inciso 5, de la Constitución Política del Perú). Asimismo se ha tenido en cuenta los fundamentos expresados en el Acuerdo Plenario N° 01-2011/U-116, SOBRE LA APRECIACIÓN DE LA PRUEBA EN LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL, puntualmente sobre las perspectivas de género en este tipo de delitos, el cual si bien no constituye un único criterio de intervención y regulación del derecho penal y procesal penal, en los delitos sexuales sí adquieren una particular relevancia en atención a la preocupación y conmoción que el fenómeno de la violencia sexual presenta como incontenible medio trasgresor de bienes jurídicos relevantes, de amplia experiencia en los casos judiciales, y que requiere evitar su impunidad y las perturbaciones que se originan en la configuración de protocolos, manuales, criterio de investigación, servicios periciales y de impartición de justicia. Esta violencia de género, enraizada en pautas culturales, en razón a un patrón androcéntrico, común a las diferentes culturas y sociedades, abarca como postula Naciones Unidas: a) la violencia (física, sexual y

psicológica) producida en la familia; b) la violencia (física, sexual y psicológica) perpetrada dentro de la comunidad en general, incluyéndose aquí las agresiones sexuales, el acoso o la intimidación sexual en el ámbito laboral, la trata de mujeres y la prostitución forzada; y, c) la violencia física (sexual o psicológica) tolerada por el Estado -la más grave y la más difícil de solucionar.- Asimismo -incluso- para estos casos existe irrelevancia de la resistencia de la víctima de agresión sexual, tal como lo desarrolla el citado acuerdo plenario, lo que se explica en una evitación de un mal mayor, por el cual la víctima desiste de efectuar actos de resistencia al contexto sexual no querido, ante la co existencia de la amenaza en que "a mayor resistencia por parte de la víctima, mayor será la descarga de violencia que sufrirá", lo que encuentra correspondencia con lo previsto en el ordenamiento jurídico sobre factores invalidantes de una expresión de voluntad, tal como lo recoge el Artículo 215° del Código Civil, cuando precisa que "hay intimidación cuando se inspira al sujeto afectado el fundado temor de sufrir un mal inminente y grave en su persona", agregando el artículo 216° de dicho cuerpo jurídico que "para calificar la violencia o la intimidación debe atenderse a la edad, al sexo, la condición de la persona, y a las demás circunstancias que puedan influir sobre su gravedad". En este sentido la prueba en el derecho penal sexual debe ser apreciada atendiendo a criterios de razonabilidad coherencia en su recolección.

6.2. Bajo tal perspectiva, debe tenerse en consideración que el Juez Penal es libre para obtener su convencimiento porque no está vinculado a reglas de la prueba y, entonces, puede también llegar a la convicción de la existencia del hechos delictivo y la participación del imputado a través de la prueba indirecta (prueba indiciaria o prueba por indicios); sin embargo, cuando ésta sea utilizada, debe quedar debidamente explicitada en la resolución judicial; por ello la valoración de los medios probatorios es una operación intelectual destinada a establecer convicción de los elementos recibidos, es decir tiende a establecer cuál es su real utilidad para los fines de la formación de la convicción del juez sobre las afirmaciones o hechos y la vinculación o no del inculcado con los mismos. Según Ferrel Beltran "(La Valoración Racional de la Prueba. Editorial Marcial Pons, Madrid 2007 Pg. 91), el objetivo de la valoración es determinar el grado de corroboración que el material probatorio aporta a cada una de las hipótesis tácticas en conflictos. De otro lado, operación intelectual realizada por los jueces, la valoración de estos elementos probatorios presentan dos características: de una parte, ser un procedimiento progresivo y, de la otra, ser una operación compleja. En relación a la primera, para poder dictar un relato altamente probable de los hechos, el

juez debe realizar previamente varias operaciones (valorar la fiabilidad de los concretos actos probatorios actuados, interpretarlos en su real dimensión, etc) elementos que a su vez van a suministrar los medios necesarios para la valoración final del conjunto de actos. En relación al carácter complejo de la actividad de valoración de los medios probatorios, no se debe dejar de atender que para ello el juez maneja un conjunto de elementos de diversa naturaleza que le permitirán llegar a deducir un relato final de hechos potencialmente probable (Al respecto léase también a Colomer Hernández, Ignacio en "la motivación de las sentencias: sus exigencias constitucionales y legales" Editorial Tirant lo Blanch, Valencia 2003). Por tanto, la valoración de los medios probatorios no tienen por qué ser ajenos a criterios de racionalidad, coherencia y logicidad, pues estas son justamente condiciones que consolidan la garantía de la motivación judicial en toda su expresión. Tampoco pueden quedar al libre albedrío, tanto de quien los propone como del propio juez que los valora, pues es de garantizar la ausencia de vulneración (por defecto o por exceso) de las garantías constitucionales que la propia ley franquea a las partes procesales.

6.3 Así se tiene, que de las pruebas existentes y oralizadas durante el juicio oral, obra como indicio base; i) la versión inculpativa de la agraviada, señalando con detalles recién con fecha 24.07.12, la forma y circunstancias como fue víctima de violación sexual por parte del hoy acusado B un mes atrás aproximadamente, pues señala que el hecho fue días antes de la fiesta típica de San Juan, precisando que fue una mañana en la que estaba haciendo su tarea al interior de la vivienda, luego se dirige a la cocina a tomar agua, y hace su ingreso a la vivienda el acusado, la toma por la espalda a viva fuerza y la conduce a la habitación de hijo, donde le quita la ropa (short) él se baja su pantalón y le introduce el miembro viril en la cavidad de su vagina, demorando el acto aproximadamente tres minutos; luego se retira y le dice que no cuente a nadie; ii) la versión de la testigo F, tía de la menor agraviada, quien toma conocimiento de los hechos a través de la agraviada, quien muy triste y temerosa le narra los hechos en su agravio, al sentir temor por cuanto su regla no le llegaba y ante la respuesta de su tía, que si tenía enamorado; esta le dijo que no, y que su tío B le había violado; lo que le dijo a los padres de la agraviada, y seguidamente se procedió a denunciar los hechos. iii) A su vez se tiene también el dicho de los testigos padres de ésta, M y E; quienes en juicio oral afirman haber tomado conocimiento de los hechos a través de la tía de la agraviada y luego por esta misma al ser interrogada por su padre; asimismo corrobora la versión de la agraviada cuando señala que se encontraba viviendo en la casa del acusado a quien lo llama tío, ello debido a que los padres de la misma la entregaron en custodia al acusado

y esposa, a fin que tenga acceso a una escuela pública al igual que su hermana menor de ocho-años; iv) En esta misma línea de corroboraciones periféricas, también se tiene el Acta de Inspección de fojas 28/31 del Cuaderno de Debates, realizado en la vivienda del acusado, esto es en Mz. A Lt. 23 Pasaje Tres de Setiembre - Barrio Atumpampa-Tarapoto, en el que se verifica en principio la existencia del ambiente denominado cocina, desde donde la agraviada señala fue tomada con fuerza, así como la habitación del hijo del acusado de nombre H, ambiente a donde fue llevada la agraviada para practicarle el acto sexual por el acusado; en dicha verificación se anotó que las habitaciones no cuentan con puertas, siendo los accesos libres, y que existe una distancia entre ambos ambientes de cinco metros aproximadamente en diagonal; así la versión de la agraviada debidamente corroborada con demás elementos periféricos en un marco de homogeneidad y lógica, á su vez también se tiene el soporte científico que dota de verosimilitud a la versión de ésta; en ese sentido se tiene v) el Certificado Médico legal N.21680 practicado con fecha 24-07-12, la que concluye que presenta desfloración antigua; documento así, que enervado o compulsado con la Pericia Psicológica a que fue sometida la menor agraviada, esto es Pericia N° 602-12, se tiene que la misma concluye que presenta indicadores psicológicos y afectación de sus emociones compatible con estresor sexual, así las cosas que duda cabe que la menor en efecto fue sometida en contra de su voluntad a mantener relaciones sexuales por parte de su tío; pues véase que del examen se anota claramente la versión inculpativa en los mismos términos que los descritos en la acusación; pero además el profesional de la materia señala que la menor en la evaluación utiliza un lenguaje espontáneo y coherente en su discurso, al narrar hechos vividos, es decir no evidencia tabulación en el relato de la agraviada ni inconsistencia que resten credibilidad en la versión brindada, pues señala "me siendo mal, de lo que me hizo a la mala, de lo que abusado de mí"; señalando por el contrario que la menor presenta cambios en su expresión afectiva y estados de ansiedad; y que por la experiencia vivida presenta "(...) sentimientos de inseguridad, ansiedad e incertidumbre, lo cual le está generando estados de tensión, síntomas psicossomáticos de ansiedad con alteración a nivel de su estado de ánimo, manifestando tristeza, con pensamientos de auto agresión (ideas suicidas) latentes que trata de enmascarar con actitudes extrovertidas ante otros, asimismo se aprecia sentimientos de auto desprecio personal (...)" ; instrumento científico emitido por el Instituto de Medicina legal, cuya prueba pre constituida, goza de presunción iuris tantum de imparcialidad, objetividad y solvencia; empero ello no sería óbice, para la realización de un examen ampliatorio, para dilucidar otros aspectos también importantes, o puntos que no hubiesen sido abordados,

como por/ejemplo como era el trato con el acusado y sus sentimientos de autoridad de este frente a ella; sin embargo, en el presente juicio oral, la actividad impugnativa de la defensa del acusado, no ha cuestionado el aspecto físico -falsedad - o el aspecto técnico - inexactitud del citado informe; por consiguiente el mismo resulta válido y lícito para ser valorado en conjunto con las demás pruebas sometidas al juicio oral; deviniendo incluso en importante resaltar que en la referida evaluación, el perito de la materia no ha evidenciado que el relato de la agraviada presente inconsistencias y/o tabulaciones, evidenciándose por el contrario un relato coherente, homogéneo; vi) que a todo ello abona también la propia evaluación a la que fue sometido el acusado en la que se concluye que se trata de una persona (PERSONALIDAD) "que suele ser inmaduro, dependiente, obsesivo e inestable; suele mostrar defensivas como una forma de minimizar y justificar su comportamiento, denota poca conciencia de las consecuencias de su conducta ante los demás, carece de autocrítica; trata de mostrar una imagen favorable de sí misma no mostrándose sincero y honesto. Hay en los conflictos internos no resueltos que lo llevan a tener inadecuados mecanismos de control de sus impulsos y conducta ante los demás, suele enmascarar sus reacciones de hostilidad y agresividad. (...) Se observa que suele emplear como mecanismo defensivo la racionalización para afrontar sus problemas (...). A NIVEL SEXUAL: se observa una identificación con su rol genérico así mismo presenta indicadores de conflictos, preocupación, y una represión de insatisfacción a nivel sexual, que lo llevan a presentar pensamientos y conductas obsesivas en esta área que trata de disimular y encubrir (...)" ; así las cosas, qué duda cabe que la negativa del acusado frente a la autoría del delito, deviene en un mero argumento de defensa natural; pues tal como lo señala el profesional en la evaluación practicada a éste, el acusado al verse en evidencia, va mostrar actitudes defensivas minimizando su comportamiento y justificándose por cualquier forma, pues presente poca conciencia de las consecuencias de su conducta; por ello la versión de la agraviada con toda la compulsión de las pruebas aportadas resultan suficientes para quebrantar el principio de presunción de inocencia con que se encuentra revestido el acusado.

6.4 En consecuencia, así los hechos y las pruebas valoradas por la suscrita, no hacen más que acreditar en la comisión del delito por parte del acusado, pues es de advertir el accionar a todas luces doloso y por demás reprochable del acusado, al atacar sexualmente a la agraviada, con violencia y bajo amenazas cuando este tenía la condición parental de la víctima, es su tío, y como tal le fue encargada al igual que a su esposa, para que viva en su vivienda y pueda acceder a estudios escolares; y aun cuando

no exista un testigo presencial de los hechos, es de inferirse que los delitos de violación sexual, por su propia naturaleza resultan ser casi siempre delitos clandestinos, pues ante su realización y/o consumación, difícilmente habrán testigos de los hechos y aun cuando el agraviado sea el único testigo de los hechos, al no encontrarse vigente el antiguo principio jurídico "testis unus testis nullus", tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y por ende virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado; por cuyo motivo es la emisión del Acuerdo Plenario N° 02-2005/0-116, de la cual se aprecia en sus fundamentos jurídicos, que los jueces son soberanos en la apreciación de la prueba, empero ésta no puede llevarse a cabo sin limitación alguna, sino sobre la base de una actividad probatoria concreta, pues nadie puede ser condenado sin pruebas y que éstas sean de cargo, jurídicamente correcta, con arreglo a las normas de la lógica, máximas de la experiencia -determinadas desde parámetros, objetivos- o de la sana crítica, razonándola debidamente. En cuyo marco legal se manifiesta contundente el relato incriminador de la agraviada, quien ha narrado con hechos acontecidos en su contra, pero además múltiples factores corroborativos que la dotan de consistencia, no existiendo evidencia de razones de incredibilidad subjetiva entre sindicador y sindicado.

6.8. Finalmente, la negativa del acusado frente a su participación en estos hechos, deberá tener en cuenta como un alegato de defensa natural; pues, del juicio oral es de inferirse que la posición de su defensa en ninguna forma se ha acreditado, sino todo lo contrario se han desvanecidos a la luz de las pruebas actuadas.

#### SÉPTIMO: DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA

Habiéndose declarado la responsabilidad del acusado corresponde identificar y decidir la calidad e intensidad de la pena a interponer como autor del delito cometido debiendo individualizarse la misma en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad previstos en los artículos 2°, 4°, 5°, 7° y 8° del título preliminar del código penal de conformidad con el artículo 46° y siguientes del código penal para determinar la pena dentro de los límites fijados por la ley respetando los principios de proporcionalidad y legalidad, los juzgadores al momento de fundamentar y determinar la pena tienen en cuenta los siguientes criterios: sus carencias sociales que hubiera sufrido el agente, su cultura, sus costumbres, los intereses de la parte agraviada, la naturaleza del medio empleado, la importancia de los deberes infringidos.

En este caso concreto se tiene, que el acusado al momento de la comisión de los hechos, no presenta carencias sociales, aun cuando señala que su grado de instrucción es de nivel secundario, puesto que se ha evidenciado que alcanza a entender que el agravio en contra de la víctima, constituye delito; no obstante frente a ello se tiene que el imputado carece de antecedentes penales; de otro lado, se tiene que a la conducta del acusado frente a la víctima le alcanza la agravante contenida en el inciso dos del tipo penal Art. 170 cp. evidenciándose que aprovechando su condición de relación de parentesco abusó sexualmente de la menor, claro esta conducta además se vio enmarcada en la superioridad que ostentaba el acusado frente a su víctima, con el pretexto de que le brindaba vivienda y alimento tanto a ella como a su hermanita menor para que puedan acceder a estudios escolares; desligándose de su deber de resguardo o protección frente al vínculo parental que por deber moral le correspondía, máxime si lo había asumido como tal; lo que deberá tomarse en cuenta para la graduación de la pena; claro está sin dejar de lado, la atención a los fines de la pena, en cuyo marco se deben ponderar principios como los de estricta necesidad y cantidad de la pena a fin de lograr una readaptación adecuada, condiciones que - permiten avizorar que la imposición de pena en su extremo intermedio resulta racional y proporcional dada la forma y circunstancias en que aconteció el hechos versus las calidades personales y morales (deber de protección como familiar de la víctima) en las que se encontraba el agente al momento de su comisión.

#### OCTAVO: CONCLUSIÓN

Los argumentos aquí esgrimidos nos llevan a concluir que ha quedado enervada la presunción de inocencia del acusado B; al haberse acreditado en grado de certeza la comisión del delito y la responsabilidad penal del acusado, y en consecuencia debe condenársele por los cargo formulados en su contra.

#### NOVENO: REPARACION CIVIL

Al amparo del artículo 92° y siguientes del Código Penal, la reparación civil comprende la restitución del bien o si no es posible el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados con la conducta típica, el monto se fija en atención a la magnitud del daño irrogado así como el perjuicio producido se tiene en consideración la forma y circunstancias del evento delictivo la condición económica del agente y el bien jurídico tutelado en el caso de autos es el delito de violación sexual de una menor de edad -mayor de catorce años-, quien ha quedado definitivamente marcada con este

hecho, según trasciende de la pericia psicológica, por lo que surge la necesidad de imponer una sanción civil reparadora, de cara a las consecuencias del delito cometido las cuales no se agotan con la imposición de una pena o una medida de seguridad sino que resulta necesario la imposición de una obligación económica suficiente a favor de la agraviada acorde con las posibilidades del acusado debiendo ser proporcional, teniendo como presupuesto la referencia efectuada al momento de determinar la pena, puesto que la agraviada requiere de una atención psicológica importante para superar el evento traumático que le toco vivir; por lo que deviene en razonable imponer seis mil nuevos soles por dicho concepto.

#### DÉCIMO: EJECUCION PROVISIONAL DE LA CONDENA

Atendiendo a que según el Art. 402° del Código Procesal Penal, la sentencia condenatoria en su extremo penal se cumplirá provisionalmente aunque se interponga recurso contra ella, corresponde disponer la ejecución de la misma, imponiendo alguna de las restricciones previstas en el artículo 288° del Código Procesal Penal.

#### DÉCIMO PRIMERO: COSTAS

Conforme al artículo 497° y siguientes del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá quien deberá soportar las costas del proceso, las costas están a cargo del vencido, las costas son impuestas al imputado cuando se ha declarado culpable, en este caso al acusado B.

#### III. PARTE RESOLUTIVA:

Por los fundamentos expuestos valorando las pruebas y juzgando los hechos según la sana crítica conforme a los principios de la lógica y al amparo del artículo 159° de la Constitución Política del Estado, Artículo 4° del Título Preliminar del código penal y Artículos 12°, 23°, 41°, 45°, 46°, 92°, 93°, 173° segundo párrafo inciso 2° del Código penal; Artículos 393° al 397° y 399° inciso 1 del Código Procesal Penal.

El Tercer Colegiado Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia de San Martín, administrando justicia a nombre de la Nación y con el criterio de conciencia que la ley faculta.

#### FALLAN POR UNANIMIDAD:

CONDENANDO al acusado B como autor del delito de Violación Sexual de MENOR

DE EDAD en agravio de la menor de iniciales A y como tal se le impone CATORCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, la cual deberá cumplirla en el Establecimiento Penal de esta ciudad; y cuyo cómputo se iniciará a partir de la fecha de su ingreso a dicho Establecimiento Penitenciario, si la presente sentencia queda consentida o es confirmada por el Superior en Grado.

DÍCTESE contra el sentenciado en ejecución provisional de la condena la restricción consistente en la obligación de no ausentarse de la localidad en que reside y de presentarse ante este despacho, a fin de justificar sus actividades los días lunes de cada semana, hasta que se resuelva en definitiva la presente causa, bajo apercibimiento de optarse por la inmediata ejecución de la condena, en caso de incumplimiento.

FIJAMOS: por concepto de reparación civil la suma SEIS MIL NUEVOS SOLES a favor de la parte agraviada.

En su oportunidad DÉSELE INGRESO al Establecimiento Penal de sentenciados de esta ciudad, donde deberá cumplir su condena oficiándose con tal fin.

DISPONEMOS el pago de COSTAS al sentenciado, las que deberán ser liquidadas en ejecución de sentencia sillas hubiere.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN  
SALA SUPERIOR PENAL DE APELACIONES

Expediente No.: 643-2012-35-2208-JR-PE-03.

Imputado: B

Delito: Violación sexual de menor.

Agraviado: Menor de iniciales A

**RESOLUCION NÚMERO VEINTE**

Tarapoto, veintiuno de enero

del dos mil quince

**I.- VISTOS Y OÍDOS EN AUDIENCIA PRIVADA DE APELACION DE SENTENCIA:**

1.- Viene en apelación la resolución número trece de fecha veinticuatro de setiembre del dos mil catorce, mediante la cual el Tercer Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Tarapoto, fallaron por unanimidad **CONDENAR** a B como autor del delito de violación sexual de menor de edad en agravio de la menor de iniciales A; como tal se le impuso catorce años de pena privativa de libertad efectiva, seis mil nuevos soles por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada, así como con lo demás que al respecto contiene la mencionada resolución impugnada.

2.- Con los argumentos expuestos oralmente por la defensa técnica del sentenciado B, los cuales han quedado registrados en el audio respectivo, la causa ha sido debatida y votada por los señores Jueces Superiores que suscriben esta resolución.

3.- Interviniendo como Juez Superior ponente la magistrada S; y,

**II.- CONSIDERANDOS: PRIMERO.- Premisas normativas.**

1.1.- Artículo 170° del Código Penal: "El que con violencia o grave amenaza, obliga a una persona a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con pena.... (...) La pena será no menor de doce ni mayor de dieciocho años e inhabilitación conforme corresponda: 2. Si para la ejecución del delito se haya prevalido de cualquier posición o cargo que le dé particular autoridad de parentesco por ser ascendente, cónyuge, conviviente de este, descendiente o hermano, por naturaleza o adopción o afines de la víctima, de una relación proveniente de un contrato de locación laboral o si la víctima le presta servicios como trabajador del hogar."

1.2.- El establecimiento de la responsabilidad penal supone: a) en primer lugar la valoración de la prueba actuada con la finalidad de establecer los hechos probados; b) la precisión de la normatividad aplicable; c) realizar la subsunción de los hechos en la normatividad jurídica y determinar la pena concreta.

1.3.- En el artículo cuatrocientos dieciocho, inciso uno, del Código Procesal Penal, se

establece que "[L]a apelación atribuye a la Sala Penal Superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución (recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho" (sic).

1.4.- Así mismo, se debe tener presente lo estatuido en el inciso dos, del artículo cuatrocientos veinticinco del Código Procesal Penal en cita, cuando expresa que "[L]a Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas pericial, documental, preconstituida y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba en segunda instancia".

La aplicación de esta premisa legal tiene su excepción en la Casación N° 05-2007 – Huaura, del once de octubre del año dos mil siete, es decir alguna de estas pruebas pueden ser accesibles al control por el órgano revisor, sobre todo si están vinculados a la estructura racional del propio contenido de la prueba, pueden ser fiscalizados no necesariamente a través de la intermediación sino de las reglas de la lógica, la experiencia y los conocimientos científicos.

SEGUNDO.- Hechos Imputados.

2.1.- Conforme se desprende del requerimiento de acusación Fiscal que corren en el expediente judicial de folios 47 a 56, los hechos son los siguientes: "Se imputa a B, haber incurrido en la presunta comisión del delito de Contra La Libertad Sexual en la figura de Violación Sexual de Menor de edad, en agravio de la menor de iniciales A (14 años de edad), en dicho sentido y conforme a la declaración de la menor agraviada (acta de fecha 24 de julio del 2012), los hechos habrían ocurrido del siguiente modo: Días antes del 24 de junio del 2012, tomando como fecha de referencia la festividad de San Juan, aproximadamente a las 10:00am., en tanto que la menor se encontraba en la vivienda de sus tíos Q y B, sola, realizando sus tareas escolares, llegó su tío B del mercado, lo que observó la menor puesto que ella ingresó a la cocina del inmueble a tomar agua y luego el tío B arremetió contra ella (menor agraviada), de manera intempestiva, cogiéndola por las manos, empujándola de espaldas o retroceso a la cama de su primo H, luego la lanzó hacia la cama, le bajó el short con una mano y con la otra la cogió de sus manos y luego le bajó su ropa interior, tapando la boca de la menor para evitar se oigan sus gritos pidiendo auxilio y luego se bajó su short a la mitad, se bajó el calzoncillo también y subió sobre ella, penetrando su pene en la vagina de la menor, hecho que duró aproximadamente tres minutos; tras lo cual, le dijo a la menor que no

contara a nadie. Luego la agraviada se quedó llorando, en tanto notaba el sangrado de su vagina, para luego cambiarse de ropa e ir al colegio, sin decir a nadie lo ocurrido.

Como CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES, el presunto agresor era un conocido de confianza para la menor, su tío, familiar de la menor, líder de la vivienda en la que residía ésta, circunstancia que agrava la situación jurídica del agresor.

Como CIRCUNSTANCIAS CONCOMITANTES, está el hecho de que el imputado aprovechando que la menor estaba sola dentro de su casa, arremetió contra ella, conduciéndola desde la sala del inmueble, hasta la habitación de su hijo (del agresor), donde llevó a cabo el evento delictivo.

Como CIRCUNSTANCIAS POSTERIORES, ha señalado además la agraviada que en fechas posteriores al hecho, el investigado la ha seguido acosando, ya que a la semana de ocurrido el hecho su tío la despertó a las cuatro de la mañana, cogiéndole los senos y le decía que se levanté. En torno a los hechos, se ha practicado el Reconocimiento Médico Legal de la agraviada, el cual obra a fojas 10 de la Carpeta Fiscal, es decir el Certificado Médico Legal N° 001680-H, de fecha 24 de julio de 2012, donde se concluye que la menor presenta signos de desfloración antigua, lo que corrobora la forma cómo ocurrieron los hechos un mes antes de la denuncia".

TERCERO.- Resumen de los alegatos orales formulados por las partes procesales.

3.1.- La defensa técnica del acusado ha solicitado que se revoque la apelada y se le absuelva de los cargos formulados en su contra, para ello sostiene lo siguiente: 1) Que la menor durante el juicio oral cayó en contradicciones respecto a los hechos ya que ha dicho que con una mano le agarraba las dos manos y que con otra le tapaba la boca, mas no señaló cómo le llegó a penetrar el miembro viril del sentenciado a su persona. Asimismo en la sentencia se ha señalado que su patrocinado se encontraba con pantalón al momento de los hechos, pese a que en el juicio la menor señala que este se encontraba con bermuda. 2) Con respecto al supuesto de amenaza que establece el tipo penal, señala que la menor ha declarado que su patrocinado no le amenazó. Además pese a que el tipo penal imputado establece dos supuestos el de la violencia o amenaza, no se ha determinado en el transcurso del proceso cuál de estos supuestos es el que se aplica en este caso, violentándose así el principio de imputación necesaria. 3) Señala que si bien existen protocolos de pericias, estas no acreditan que su patrocinado la haya violentando sexualmente a la supuesta agraviada. 4) Indica que la señora N quien ha trabajado como doméstica en la casa durante 10 años, la menor en ningún momento dijo que esa persona estaba al momento en que ocurrieron los hechos, pero recién en el juicio oral en el

contrainterrogatorio la menor aceptó que dicha persona estaba en la casa, restándole credibilidad a su declaración.

3.2.- Por su parte el señor Fiscal Superior que efectuó el alegato de clausura solicitado que se confirme la resolución impugnada, pues si bien los hechos se han denunciado luego de un mes de ocurridos y es por eso que el certificado médico legal arroja desfloración antigua, sin embargo, en la pericia psicológica se ha concluido que la menor tiene estresores de carácter sexual, señala que la defensa ha dicho que habría una contradicción de si el procesado estaba con pantalón o con bermuda, sin embargo, ha quedado establecido que el acusado estaba con bermuda. Resalta que la menor ha señalado que el acusado si la amenazó, y es por eso que la menor ha dicho que no había contado nada porque tenía miedo que le maten o que le hagan daño a su hermanita. Con respecto a la declaración de la persona de N, señala que es verdad que era empleada doméstica, pero ella misma ha dicho que se ausentaba de la casa cuando iba a comprar, sin embargo no se ha aceptado la declaración de dicha persona en el juicio. Considera que la responsabilidad del acusado se encuentra plenamente acreditada, y que la pena de catorce años, se encuentra arreglada a ley así como el pago de la reparación civil de seis mil nuevos soles.

3.3.- Finalmente se le cedió el uso de la palabra al sentenciado para que haga su autodefensa, quien dijo que no tenía nada que decir.

CUARTO- Análisis de la sentencia impugnada y los argumentos expuestos por el impugnante y el representante del Ministerio Público.

4.1.- En el caso materia de autos los límites que tiene este Tribunal revisor se hallan establecidos por la apelación formulada únicamente por el sentenciado (ver escrito de apelación de fojas 196 a 201), es decir, ni la agraviada ni el representante del Ministerio Público ha impugnado la sentencia.

4.2.- Determinados los límites de la pretensión impugnatoria, corresponde a este Colegiado efectuar un re examen de la sentencia impugnada a partir de los datos propuestos en la apelación escrita y los alegatos orales en la audiencia de apelación y establecer si el Juzgado de mérito se sustentó en la prueba actuada en el desarrollo del juicio oral para determinar la responsabilidad penal del acusado y fijar adecuadamente la pena.

4.3.- Respecto a la prueba el Tribunal Constitucional ya se ha pronunciado en diversas

sentencias, así en la STC 01014-2014-2007-PHC/TC, FJ 11, ha precisado que "[A] tendiendo al doble carácter de los derechos fundamentales en general y del derecho a la prueba en particular, éste, en su dimensión objetiva, comporta también el deber del Juez de la causa de solicitar, actuar y dar el mérito jurídico que corresponda a los medios de prueba en la sentencia. En la medida en que el objetivo principal del proceso penal es el acercamiento a la verdad judicial, los jueces deben motivar razonada y objetivamente el valor jurídico probatorio en la sentencia. Esto es así por cuanto el proceso penal no sólo constituye un instrumento que debe garantizar los derechos fundamentales de los procesados, sino también debe hacer efectiva la responsabilidad jurídico penal de las personas que sean halladas culpables dentro de un proceso penal".

4.4.- Ahora bien, cuando el imputado niega el hecho o cuestiona pasajes del mismo, corresponde al Órgano Jurisdiccional determinarlo a partir de la valoración de la prueba en el Juicio Oral. Esta es la lógica del proceso penal "contradictorio; vale decir que solo en esta hipótesis se ingresa, dentro de los debates orales, a la etapa probatoria. De manera que lo más correcto es afirmar que las pruebas son las que, a la postre condenan o absuelven a los procesados.

4.5.- Que en esa línea de ideas en concreto la pretensión impugnatoria del recurrente es que se revoque la apelada y se absuelva de los cargos que contiene la acusación fiscal contra el ahora sentenciado, basado sustancialmente en i) vulneración al principio de imputación necesaria ii) contradicciones del testimonio de la agraviada brindado a nivel de la investigación preparatoria y juicio oral en relación a los hechos fácticos - circunstancias de cómo se produjo la violación sexual-, cuestionando además el protocolo de pericia psicológica practicado a la menor agraviada.

4.6. De los actuados se constata que seguido el trámite correspondiente el impugnante no ha ofrecido ningún medio probatorio (ver resolución de fojas doscientos veintisiete del cuaderno de debates), de manera que no se han actuado otros medios probatorios, en segunda instancia, para confirmar su tesis impugnatoria, consecuentemente este colegiado no puede otorgar distinto valor probatorio al efectuado por el tribunal de mérito, sobretodo en cuanto concierne a las pruebas personales.

4.7.- Que, es menester que este colegiado se centre en la declaración de la menor agraviada, cuyas versiones obran en su declaración referencial de fojas cincuenta y dos a fojas cincuenta y cuatro del cuaderno de debates, y también durante el juicio oral en primera instancia, las mismas que serán evaluadas a la luz de los Acuerdos Plenarios N° 02-2005-CJ-116 y N° 01-2011-CJ-116.

4.8.- Teniendo en cuenta la actividad probatoria llevada a cabo en el juicio oral de

primera instancia, pues repárese que no se actuaron pruebas en segunda instancia, tampoco hubo fase de oralización, los hechos probados en este proceso penal que se puntualizan en la recurrida son los siguientes: i) se ha probado que la menor agraviada, de iniciales A, vivía con el acusado y la esposa de él quienes eran sus parientes de ella por la línea paterna, pues era primo hermano de la madre del progenitor de la agraviada, y por ello la menor lo llamaba tío; hecho aceptado por el propio acusado; ii) se ha probado también que las horas previas al día de los hechos, como todas las mañanas, la esposa del acusado estaba en el mercado trabajando en su puesto de abarrotes, los hijos del acusado estaban estudiando en el horario de mañana, y la hermanita menor de la agraviada también estudiaba en turno mañana, a excepción de la propia agraviada que estudiaba en el turno de tarde, siendo por ello que el acusado encontró sola a la menor agraviada en su vivienda en horas de la mañana; circunstancias que no fueron rebatidas por la defensa del acusado; iii) Está probado con la declaración de la menor agraviada que la menor agraviada fue víctima de violación sexual, por parte del acusado B al interior de su vivienda, producido días previos a la celebración-fiesta típica de San Juan (24-06-12), en circunstancias en que la misma se encontraba sola en la casa del acusado, e hizo su ingreso a su vivienda en horas de la mañana y la cogió fuertemente para conducirla a la habitación de uno de sus hijos H, para sacarle la ropa, él también se sacó su pantalón e introdujo su miembro viril en la cavidad vaginal de la menor, y luego de lo sucedido le advirtió que no cuente lo sucedido, versión que se señala en la recurrida que está corroborada con el certificado médico legal N° 001680-H, practicado a la misma, con fecha 24.07.2012, en el mismo que se anota como conclusión desfloración antigua, explicando el perito en el juicio oral que después de diez días de producido la desfloración se denomina así y en presente caso dicho examen se realizó después de treinta días de ocurridos los hechos, iv) Asimismo también se señala en la recurrida como hecho probado que la versión de la agraviada está reforzada con el acta de inspección de fecha 22.10.2012, en la cual se verificó por parte del Ministerio Público el interior del inmueble donde se produjo el evento, la existencia de la habitación del hijo del acusado de nombre H, donde se produjo la violación sexual, así como la referencia de los habitantes de dicho inmueble entre ellos el acusado, asimismo que en dicha casa trabaja una persona de nombre N. También su versión está corroborada con la pericia psicológica practicada a la menor que le fuera practicada el 03 y 04 de setiembre del 2012, la cual arroja como conclusiones que presenta Indicadores psicológicos y afectación de sus emociones compatible con estresor de tipo sexual, personalidad en estructuración, con rasgos ansiosos como secuela de experiencia negativa vivida en el

área de tipo sexual, v) Que, la versión de la menor agraviada no reviste tabulación o incoherencias, sino todo lo contrario, usa un lenguaje espontáneo y coherente en su discurso; ver informe Psicológico- punto IV Análisis e Interpretación de Resultados; vi) Está acreditado que el día de los hechos, el acusado se encontraba al Interior de su vivienda juntamente con la agraviada, pues dicho extremo no ha sido contradicho por la defensa técnica, limitándose a señalar que también se encontraba la empleada del hogar pero en ninguna forma señala que no estuvo al interior de la vivienda.

4.9.- A despecho de lo expresado anteriormente, es preciso dar respuesta a los agravios denunciados por la defensa técnica del acusado, tanto en su apelación escrita, como en la audiencia de apelación, así se tiene:

a) La defensa técnica del sentenciado en cuanto al del principio de imputación necesaria ha argumentado que tanto en la acusación fiscal como en el juicio oral no se ha establecido bajo que supuesto se encuadra el hecho fáctico pues a tenor del artículo 170 del Código Penal, el mismo que describe dos supuestos distintos el de la violencia o el de grave amenaza, para que se produzca la violación sexual; así mismo también cuestiona la valoración que se le ha dado a las declaraciones de la agraviada, afirmando que la misma incurre en contradicciones.

a.1) Que, en cuanto al primer agravio, principio de imputación necesaria, se debe señalar que conforme a la acusación fiscal contrariamente a lo sostenido por la defensa técnica del sentenciado si se cumple dicho principio, toda vez en dicha acusación se describe con precisión el hecho factico y se ha realizado una subsunción a la norma jurídica trasgredida, y por la cual el sentenciado ha desplegado su derecho de defensa negando los cargos y finalmente en mérito al caudal probatorio fue condenado, así se tiene que en la acusación fiscal se señala que cuando la agraviada estaba sola en su casa de su tío B este llegó, cuando ella ingresó a la cocina del inmueble a tomar agua y luego su tío arremetió contra ella, de manera intempestiva, cogiéndola por las manos, empujándola de espaldas o retroceso la cama de su primo H, luego la lanzó hacia la cama, le bajó el short con Una mano y con la otra la cogió de sus manos y luego le bajó su ropa interior y le tapó su boca para evitar que se oigan sus gritos pidiendo auxilio y luego se bajó su short y calzoncillo y subió sobre ella, penetrando su pene en la vagina de la menor, hecho que duró tres minutos aproximadamente, le dijo a la menor que no contara a nadie. De lo cual se trasluce que se han dado los supuestos de hecho del tipo penal comprendido en el artículo 170 del Código Penal, violencia y amenaza, pues la tomó por la fuerza, estando en condición de superioridad física, al tratarse de un varón que arremetió contra una menor de sexo femenino causándole además un trauma psicológico

mas aún teniendo en cuenta que si ella estaba bajo su cuidado, es obvio que existió violencia física y la amenaza psicológica, a. 2) Que, en cuanto a la declaración de la menor agraviada, prestada tanto a nivel de la investigación preparatoria, así como en el Juicio Oral, este Colegiado siguiendo el acuerdo plenario N° 02-2005-CJ-116, donde se pautan las reglas de valoración respecto de la declaración de un agraviado, incluso cuando es el único testigo de los hechos, para ser considerada prueba válida de cargo y por ende tener virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado; en el caso particular de autos se constata que la declaración de la menor si reúne los requisitos exigidos para sustentar una sentencia condenatoria, así se tiene: i) Ausencia de incredibilidad subjetiva, debe darse validez al dicho de la menor por cuanto no se ha demostrado que exista una enemistad grave entre ambos, acusado y agraviada, o su entorno familiar, como para efectuar una imputación tan seria por venganza u otro móvil; ii) Verosimilitud, que no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas de carácter objetivo que lo doten de aptitud probatoria, en este sentido, como ya lo expresamos precedentemente la declaración de la menor agraviada está corroborada con el Protocolo de Pericia Psicológica N° 616-2012-PSC-D.C.LS, ratificado y explicitado por el perito Psicólogo K en el Juicio Oral de primera instancia, de lo cual se concluye que la menor agraviada presenta cambios a nivel de su comportamiento y sus sentimientos como consecuencia de Haber sido vulnerada en su integridad sexual, por lo que la versión ofrecida por la menor no pierde virtualidad y credibilidad; también está declaración de la menor agraviada está corroborada con el certificado médico legal N° 001680-H, donde se señala que la menor presenta signos de desfloración antigua, donde se advierte que dicho examen se practicó después de un mes de sucedido los hechos, esto es el 24 de julio del 2012 y la peritada también refirió que su tío abusó sexualmente de ella; y, iii) Persistencia en la incriminación, en el caso materia de resolución durante todo el proceso penal, investigación preparatoria y juicio oral, la menor ha mantenido una persistencia tenaz de imputar estos hechos al acusado quien es su tío por la línea paterna, no teniendo ninguna relevancia jurídica algunos matices en su declaración preliminar en cuanto con que mano le bajó su short, porque la imputación directa contra el acusado se ha mantenido desde la etapa preliminar, investigación y juzgamiento.

4.10.- Las reglas para la valoración del único testigo víctima para sustentar una sentencia condenatoria, antes desarrolladas, no han perdido actualidad, pues por el contrario en el Acuerdo Plenario N° 1-2011-CJ-116, además de reconocerle utilidad práctica (F.J. 22), se ha precisado que frente a dos o más declaraciones carentes de uniformidad -en cuanto

a los hechos inculcados-por parte de un sujeto procesal (co imputado, testigo víctima, testigo) es posible hacer prevalecer como confiable aquella con contenido de inculpación por sobre las otras (F.J. 23), en todo caso la uniformidad y firmeza del testimonio inculpatorio, en los delitos sexuales, ha de flexibilizarse razonablemente (F.J. 24).

Precisiones que bien son de aplicación al caso de autos para rebatir los argumentos del acusado, uno dé cuyas impugnaciones se sustenta en las contradicciones incurridas por la menor agraviada, de modo que cuando el colegiado de primera instancia ha tomado en cuenta la declaración de la menor para sustentar la sentencia condenatoria no ha vulnerado las reglas del debido proceso, por más que erróneamente se ha haya consignado en la recurrida que el acusado se bajó el pantalón, cuando lo correcto era que se bajó el short, pues ello no tiene ninguna relevancia, sino el hecho mismo de introducirle su pene a la menor para violarla bajo violencia y amenaza, toda vez que aprovechó su condición de superioridad física al ser varón y mucho mayor que la agraviada, quien vivía en su casa bajo su cuidado en su condición de tío pe ra someterla. Consecuentemente expuesto el caso del modo que antecede, la sentencia impugnada debe ser confirmada en cuanto al Juicio de Culpabilidad.

4.11.- Determinación de la Pena.- Que, en cuanto a la pena impuesta la defensa del apelante no ha referido nada al respecto pues sólo su pretensión se sustentó en la absolución del condenado, sin embargo este Colegiado estima que la pena impuesta por el Tribunal de Primera Instancia cumple, con los principios de proporcionalidad, legalidad, culpabilidad, lesividad, así como también en la recurrida se ha tenido en cuenta el artículo 45 y 46 del Código Penal, resaltando que en este procedimiento técnico y valorativo de la individualización de la sanción penal fundamentalmente el Colegiado de primera instancia para imponer una sanción superior al mínimo legal ha tenido en cuenta que el procesado tiene grado de instrucción secundario, lo que le permitido entender el agravio contra la víctima, así como las consecuencias jurídicas de este ilícito proceder y si bien carece de antecedentes penales, le alcanza la agravante contenida en el inciso dos del tipo penal del artículo 170 del Código Penal, pues abusó de la menor aprovechando su condición de parentesco y además su conducta se vio enmarcada en la superioridad que ostentaba el acusado frente a su víctima, con el pretexto de que le brindaba vivienda y alimentos tanto a ella como a su hermanita por lo que este Colegiado también considera que la pena impuesta debe ser superior al mínimo legal, porque una pena mínima no coadyuvará a su rehabilitación.

4.12.- En cuanto al monto de la reparación civil fijada en la recurrida, este Colegiado estima que el monto impuesto es diminuto sin embargo ni el defensor de la legalidad, ni

la agraviada ha apelado de este extremo de la sentencia, por lo este Tribunal no podría alterar dicho monto en consonancia con el principio de la reforma en peor, por lo que este extremo de la sentencia debe confirmarse.

QUINTO.- Sobre las Costas

Que, respecto a las costas debe tenerse presente el artículo 497.3 del Código Procesal Penal, señala que "las costas están a cargo del vencido, pero el órgano jurisdiccional puede eximirlo total o parcialmente, cuando hayan existido razones serias y fundadas para promover o intervenir en el proceso"; que siendo así el sentenciado fue condenado por lo que ha tenido fundadas razones para recurrir, además de ser una materialización de su derecho a la pluralidad de instancias, de modo que es factible eximirlo del pago de las costas en segunda instancia.

## DECISIÓN

Por tales fundamentos antes expuestos, y los fundamentos contenidos en la sentencia apelada, los integrantes de la Sala Superior Penal de Apelaciones de Tarapoto: RESUELVEN:

1.- CONFIRMAR la sentencia de primera instancia contenida en la resolución número trece de fecha veinticuatro de setiembre del dos mil catorce, mediante la cual el Tercer Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Tarapoto, fallaron por unanimidad CONDENAR a B como autor del delito de violación sexual de menor de edad en agravio de la menor de iniciales A; como tal se le impuso catorce años de pena privativa de libertad efectiva, la misma que se computara a partir de su ingreso al Establecimiento Penitenciario correspondiente, y no habiendo concurrido el sentenciado se Dispone su ubicación y captura a fin de dar cumplimiento al internamiento decretado en la presente sentencia, debiéndose OFICIAR para dicho fin a la Autoridad competente; así como con lo demás que al respecto contiene la mencionada resolución. EXONERARON: ai recurrente el pago de las costas por las razones esgrimidas en el considerando quinto de la presente resolución. 2.- MANDARON DEVOLVER estos actuados al Juzgado de origen, que se encargará de su ejecución.

## ANEXO 2

### Definición y operacionalización de la variable e indicadores (sentencia de primera instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA  En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p><b>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras: medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p><b>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</b></p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la</b></p>

			<p><i>prueba, para saber su significado</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>Motivación de la pena</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45</b> (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) <b>y 46 del Código Penal</b> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.</b> (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<p><b>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.</b> (Con razones normativas,</p>

			<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p> <p><i>jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</b></p>
	<p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Aplicación del Principio de correlación</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</b></p>
		<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</b></p>

### Definición y operacionalización de la variable e indicadores (Sentencia de segunda instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>  En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	<b>PARTE EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></li> <li>2. Evidencia <b>el asunto</b>: <i>¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</i></li> <li>3. Evidencia <b>la individualización del acusado</b>: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></li> <li>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></li> <li>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></li> </ol>
			<b>Postura de las partes</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación</b>: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</i></li> <li>2. Evidencia <b>congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación</b>. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <i>Si cumple/No cumple.</i></li> <li>3. Evidencia <b>la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)</b>. <i>Si cumple/No cumple.</i></li> <li>4. Evidencia <b>la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria</b> (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <i>Si cumple/No cumple</i></li> <li>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></li> </ol>
			<b>Motivación de los hechos</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas</b>. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</i></li> <li>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas</b>. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</i></li> <li>3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta</b>. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no</i></li> </ol>

		<p style="text-align: center;"><b>PARTE CONSIDERATIV A</b></p>	<p>valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la pena</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45</b> (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) <b>y 46 del Código Penal</b> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.</b> (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>

		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/ o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

## ANEXO 3

### Instrumento de recolección de datos Sentencia de primera instancia

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.* **Sí cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá.* **Sí cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Sí cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Sí cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple**

##### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.** **Sí cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal.** **Sí cumple**

**3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Sí cumple**

**4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Sí cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple*

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Sí cumple*

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Sí cumple*

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Sí cumple*

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Sí cumple*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple*

## 2.2. Motivación del Derecho

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** (Adecuación del comportamiento al tipo penal) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*. **Sí cumple**

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Sí cumple**

**3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*). **Sí cumple**

**4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Sí cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple**

## 2.3. Motivación de la pena

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)* . *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Sí cumple**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).* **Sí cumple**

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Sí cumple**

**4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.** *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Sí cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple**

#### **2.4. Motivación de la reparación civil**

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Sí cumple**

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Sí cumple**

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Sí cumple**

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **Sí cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

**1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Sí cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Sí cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Sí cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Sí cumple** (marcar "sí cumple", siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, "Sí cumple" – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple**

#### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Sí cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Sí cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Sí cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Sí cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple***

# SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

## 1. PARTE EXPOSITIVA

### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. **Sí cumple***

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. **Sí cumple***

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Sí cumple***

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Sí cumple***

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple***

### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados. **Sí cumple***

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Sí cumple.**

3. Evidencia **la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**. **Sí cumple.**

**4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Sí cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple.**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Sí cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Sí cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Sí cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Sí cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos*

*retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple***

### **3.1. Motivación del derecho**

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Sí cumple**

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa)** (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas*). **Sí cumple**

**4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Sí cumple**

**5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo*). **Sí cumple**

**6. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple.***

## 2.3

### Motivación de la pena

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*). (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Sí cumple**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Sí cumple**

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Sí cumple**

**4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.** (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Sí cumple**

**7. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple**

## 2.4. Motivación de la reparación civil

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Sí cumple**

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas*). **Sí cumple**

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Sí cumple**

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **Sí cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio** *(Evidencia completitud).* **Sí cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.** *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Sí cumple**

**3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia** *(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Sí cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Sí cumple** *(marcar “sí cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “Sí cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple.**

### 3.2. Descripción de la decisión

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Sí cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Sí cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) y la reparación civil. Sí cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Sí cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple*

## ANEXO 4

### Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

##### **4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:**

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

##### **4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:**

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
8. **Calificación:**

**8.1. De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

**8.2. De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.

**8.3. De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**8.4. De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

**9. Recomendaciones:**

**9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

**9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

**2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**

**Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

### **3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

#### **Cuadro 2**

##### **Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				<b>7</b>	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 3**

## Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### Valores y nivel de calidad:

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

#### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja

Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja
--	------	---	----------

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

### Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
  - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
  - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,



Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión				X		32	[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

**Ejemplo: 32**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana

[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

## 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

**Cuadro 6**

### Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes								[7 - 8]	Alta				
										[5 - 6]	Mediana				
						X				[3 - 4]	Baja				
										[1 - 2]	Muy baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	34	[33-40]	Muy alta				
							X			[25-32]	Alta				
		Motivación del derecho			X					[17-24]	Mediana				
		Motivación de la pena						X		[9-16]	Baja				
		Motivación de la reparación								[1-8]	Muy				
										<b>50</b>					

	civil					X			baja					
Parte resolutiva	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
					X			[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Med iana					
	Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

**Ejemplo: 50**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se

establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 49 - 60 ] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[ 37 - 48 ] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[ 25 - 36 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[ 13 - 24 ] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[ 1 - 12 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

**6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

**Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**ANEXO 5**  
**DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO**

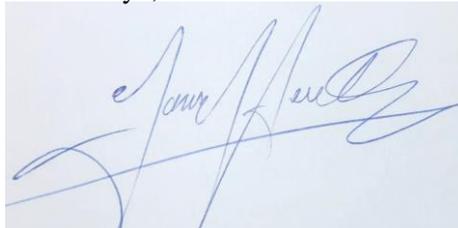
De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* la autora del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00643-2012-35-2208-JR-PE-03 del Distrito Judicial San Martín – Tarapoto; 2018, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 00643-2012-35-2208-JR-PE-03, sobre: violación sexual de menor de edad.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chiclayo, 03 de febrero del 2019



---

**FANY ANACELI HERRERA OLANO**  
**DNI N° 43156695**